INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chihuahua.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Ciudad de México. ….

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Hidalgo. ….

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Jalisco. …..

SECRETARIA DE MARINA

Modificación a los Lineamientos en Materia de Medicina del Transporte Marítimo, publicados el 26 de agosto de 2024. ……

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos del Derecho Petrolero para el Bienestar y se regula la presentación de los reportes a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. ……..

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. ..

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento. ..

SECRETARIA DE ENERGIA

Reglas de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía. …….

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tabasco. ……..

SECRETARIA DE CULTURA

Aviso General mediante el cual se informa la publicación del Manual General de Organización del INAH 2025 en el Repositorio Institucional de Normatividad (Normateca). ……

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ……

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ……

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ……

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, y se modifican las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE143/2024, INE/ JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025. …

AVISOS

Judiciales y generales. ……

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, VÍCTOR ALFREDO HINOJOS PAREDES, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.

4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda*.

5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la “CNBP”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; y 1, 2, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto número LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P. expedido el 17 de junio del 2021 por la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que fue declarada como Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua para el periodo comprendido del 08 de septiembre de 2021 al 07 de septiembre de 2027.

II.3. En términos de los artículos 93, fracción XLI y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Santiago De la Peña Grajeda, Secretario General de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fecha 16 de enero de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2, fracción I, 24, fracción I y 25, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 1, 2 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5. José de Jesús Granillo Vázquez, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fecha 08 de septiembre de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 24, fracción II y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 1, 6, 7, 8, fracción XXXI y 9, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fecha 16 de enero de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción II, 24, fracción XV y 35, apartado A, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y 9, fracción VII y 10, fracción XI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

II.7. Víctor Alfredo Hinojos Paredes, Titular de la Comisión Local de Búsqueda, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con fecha 23 de mayo de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 70, fracción XXI de la Ley General, 11 Bis, fracción II, 11 Bis 3, párrafo segundo y 11 Bis 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y 5, fracción V, inciso B) del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

II.8. Con fecha 21 de julio del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Decreto LXV/RFLYC/0798/2018 XII P.E., por medio del cual se modificó la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y se creó la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Chihuahua*, en lo sucesivo la ”COMISIÓN”.

II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 18.15% (dieciocho punto quince por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.10. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.

II.11. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 601, colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Estado de Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $11,020,419.00 (Once millones veinte mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 18.15% (dieciocho punto quince por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, dos ministraciones, consistentes en; la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".

III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA", como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Víctor Alfredo Hinojos Paredes en su carácter de Titular de la Comisión Local de Búsqueda, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".* En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- El Fiscal General del Estado, **César Gustavo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda, **Víctor Alfredo Hinojos Paredes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENRIQUE CAMARGO SUÁREZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1o. de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 134 de la Constitución señala que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario; gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, así como los de presunción de vida y verdad.

4. El artículo 79 de la Ley General indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda*.

5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024 prevé, entre otros, que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y por conducto de éstas a los

municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

8. Dicho Presupuesto de Egresos prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $ 854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos) cuyo objeto, entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada entidad federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle camino a Santa Teresa número 1679, planta baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 numeral 1 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Cédula de Notificación por Comparecencia, de fecha 24 de septiembre de 2024, emitida por el C. Actuario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Alfonso Martínez López, mediante el cual se le notificó el acuerdo plenario de misma fecha, por el que se le declara titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México electa, para el periodo comprendido del cinco de octubre de 2024 al cuatro de octubre de 2030.

II.3. En términos de los artículos 32, Apartado A numeral 1 y Apartado C, numeral 1 inciso q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero, 10, fracción XXII, 12 y 23, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15, fracción XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. César Arnulfo Cravioto Romero, Secretario de Gobierno con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 05 de octubre de 2024, tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 16, fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII, 26, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I y 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.5. Juan Pablo De Botton Falcón, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 05 de octubre de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27 fracciones XL y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.6. Enrique Camargo Suárez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 21 de abril de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 25, fracciones XXVII y XLIX de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; 7, fracción I, último párrafo y 297 Ter, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, fracciones IV y V, 7, fracción XXX del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

II.7. Con fecha de 17 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México* (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10.54 % (diez punto cincuenta y cuatro por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 77, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en la Ciudad de México, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en la Ciudad de México.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales, materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP" asignará la cantidad de $17,575,708.56 (Diecisiete millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ocho pesos 56/100 M.N.), para ello "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP" la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $1,852,338.96 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.54 % (diez punto cincuenta y cuatro por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dos ministraciones, consistentes en: la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".

III. La “COMISIÓN” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a la “CNBP” el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La “COMISIÓN” recibirá dos ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la “CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos que se realice en la “ENTIDAD FEDERATIVA” durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN”, proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas o quien en su caso la sustituya en el cargo.

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Fernando Kevin Adlai Fuentes Puga, en su carácter de Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario; por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleo a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Clara Marina Brugada Molina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Arnulfo Cravioto Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Pablo De Botton Falcón**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, **Enrique Camargo Suárez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OLIVARES REYNA, LA SECRETARIA DE HACIENDA , MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE HIDALGO, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA REYES, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1º. de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.

4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.

5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a

los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con Constancia de Mayoría que fue expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo para el periodo comprendido del 05 de septiembre de 2022 al 04 de septiembre de 2028.

II.3. En términos de los artículos 1°, 61 y 71, fracciones XLI y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Guillermo Olivares Reyna, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 05 de septiembre de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 71, fracción XII, 73 y 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, fracción I, 13, 17, fracción I, 21, 23, 25 y 28, fracciones II y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 14, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda,, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 01 de abril de 2023 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 71, fracción XII, o 73 y 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3, fracción I, 13, 17, fracción II, 23, 25 y 29, fracción LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 5, 12 y 15, fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. José Francisco García Reyes, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de diciembre de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1 y 6, fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo; 24 y 27, fracción XXVI de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Hidalgo.

II.7. Con fecha 11 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el *Decreto por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo*, como órgano Administrativo Desconcentrado que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda y dependiente directo de la Secretaría de Gobierno, (en lo sucesivo la “COMISIÓN”).

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 19.47% (diecinueve punto cuarenta y siete por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez S/N, colonia Centro, Código Postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Hidalgo, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $19,165,319.34 (Diecinueve millones ciento sesenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos 34/100 M.N.); para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $3,731,000.00 (Tres millones setecientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale 19.47% (diecinueve punto cuarenta y siete por cierto) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, dos ministraciones, consistentes en: la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda al 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".

III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo , depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la "ENTIDAD FEDERATIVA" durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la "ENTIDAD FEDERATIVA", como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la "CNBP", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "CNBP"

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la "CNBP": Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Maribel Gómez Espinoza, Enlace Administrativo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".* En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Guillermo Olivares Reyna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Hidalgo, **José Francisco García Reyes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, LUIS GARCÍA SOTELO Y EL COMISIONADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO, VÍCTOR HUGO ÁVILA BARRIENTOS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.

4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*

5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a

los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de $854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.

I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con Bando Solemne en el que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 06 de diciembre de 2024 al 05 de diciembre de 2030.

II.3. En términos de los artículos 36 y 50, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, numeral 1, fracción I y 4, numeral 1, fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II.4. Salvador Zamora Zamora, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 06 de diciembre de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción I y 17, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

II.5. Luis García Sotelo, Secretario de la Hacienda Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 06 de diciembre de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 14, 15, numeral 1, fracciones I, III, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4° y 11, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

II.6. Víctor Hugo Ávila Barrientos, Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de fecha 27 de enero de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con las disposiciones Primera, Cuarta, fracciones I, V y XVIII y Quinta del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco; 53, fracción XXVII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda y 30, fracción XVI y XXIII de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

II.7. Con fecha 24 de abril del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" Tomo CCCXCI, número 28, Sección V, DIGELAG DEC 008/2018, el *Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco*, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco (en lo sucesivo la "COMISIÓN").

II.8. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 43.77% (cuarenta y tres punto setenta y siete por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

II.9. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.

II.10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Pedro Moreno número 281, colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Jalisco en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la "COMISIÓN", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la "COMISIÓN" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la "COMISIÓN", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", asignará la cantidad de $11,075,909.00 (Once millones setenta y cinco mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.); para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la "COMISIÓN", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de $4,848,295.00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 43.77% (cuarenta y tres punto setenta y siete por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, dos ministraciones, consistentes en; la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".

III. La “COMISIÓN” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a la “CNBP” el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La “COMISIÓN” recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de la Hacienda del Estado de Jalisco , depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la “CNBP”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “CNBP”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.

II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la “ENTIDAD FEDERATIVA” durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo, Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Beatriz Esperanza Tamayo Morán, en su carácter de Coordinadora de Proyectos Estratégicos de la (COBUPEJ) Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.

"LAS PARTES" se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia.

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".* En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, **Luis García Sotelo**.- Rúbrica.- El Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, **Víctor Hugo Ávila Barrientos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

MODIFICACIÓN a los Lineamientos en Materia de Medicina del Transporte Marítimo, publicados el 26 de agosto de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12 y 30, fracciones V, V Bis, VI Bis, XIV Quater y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 8, fracción VIII, 26 y 32, párrafo tercero de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 10, fracción XIX, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 y 6, apartado A, fracciones XIII, XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, tiene la atribución de organizar, promover y regular la formación, actualización y capacitación del personal de la Marina Mercante Mexicana, así como expedir, controlar, renovar, suspender y revocar, en su caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la documentación que acredite su aptitud para prestar servicios a bordo de las embarcaciones, que incluye la capacitación, actualización, expedición y terminación de los certificados de competencia de los pilotos de puerto; en términos de los instrumentos internacionales aplicables;

Que derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Marina tiene como atribución regular, promover y organizar a la Marina Mercante, así como establecer los requisitos que debe satisfacer el personal técnico de la Marina Mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

Que derivado del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Marina en un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del citado Decreto, expide las disposiciones aplicables en materia de medicina preventiva relacionada con el transporte marítimo, por lo que, a partir del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, realiza la evaluación médica de aptitud física a la Gente de Mar;

Que la Secretaría de Marina, emitió los Lineamientos en Materia de Medicina del Transporte Marítimo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mismos que tienen por objeto regular el Sistema de Medicina del Transporte Marítimo, para realizar la evaluación médica, a fin de expedir el dictamen y el Certificado Médico de la Gente de Mar;

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW/78), publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de mil novecientos ochenta y dos, requiere que la expedición de títulos de capitán, oficial o marinero reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes o evaluaciones previstos para cada título, mismos que serán refrendados ajustándose al modelo dado en citado Convenio;

Que la Organización Marítima Internacional, adoptó las enmiendas de Manila al Convenio STCW/1978 y al Código de Formación, el veinticinco de junio de dos mil diez, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil trece, el cual, en el numeral uno de la Regla I/9 estipula que cada parte establecerá normas de aptitud física para la Gente de Mar y procedimientos para expedir certificados médicos y en su numeral dos garantizará que los responsables de evaluar la aptitud física de la Gente de Mar son facultativos reconocidos por la parte para realizar reconocimientos médicos a la Gente de Mar, de conformidad con en la sección A-1/9 del Código de Formación, y

Que con el objeto de contar con disposiciones que permitan la adecuada y correcta operación de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Marina, en materia de Medicina del Transporte Marítimo mediante la implementación de acciones de mejora continua, es necesario actualizar los LINEAMIENTOS en materia de Medicina del Transporte Marítimo, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE MEDICINA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE AGOSTO DE 2024.

ÚNICO.- Se **MODIFICA** del TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO II, Definiciones, las fracciones II, XXI y XXVIII del Artículo 2; la fracción XIII del Artículo 3; del CAPÍTULO III, Unidades Médicas, el primer párrafo del Artículo 5; del TÍTULO SEGUNDO, Evaluación Médica, CAPÍTULO I, Disposiciones Generales, la fracción I del Artículo 7; la fracción I del Artículo 10; del TÍTULO TERCERO, Autorización, CAPÍTULO I, Disposiciones Generales, letras c y e del Artículo 32; del CAPÍTULO II, De la Autorización, el párrafo primero del Artículo 34; se **ADICIONAN** las fracciones VI Bis, XV Bis, XV Ter, XXIV Bis, XXIV Ter y XXIX al Artículo 2; la fracción IV Bis al Artículo 3; el Artículo 5 Bis; la fracción III al Artículo 7; la letra b Bis a la fracción III del Artículo 17; el Artículo 20 Bis; los párrafos tercero y cuarto al Artículo 22; las fracciones I a la IV de la letra e del artículo 32; los párrafos tercero y cuarto al Artículo 34; las fracciones I a III y el último párrafo al Artículo 35; la fracción VII al Artículo 36; los párrafos tercero y cuarto al Artículo 43, del CAPÍTULO III, De la Suspensión, Revocación y Terminación de las Autorizaciones, y se **DEROGAN** la fracción XVIII del Artículo 2 y el párrafo segundo del Artículo 8, de los **LINEAMIENTOS** en Materia de Medicina del Transporte Marítimo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 1. …

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

I. **…**

II. Autorización: Documento a través del cual la Dirección General, faculta a una persona física o moral con el carácter de tercero autorizado, para que realice la evaluación médica de aptitud física al solicitante;

III. a **VI.** **…**

VI. Bis. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

VII. a **XV.** **…**

XV Bis. Expediente clínico: Instrumento de control de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar los diferentes momentos del proceso de la evaluación médica y su resultado;

XV Ter. Gente de Mar: Toda persona relacionada con la actividad marítima que desarrolla sus actividades a bordo de una embarcación mercante y en tierra, que contribuye a la operación comercial, de manera segura y eficiente;

XVI a **XVII.** **…**

XVIII. Se deroga.

XIX. a **XX.** **…**

XXI. No Apto Físicamente: Carencia o perdida de la aptitud física caracterizada por la presencia de alteraciones orgánico - funcionales establecidas en el requisito médico;

XXII. a **XXIV. …**

XXIV Bis. Servicio de Medicina del Transporte Marítimo: Es la actividad a través de la cual se practican los exámenes médicos y estudios paraclínicos pertinentes, para dictaminar, con base en los resultados que se obtengan, la aptitud física o no aptitud física de la Gente de Mar;

XXIV Ter. SICT: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes;

XXV. a **XXVII.** **…**

XXVIII. Unidades Médicas: Centros de atención médica establecidos por la Secretaría o terceros autorizados, dentro del territorio nacional, distribuidas en sedes, en las que se realiza la evaluación médica de aptitud física al solicitante, y

XXIX. Servicio subrogado: Persona física o moral que otorga servicios de apoyo diagnóstico y estudios paraclínicos, que cumplen con los requisitos que establecen los presentes lineamientos y la legislación nacional aplicable;

Artículo 3. …

I. a **IV.** **…**

IV Bis. Determinar las jurisdicciones de las Sedes de las unidades médicas de los terceros autorizados;

V. a **XII.** **…**

XIII. Renovar, modificar, prorrogar, suspender y revocar las autorizaciones a los terceros autorizados, según corresponda;

XIV a **XXI.** **…**

Artículo 4. …

I. a **VII.** **…**

CAPÍTULO III

Unidades Médicas

Artículo 5. A las unidades médicas de la Secretaría de Marina, dependientes de la Dirección General les corresponde:

I. a **VII.** **…**

Artículo 5 Bis. A la persona moral interesada para fungir como unidad médica o la persona física para actuar como médico examinador y dictaminador autorizado por la Dirección General les corresponde llevar a cabo las funciones descritas en las fracciones I, IV, V y VII del Artículo 5.

TÍTULO SEGUNDO

Evaluación Médica

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 6. …

Artículo 7. …

I. El que posea o requiera una Identidad Marítima o Libreta de Mar Clase A, correspondiente a las actividades de navegación marítima;

II. **…**

III. El que posea o requiera un certificado de competencia o competencia especial Clase B y C, para patrón o motorista.

Artículo 8. …

Se deroga.

Artículo 9. …

Artículo 10. …

I. Carta de consentimiento informado, signada por la persona interesada o cuando sean menores de edad por su padre o tutor, en cuyo caso deberá acompañarse de copia de la Identificación Oficial de los mismos, así como de dos testigos;

II. a **VII.** **…**

Artículo 11 a **16. …**

Artículo 17. …

I. a **II.** **…**

III. **…**

a. y **b.** **…**

b Bis. Audiometría tonal en cabina sonoamortiguada en los casos que la prueba de audiometría con audiómetro de tono puro resulte con datos de hipoacusia moderada, severa y profunda y/o a criterio de médico examinador;

c. a **d.** **…**

IV. a **X.** **…**

Artículo 18. a **19. …**

CAPÍTULO II

Requisitos Médicos para el solicitante

Artículo 20. **…**

I. a **XII.** **…**

Artículo 20 Bis. El solicitante para categoría de buceo industrial y comercial debe cumplir con los mismos requisitos excepto en los aspectos siguientes:

I. Composición corporal

No debe presentar:

a. Porcentaje de grasa corporal >32% en varones y >38% en mujeres.

II. Oftalmología

No debe presentar:

a. Agudeza visual cercana, intermedia y lejana menor de 0.5, con o sin lentes de corrección en cada ojo, o su equivalente en la escala de Snellen.

b. Campos visuales menores de 70%, que deben ser evaluadas mediante campimetría por confrontación con el examinador.

III. Oídos, nariz y garganta

No debe presentar:

a. Infección activa de conducto auditivo u oído medio.

b. Otitis.

c. Perforación timpánica.

d. Osteonecrosis yuxtaarticular.

e. Enfermedad vestibular.

f. Tubos de drenaje colocados en el pabellón timpánico.

g. Vértigo persistente o constante.

h. Sinusitis crónica no reactiva a tratamiento.

IV. Sistema respiratorio

No debe presentar:

a. Antecedentes de neumotórax espontaneo.

b. se deberá realizar espirometría forzada en cada examen, que no deberá presentar un patrón fuera de lo normal.

V. Sistema cardiovascular

No debe presentar:

a. Prueba de estrés funcional de Bruce, no menor a 10 METS.

b. Fracción de eyección cardiaca menor del 40 %.

VI. Aparato digestivo y pared abdominal

No debe presentar:

a. Colitis ulcerativa crónica inespecífica (CUCI).

b. Enfermedad de Crohn.

c. Hepatitis crónica de cualquier etiología.

d. Colostomías, ostomias o estomas.

e. Ulcera péptica activa.

f. Historia de sangrado gastrointestinal

VII. Aparato Genitourinario

No debe presentar:

a. Embarazo.

VIII. Piel y Anexos

No debe presentar:

a. Tatuajes no cicatrizados,

IX. Neoplasias

No debe presentar:

a. Cáncer no tratado, persistente, metastásico u otros incluyendo aquellos que requieren quimioterapia y/o radiación a menos que hayan pasado 5 años después del tratamiento sin evidencia de recurrencia.

En los casos que sea necesario contar con estudios adicionales o evaluaciones para confirmar o descartar la presencia de diagnósticos de no aptitud, esta deberá ser realizada por un médico especialista en la materia.

Para la realización de la evaluación médica se deberá observar el anexo E Criterios relativos a la aptitud física con respecto a afecciones comunes, de las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la Gente de Mar, publicados por la Organización Marítima Internacional.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Revaloración

Artículo 21. …

Artículo 22. …

…

Los aspirantes a una revaloración podrán ser susceptibles a una evaluación técnica de desempeño previa autorización de la Dirección General y en base a sus disposiciones, no aplica para usuarios que realizan trámite por primera vez.

La evaluación técnica de desempeño se podrá realizar para el personal que no realiza guardias de navegación, previa autorización de la Dirección General, con base en sus disposiciones.

Artículo 23 a **29. …**

TÍTULO TERCERO

Autorización

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 30. a **31. …**

Artículo 32. …

…

a. a **b. …**

c. Presentar copia certificada de la escritura constitutiva y, en su caso, sus modificaciones, inscrita en el Registro Público correspondiente, que establezca como único objeto social la prestación del servicio médico; el cual deberá ser exclusivo para la Gente de Mar.

d. **…**

e. Contar con las instalaciones y permisos necesarios para realizar actividades de índole médica, conforme a lo que establezca la legislación nacional aplicable que integren de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

I. Permisos y documentos:

1. Aviso de responsable Sanitario (COFEPRIS-05-037);

2. Avisos de Funcionamiento de COFEPRIS:

a) Consultorios de medicina general del sector privado.

b) Consultorios del sector privado de audiología y de terapia física y del lenguaje.

c) Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado.

d) Consultorios de optometría.

e) Consultorios médicos del sector privado con servicio de radiología.

3. Título y cédula profesional del responsable sanitario;

4. Programa y licencia de protección civil;

5. Dictamen técnico de funcionalidad estructural;

6. Plano arquitectónico de la instalación;

7. Licencia de uso de suelo;

8. Licencia de funcionamiento;

9. Programa de implementación del sistema de gestión de calidad:

a) Certificación ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad.

b) Certificación ISO 14001: 2015 Sistema de Gestión de Medio Ambiente.

De los cuales se deberá alcanzar su debida certificación en un plazo máximo de un año, una vez certificados deberán ser auditados semestralmente por un organismo certificador en los términos que determine la Secretaría. La copia del certificado, así como de los resultados de las auditorías practicadas deberá ser remitida a la Dirección General, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su recepción. En caso contrario, deberá justificar que se encuentra en trámite.

10. Reglamento interno de trabajo;

11. Certificado sanitario de fumigación;

12. Plan de manejo y disposición de RPBI (Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos);

13. Libro certificado de registro de agua potable y limpieza y mantenimiento de cisternas y tinacos;

14. Libro certificado de registro de limpieza y desinfección;

15. Libro certificado de registro de medicamentos e insumos clínicos;

16. Libro certificado de registro diario de pacientes, y

17. Descriptivo fotográfico de la instalación;

II. Infraestructura:

1. Garantizar la privacidad de la persona que va a someterse a la evaluación médica;

2. Accesibilidad;

3. Sistema de ventilación e iluminación;

4. Recepción con sala de espera;

5. Sanitarios con lavamanos con insumos;

6. Cubículo para toma de signos vitales;

7. Consultorio para valoración médica y exploración física;

8. Cubículo para la evaluación psicológica;

9. Cubículo y/o laboratorio para toma de muestras;

10. Cubículo para estudios de gabinete (radiografía de tórax posterior anterior);

11. Biométricos para la identificación del usuario, y

12. Cámaras de video vigilancia en la recepción y en el acceso a instalaciones que garanticen la seguridad de los usuarios.

III. Equipo e instrumental médico:

1. Refrigerador con control y registro de temperatura;

2. Mueble para guarda de medicamentos, materiales o instrumental clínico;

3. Báscula clínica con estadímetro;

4. Báscula de bioimpedancia;

5. Contenedor rígido para punzo-cortantes;

6. Electrocardiógrafo;

7. Esfigmomanómetro mercurial, aneroide o electrónico;

8. Estetoscopio biauricular y estetoscopio Pinard;

9. Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio y otoscopio;

10. Lámpara para consultorio con haz direccionable;

11. Negatoscopio;

12. Martillo clínico percusor;

13. Juego de pinzas clínicas: de anillos, de disección, tipo mosquito y curva;

14. Torundero de acero inoxidable con tapa de 250 ml;

15. Termómetro clínico de mercurio o digital;

16. Goniómetro clínico;

17. Cinta clínica métrica;

18. Audiómetro de tono puro y/o Cabina sonoamortiguada, para los casos en que la prueba de audiometría con audiómetro de tono puro resulte con datos de hipoacusia moderada, severa y profunda y/o a criterio de médico examinador.

19. Analizador automatizado;

20. Gradilla para tubos;

21. Esterilizador;

22. Microscopio;

23. Espectrofotómetro;

24. Agitador eléctrico;

25. Reactivos antidoping;

26. Glucómetro;

27. Tiras reactivas para medir glucosa;

28. Centrifugadora para separación de componentes;

29. Equipo de Rayos X fijo, móvil o portátil;

30. Extintores de Polvo Químico Seco (PQS);

31. Ropa estéril para atender los procesos de valoración médica y exploración física;

32. Cestos de basura y bolsa para disposición de utensilios médicos y residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), y

33. Archivero para expedientes clínicos en papel y software de almacenamiento protegido para expedientes electrónicos (el cual debe contar con un sistema de gestión de seguridad de la información, que asegure la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos).

IV. Equipo de cómputo (Hardware y software):

a) Criterios mínimos de Hardware:

1. Procesador Core i5 Decima Generación, 2.5 GHZ con cuatro núcleos;
2. 8 GB en Memoria RAM DDR4;
3. Resolución de monitor Full HD 1920x1080 al 100%;
4. Disco Duro de estado Sólido;
5. Al menos 3 entradas USB 2.0;
6. Monitor y CPU independientes (no all in one) y
7. Internet por cable de RED UTP.

b) Criterios mínimos de herramientas externas de hardware (periféricos):

1. Cámara Web USB de 2k;
2. Lector de Huella USB SecuGen Hamster IV;
3. Pad de Firma USB Topaz modelo T-S460, T-L 462; y
4. No break.

c) Criterios mínimos para el Software:

1. Sistema Operativo Windows 10 versión profesional; y
2. Navegador de búsqueda Chrome, Edge o Firefox actualizados.

f. a **h. …**

Artículo 33. …

CAPÍTULO II

De la Autorización

Artículo 34. La autorización se otorgará por dos años calendario, la cual podrá ser renovada por periodos iguales, y en ambos casos se emitirá posterior a la notificación de cumplimiento positivo del resultado de la verificación referida en el Capítulo IV.

…

En casos extraordinarios, la Dirección General, podrá determinar la temporalidad de las autorizaciones, siempre y cuando no exceda los periodos referidos en el primer párrafo.

La autorización se otorgará al tercero autorizado por sede y los periodos de emisión de las mismas serán mientras se encuentre abierto un proceso de autorizaciones.

Artículo 35. El tercero autorizado prestará el servicio de la práctica de exámenes que aplique conforme al monto de las tarifas autorizadas por la Dirección General, conforme a lo siguiente:

I. En el caso de que la persona moral que funja como unidad médica o la persona física que actúa como médico examinador y dictaminador cuente con el equipo necesario para realizar los estudios de laboratorio y Rayos X, acompañados de su interpretación, realice la evaluación médica y la expedición del certificado médico de la Gente de Mar, se sujetará a la tarifa máxima establecida por la Dirección General.

II. En el caso de que la persona moral que funja como unidad médica o la persona física que actúe como médico examinador y dictaminador no cuente con el equipo para realizar citados estudios, previa autorización de la Dirección General, podrá subrogar los servicios con establecimientos especializados, quienes también serán susceptibles de la vigilancia y verificación referida en el CAPÍTULO IV, a fin de emitir la interpretación, la evaluación médica y la expedición del certificado médico de la Gente de Mar, sujeto a la tarifa máxima establecida por la Dirección General.

III. La persona moral que funja como unidad médica o la persona física que actúe como médico examinador y dictaminador podrán expedir el certificado médico derivado de un examen médico general de salud referido en el artículo 8, con un costo no mayor al 10% de la tarifa máxima establecida por la Dirección General para el certificado médico de la Gente de Mar.

El tercero autorizado está obligado a pagar una contraprestación, de entre el cinco y el ocho por ciento por cada certificado médico que se emita, el cual deberá ser erogado una vez que se estipule la modalidad de pago por las instancias respectivas.

Artículo 36. …

I. a **VI**. **…**

VII. Realizar el pago por concepto de autorización como tercero autorizado para prestar el Servicio de Medicina del Transporte Marítimo, previo a la expedición de la misma, mismo que se realizará anualmente y por cada sede establecida y en su caso podrá ser retroactivo.

CAPÍTULO III

De la Suspensión, Revocación y Terminación de las Autorizaciones

Artículo 37. a **42. …**

Artículo 43. …

I. a **III. …**

…

Una vez notificado el incumplimiento como resultado de una verificación, la Dirección General cancelará las claves de acceso a la plataforma y el servicio al tercero autorizado.

La Suspensión, Revocación y Terminación de las Autorizaciones, deriva de las causales antes mencionadas se podrá realizar sin responsabilidad para la Secretaría.

Artículo 44. a **47. …**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación a los LINEAMIENTOS en materia de Medicina del Transporte Marítimo publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente modificación a citados LINEAMIENTOS, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina, para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

TERCERO.- Quedan sin efectos las disposiciones contenidas en los LINEAMIENTOS en Materia de Medicina del Transporte Marítimo publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, que contravengan lo preceptuado en la presente modificación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veinticinco.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. MAURICIO KURI GONZÁLEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Querétaro es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 7 y 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 25 fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Mauricio Kuri González, asumió el cargo de Gobernador del estado de Querétaro el 1 de octubre de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 20 y 22, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 5 y 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y demás normativa aplicable.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Luis Pasteur, sin número, Centro Histórico, código postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $ 247,165,353.00 (doscientos cuarenta y siete millones ciento sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $61,791,339.00 (sesenta y un millones setecientos noventa y un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $308,956,692.00 (trescientos ocho millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"
Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71242
Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Nombre y cargo: Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: Avenida 5 de febrero, número 35 norte, colonia San Antonio de la Punta, código postal 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfono: 442 309 1400 ext. 10104
Correo electrónico: iperezh@queretaro.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado y Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los

numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Querétaro, C. **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Tlaxcala es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. La C. Lorena Cuéllar Cisneros, asumió el cargo de Gobernadora del Estado de Tlaxcala el 31 de agosto de 2021 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 70, fracciones XXX y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y demás normativa aplicable.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, colonia centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $202,993,093.00 (doscientos dos millones novecientos noventa y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $50,748,273.25 (cincuenta millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $253,741,366.25 (doscientos cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"
Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71242
Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Nombre y cargo: Maximino Hernández Pulido, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: Carretera Federal Tlaxcala - Texoloc, colonia Unitlax, código postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.
Teléfono: 246 4652901 ext. 10301
Correo electrónico: secretario.particular@cesesptlax.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio

de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

2.1. Yucatán es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Joaquín Jesús Díaz Mena, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el 1 de octubre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14 fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 58 de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; y demás normativa aplicable.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle 61, número 501, letra A, por 60 y 62, Centro, código postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

3. DECLARAN "LAS PARTES QUE:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

3.2 El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo "FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de $212,560,443.00 (doscientos doce millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de $57,000,000.00 (cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de $269,560,443.00 (doscientos sesenta y nueve millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de "EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de

contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.

6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".

9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.

16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"
Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.
Teléfono: 5511036000 ext. 71242
Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Carlos Martín Pacheco Medina, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.
Domicilio: Km. 45, Periférico Poniente, Tablaje Catastral 12648, Polígono Caucel Susulá, Mérida, Yucatán.
Teléfono: 999 9300 800 ext. 10407, 10409 y 49520
Correo electrónico: carlos.pachecom@yucatan.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio

de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, C. **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos del Derecho Petrolero para el Bienestar y se regula la presentación de los reportes a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 55/2025

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DEFINIR LOS MÉTODOS DE AJUSTE DEL VALOR DE LOS HIDROCARBUROS DEL DERECHO PETROLERO PARA EL BIENESTAR Y SE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 y 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; 1 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el séptimo párrafo del artículo 27 Constitucional; los artículos 13 y 24 de la Ley del Sector Hidrocarburos; así como los artículos 1 y 2, fracción II, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; el Ejecutivo Federal puede otorgar Asignaciones a la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos concediéndole el derecho a realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;

Que el 18 de marzo de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras leyes, la de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos;

Que conforme al Título Tercero de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, denominado De los Ingresos Derivados de Asignaciones, el Estado Mexicano percibirá ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos llevadas a cabo al amparo de las Asignaciones;

Que el artículo 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir las reglas de carácter general que definan los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos correspondientes;

Que derivado de la revisión al proceso concerniente a la aplicación del método de ajuste del valor de los hidrocarburos extraídos se observa la necesidad de precisar y establecer el alcance de algunos aspectos del referido proceso, en cuanto a la forma de cálculo y de ajuste del valor de los hidrocarburos extraídos que se utilizarán para determinar el derecho petrolero para el bienestar establecido en los artículos 39 y 40 de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y

Que en términos de lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Asignatario deberá presentar ante esta Secretaría reportes anuales y trimestrales de las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, facultando a esta dependencia para emitir disposiciones que regulen su presentación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO I.

Disposiciones de carácter general

1. Definiciones e Interpretación.

Para efectos de las presentes reglas de carácter general, serán aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y en la Ley del Sector Hidrocarburos.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la interpretación de las presentes reglas.

2. De la clasificación del tipo de Petróleo.

Para efectos del artículo 48, fracciones II y V de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se clasificará el Petróleo tomando en cuenta los grados API y el contenido de azufre del Petróleo crudo de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipo de Petróleo $m_{(API,S)}$

Clasificación por grados API		Clasificación por contenido de azufre (S)		
		Dulce(1) (S)≤0.5%	Semi-amargo(2) 0.5%<(S)≤1.5%	Amargo(3) (S)>1.5%
Súper-ligero(a)	39.0<API	$m_{(a,1)}$	$m_{(a,2)}$	$m_{(a,3)}$
Ligero(b)	31.1<API≤39.0	$m_{(b,1)}$	$m_{(b,2)}$	$m_{(b,3)}$
Mediano(c)	22.3<API≤31.1	$m_{(c,1)}$	$m_{(c,2)}$	$m_{(c,3)}$
Pesado(d)	10.0<API≤22.3	$m_{(d,1)}$	$m_{(d,2)}$	$m_{(d,3)}$
Extra-pesado(e)	API≤10.0	$m_{(e,1)}$	$m_{(e,2)}$	$m_{(e,3)}$

CAPÍTULO II.

Determinación de precios y del valor de los Hidrocarburos para el cálculo del derecho petrolero para el bienestar

El Asignatario deberá pagar de forma anual el derecho petrolero para el bienestar de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, para ello deberá obtener el valor de los Hidrocarburos extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate.

El artículo 40 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que, a cuenta del derecho citado, se realizarán pagos provisionales mensuales, aplicando la tasa que corresponda conforme al artículo 39 de dicha Ley, al valor de los Hidrocarburos extraídos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago. Por lo anterior, para fines del cálculo del valor de los Hidrocarburos se considerarán tanto los ingresos como los volúmenes, comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Sección I. Determinación del precio y valor del Petróleo

3. De la clasificación del Petróleo.

Para la determinación del precio promedio del Barril de cada tipo de Petróleo, señalado en el numeral 2 de las presentes reglas, en el periodo (*t*), el Asignatario deberá clasificar los comprobantes fiscales digitales por Internet de la enajenación de cada tipo de Petróleo exportado en el periodo (t), de acuerdo a los grados API y al contenido de azufre del volumen de Petróleo enajenado en el periodo (*t*) que se declarará.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Sección, se calcularán los ingresos y Barriles provenientes de la exportación por cada tipo de Petróleo, en moneda nacional, en el periodo conforme a las siguientes fórmulas:

$$IPExp_{m_{(API,S)},t} = \sum_{i=1}^{n} IPExp_{m_{(API,S)},t,CFDI_i}$$

$$BPExp_{m_{(API,S)},t} = \sum_{i=1}^{n} BPExp_{m_{(API,S)},t,CFDI_i}$$

Donde:

$IPExp_{m_{(API,S)},t}$ = Ingreso acumulado en moneda nacional percibido por la exportación del Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*).

$BPExp_{m_{(API,S)},t}$ = Volumen acumulado de Barriles de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ exportado en el periodo (*t*).

$IPExp_{m_{(API,S)},t,CFDI_i}$ = Ingreso en moneda nacional percibido por la exportación del Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ conforme al i-ésimo comprobante fiscal digital por Internet $(CFDI_i)$ en el periodo (*t*).

$BPExp_{m_{(API,S)},t,CFDI_i}$ = Volumen de Barriles de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ conforme al i-ésimo comprobante fiscal digital por Internet $(CFDI_i)$ en el periodo (*t*).

$m_{(API,S)}$ = Tipo de Petróleo (Súper-ligero/Dulce; Súper-ligero/Semi-amargo; Súper-ligero/Amargo; Ligero/Dulce; Ligero/Semi-amargo; Ligero/Amargo; Mediano/Dulce; Mediano/Semi-amargo; Mediano/Amargo; Pesado/Dulce; Pesado/Semi-amargo; Pesado/Amargo; Extra-pesado/Dulce; Extra-pesado/Semi-amargo, y Extra-pesado/Amargo).

t = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

$CFDI_i$ = Comprobante fiscal digital por Internet de la enajenación de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ exportado en el periodo (*t*) donde: $1,2,3 \dots \dots n$.

n = Número total de comprobantes fiscales digitales por Internet $CFDI_i$ expedidos en el periodo (*t*).

Para efectos de la determinación del precio promedio ponderado de Barril de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*), únicamente se considerarán los comprobantes fiscales digitales por Internet asociados a los pedimentos de exportación y no a los de sus rectificaciones.

Asimismo, no se considerarán los comprobantes fiscales digitales por Internet de los ingresos adicionales derivados de los ajustes a la enajenación del Petróleo que le dio origen, ni las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se realicen posteriormente a la enajenación del Petróleo.

4. De la determinación de los precios por tipo de Petróleo.

La determinación del precio promedio del Barril de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (t) que corresponda, se calculará en moneda nacional por Barriles de Petróleo, conforme lo siguiente:

$$PP_{m_{(API,S)},t} = PPExp_{m_{(API,S)},t} \; ; \; si \; IPExp_{m_{(API,S)},t} > 0$$

$$PP_{m_{(API,S)},t} = PP(F)_{m_{(API,S)},t} * TC_t ; si \; IPExp_{m_{(API,S)},t} = 0$$

Donde:

$PP_{m_{(API,S)},t}$ = Precio promedio del Barril de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*).

$PPExp_{m_{(API,S)},t}$ = Precio promedio del Barril de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ exportado en el periodo (*t*).

$PP(F)_{m_{(API,S)},t}$ = Precio del Barril de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ del periodo (*t*), que se usará como referencia para el cálculo del precio del Barril de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*).

$IPExp_{m_{(API,S)},t}$ = Ingreso acumulado en moneda nacional percibido por la exportación del Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*), definido en la sección 3.

$BPExp_{m_{(API,S)},t}$ = Volumen acumulado de Barriles de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ exportado en el periodo (*t*), definido en la sección 3.

1) En el caso de que exista exportación de Barriles de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*), se determina el precio conforme a la siguiente fórmula:

$$PPExp_{m_{(API,S)},t} = \frac{IPExp_{m_{(API,S)},t}}{BPExp_{m_{(API,S)},t}}$$

2) En el caso de que no exista exportación de Barriles de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*), se determina el precio conforme a la siguiente fórmula:

$$PP_{m_{(API,S)},t} = PP(F)_{m_{(API,S)},t} * TC_t$$

Donde:

$PP(F)_{m_{(API,S)},t}$ se determina con base en la siguiente tabla:

Clasificación por grados API		Fórmula aplicable para la determinación del precio del Petróleo
Súper Ligero (a)	39.0° < *API*	$PP(F)_{m_{(API,S)},t} = -6.8979 + 1.0223 * Brent_t + 0.0770 * API$
Ligero (b)	31.1° < *API* ≤ 39.0°	$PP(F)_{m_{(API,S)},t} = -6.8979 + 1.0223 * Brent_t + 0.0770 * API$
Mediano (c)	22.3° < *API* ≤ 31.1°	$PP(F)_{m_{(API,S)},t} = -6.8979 + 1.0223 * Brent_t + 0.0770 * API$
Pesado (d)	10.0° < *API* ≤ 22.3°	$PP(F)_{m_{(API,S)},t} = 12.5911 + 0.8848 * Brent_t - 6.4484 * S$
Extra Pesado (e)	*API* ≤ 10.0°	$PP(F)_{m_{(API,S)},t} = 12.5911 + 0.8848 * Brent_t - 6.4484 * S$

TC_t = Tipo de cambio de la moneda nacional por dólar de los Estados Unidos de América (MXN/USD) promedio del periodo (*t*) considerando para su cálculo los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el periodo (*t*) entre el número total de observaciones en dicho periodo (*t*).

$Brent_t$ = Precio promedio del crudo marcador Brent equivalente a la suma de los precios publicados en el periodo (*t*) entre el número total de observaciones en dicho periodo (*t*). Se utilizará la clave del marcador de referencia Brent que se señala en el Reporte de la SHCP.

S = Promedio ponderado del porcentaje de contenido de azufre del Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ extraído en el periodo (*t*) multiplicado por cien, considerando dos decimales, conforme a lo señalado en el numeral 5 de las presentes reglas.

La Secretaría publicará en su página de Internet la actualización de las fórmulas previstas en la tabla anterior para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, para lo cual se considerarán los rangos de los valores publicados en el *"REPORTE POR EL QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLECE LOS RANGOS DE VALORES DE LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN Y LAS ACTUALIZACIONES EN MATERIA DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS "* para el ejercicio fiscal correspondiente (Reporte de la SHCP), previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, el Asignatario deberá obtener para cada tipo de Petróleo $m_{(API,S)}$ el promedio ponderado de grados API y el promedio ponderado de contenido de azufre respecto al volumen enajenado en el periodo de que se trate.

5. De la determinación del volumen extraído por tipo de Petróleo.

Para determinar el volumen de Barriles de Petróleo extraído tipo $m_{(API,S)}$ por Asignación se considerará tanto el volumen extraído por Asignación como el volumen de consumo, las mermas por derramas o quema que de este producto efectúe el Asignatario, el cual se deberá caracterizar por el promedio ponderado de grados API y contenido de azufre en los Puntos de Medición que señale la autoridad competente y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que dé a conocer para ello, posteriormente se clasificará según los criterios señalados en el numeral 2 de las presentes reglas.

6. De la determinación del valor acumulado del Petróleo extraído.

La determinación del valor del Petróleo extraído en cada periodo (*t*), conforme a esta Sección, se hará exclusivamente para el cálculo de la determinación del pago anual y pagos provisionales mensuales del derecho petrolero para el bienestar a los que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo establecido en el artículo 48 fracción II de dicha Ley, el valor del Petróleo se deberá obtener de acuerdo a lo siguiente:

I. Valor del Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ extraído en la Asignación (A_i) en el periodo (*t*): Se calculará multiplicando el volumen de Barriles de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ acumulado extraído por cada Asignación (A_i) en el periodo (*t*) de conformidad con el numeral 5 de las presentes reglas, por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del numeral 4 de las mismas.

Los ingresos adicionales derivados de los ajustes por la calidad del Petróleo enajenado en el periodo (*t*), menos las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se realicen posteriormente por la calidad del Petróleo enajenado en el periodo (*t*) serán multiplicados por el factor que resulte de dividir el volumen de Barriles de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ acumulado extraído por cada Asignación (A_i) en el periodo (*t*), entre el volumen de Barriles de Petróleo acumulados extraídos en todas las Asignaciones del periodo (*t*) esto se sumará al resultado obtenido de la operación señalada en el párrafo anterior cuyo resultado no podrá ser menor a cero como se muestra a continuación:

$$VPAi_{m_{(API,S)},t} = \left(BPExtAi_{m_{(API,S)},t} * PP_{m_{(API,S)},t}\right) + \left[(IAP_t - DDPB_t) * \frac{BPExtAi_{m_{(API,S)},t}}{BPExtTot_t}\right]$$

$$\text{Tal que } VPAi_{m_{(API,S)},t} \geq 0$$

Donde:

$VPAi_{m_{(API,S)},t}$	=	Valor del Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ extraído en la Asignación A_i en el periodo (*t*).
$BPExtAi_{m_{(API,S)},t}$	=	Volumen de Barriles de Petróleo acumulado tipo $m_{(API,S)}$ extraído en la Asignación A_i en el periodo (*t*).
$PP_{m_{(API,S)},t}$	=	Precio promedio del Barril de Petróleo tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*), de conformidad con lo establecido previamente en esta sección.
IAP_t	=	Ingresos adicionales derivados de los ajustes por la calidad del Petróleo enajenado del periodo (*t*) que se declara.
$DDPB_t$	=	Devoluciones, descuentos y bonificaciones derivadas de los ajustes por la calidad del Petróleo enajenado del periodo (*t*) que se declara.
$BPExtTot_t$		Volumen de Barriles de Petróleo acumulado extraído en todas las Asignaciones en el periodo (*t*).

Sólo se podrán disminuir las devoluciones, descuentos y bonificaciones o aumentar los ingresos adicionales derivados de la enajenación del Petróleo cuando las mismas provengan de ajustes a la calidad de los Hidrocarburos.

II. Valor del Petróleo por Asignación (A_i): se calculará sumando el valor del Petróleo acumulado de los diferentes tipos de Petróleo ahí extraídos.

$$VPAi_t = \sum_{API=a}^{e} \sum_{s=1}^{3} VPAi_{m_{(API,S)},t}$$

Donde:

$VPAi_t$ = Valor del Petróleo acumulado extraído por Asignación (A_i) en el periodo (*t*).

III. Valor del Petróleo por área: se calculará sumando el valor acumulado del Petróleo de cada Asignación (A_i) que pertenezca a la misma área, conforme al numeral 14 de las presentes reglas.

En caso de tener volúmenes de Petróleo extraído del tipo $m_{(API,S)}$ en el periodo (*t*) y no se cuente con un precio conforme a la clasificación del tipo de Petróleo señalada en el numeral 2 de las presentes reglas, el precio promedio que se utilizará será aquel que resulte de aplicar la fórmula señalada en el numeral 4 de las mismas, considerando los grados API y el contenido de azufre del volumen de Hidrocarburos extraído en dicho periodo.

Sección II. Determinación del precio y valor del Gas Natural

7. De la determinación del precio de los componentes del Gas Natural.

La determinación del precio ponderado promedio en el Centro de Transferencia de gas CG_i del componente C_j del Gas Natural para el periodo (*t*) que corresponda, se calculará en moneda nacional por millón de BTU (*MMBTU*), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PGNc_{j_t} = \sum_{i=1}^{n} \frac{BTUGNc_{j_{i,t}} * PGNc_{j_{i,t}}}{BTUGNTotc_{j_t}}$$

Considerando que:

$$ft^3c_{j_{i,t}} = ft^3Tot_{i,t} \times MVc_{j_{i,t}}$$

$$BTUGNc_{j_{i,t}} = \frac{ft^3c_{j_{i,t}} \times HPc_j}{1000000}$$

$$PGNc_{j_{i,t}} = \frac{HPc_j * IGN_{i,t}}{\sum_{cj=1}^{cj=n} \left(HPc_j * BTUGNc_{j_{i,t}}\right)}$$

$$BTUGNTotc_{j_t} = \sum_{i=1}^{i=n} BTUGNc_{j_{i,t}}$$

$$IGN_{i,t} = ft^3Tot_{i,t} \times PGNTot_t \times TC_t$$

$PGNTot_t$ se determina con base en la siguiente tabla:

Clasificación por tipo de Gas Natural	Fórmula aplicable para la determinación del precio del Gas Natural
Gas Seco	$PGNTot_t = -0.1559 + 1.0368 * HHub_t$
Gas Húmedo Dulce	$PGNTot_t = 0.5001 + 1.0510 * HHub_t$
Gas Húmedo Amargo	$PGNTot_t = 1.7898 + 0.9167 * HHub_t$

La Secretaría publicará en su página de Internet la actualización de las fórmulas anteriores, para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, para lo cual se considerarán los rangos de los valores publicados en el Reporte de la SHCP.

Donde:

$PGNc_{j_t}$ = Precio promedio ponderado del componente C_j del Gas Natural por MMBTU, en el periodo (*t*).

$BTUGNc_{j_{i,t}}$ = Volumen traspasado del componente C_j del Gas Natural, correspondiente al Centro de Transferencia de Gas CG_i, expresado en MMBTU, en el periodo (*t*).

$PGNc_{j_{i,t}}$ = Precio del componente C_j del Gas Natural por MMBTU, del Centro de Transferencia de Gas CG_i, en el periodo (t).

$BTUGNTotc_{j_t}$ = Volumen total traspasado del componente C_j del Gas Natural expresado en MMBTU, en el periodo (*t*).

$ft^3c_{j_{i,t}}$ = Miles de pies cúbicos (*ft*^{3}) del componente C_j en la mezcla de Gas Natural del Centro de Transferencia de Gas CG_i, en el periodo (*t*), reportados a Condición Base.

$ft^3Tot_{i,t}$ = Miles de pies cúbicos (*ft*^{3}) totales de la mezcla de Gas Natural del Centro de Transferencia de Gas CG_i, en el periodo (*t*), reportados a Condición Base.

$MVc_{j_{i,t}}$ = Fracción molar del componente C_j conforme a la cromatografía que corresponda a la mezcla de Gas Natural traspasada del Centro de Transferencia de Gas CG_i en el periodo (*t*).

HPc_j = Poder calorífico del componente C_j del Gas Natural expresado en BTU/ ft^3 conforme al rubro Gross Heating Value BTU/ ft^3, fuel as gas de la *"Table of Physical Properties for Hydrocarbons and Other Compounds of Interest to the Natural Gas Industry"* (Tabla de propiedades Físicas de hidrocarburos y otros compuestos de interés para la industria del Gas Natural vigente) de la *"Gas Processors Association"* (*GPA 2145-09*) o la que la sustituya.

$IGN_{i,t}$ = Ingresos estimados por el traspaso de Gas Natural del Centro de Transferencia de Gas CG_i, en el periodo (*t*).

$PGNTot_t$ = Precio del Gas Natural por MMBTU, en el periodo (*t*).

$HHub_t$ = Precio promedio del marcador Henry Hub TDt Com (*IGBBL00*) de la plataforma de Platts, equivalente a la suma de los precios publicados en el periodo (*t*) entre el número total de observaciones en dicho periodo (*t*).

TC_t = Tipo de cambio de la moneda nacional por dólar de los Estados Unidos de América (*MXN/USD*) promedio del periodo (*t*) considerando para su cálculo los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el periodo (*t*) entre el número total de observaciones en dicho periodo (*t*).

CG_i = Centro de Transferencia de Gas responsable del traspaso del Gas Natural en el periodo (*t*), (donde i = 1,2,3….n).

n = Número total de Centros de Transferencia de Gas responsables del traspaso del Gas Natural del periodo (*t*) que corresponda.

t = Periodo comprendido desde el primer día hasta el último día del mes en que se realice el traspaso.

C_j = Componente del Gas Natural para *j* = 1, 2, ……n: c_1 = metano, c_2 = etano, c_3 = propano, c_4 = butanos, c_5 = pentanos, c_6 = hexanos, c_7 = heptanos, c_8 = octanos, c_9 = nonanos, c_{10} = decanos, de acuerdo al nivel de desagregación de los componentes conforme a los instrumentos de medida que autorice la entidad competente en la materia.

Para la determinación del precio promedio ponderado del componente C_j del Gas Natural por MMBTU en el periodo (*t*), el Asignatario deberá identificar por cada operación de traspaso del periodo (*t*), el volumen de la mezcla de Gas Natural en pies cúbicos, así como la fracción molar del componente C_j conforme a la cromatografía que corresponda a la mezcla de Gas Natural, de acuerdo a la fórmula antes mencionada.

Para obtener el Poder calorífico del componente C_j del Gas Natural, el Asignatario se deberá sujetar a lo establecido en la última versión de la GPA 2145-09.

En caso de que la mezcla del Gas Natural tenga n-butanos e isobutanos, se deberá calcular el precio promedio ponderado de los butanos (C_4) del Gas Natural por MMBTU del periodo (*t*), como se muestra a continuación:

$$PGNc_{4i,t} = \frac{\left(PGNic_{4_{i,t}} \times BTUGNic_{4i,t}\right) + \left(PGNnc_{4_{i,t}} \times BTUGNnc_{4i,t}\right)}{BTUGNc_{4i,t}}$$

Para el cálculo del precio promedio ponderado de los butanos (C_4) del Gas Natural por MMBTU en el periodo (*t*), se considerará la suma de los volúmenes traspasados del isobutano y del n-butano de Gas Natural, expresados en MMBTU en el periodo (*t*), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PGNc_{4_t} = \sum_{i=1}^{n} \frac{BTUGNc_{4_{i,t}} * PGNc_{4_{i,t}}}{BTUGNTotc_{4_t}}$$

$$BTUGNc_{4_{i,t}} = BTUGNic_{4_{i,t}} + BTUGNnc_{4_{i,t}}$$

$$BTUGNTotc_{4_t} = \sum_{i=1}^{i=n} BTUGNc_{4_{i,t}}$$

Donde:

$PGNc_{4_{i,t}}$ = Precio promedio ponderado de los butanos (C_4) del Gas Natural por MMBTU del Centro de Transferencia de Gas CG_i, en el periodo (*t*).

$PGNic_{4_{i,t}}$ = Precio del componente isobutano (iC_4) del Gas Natural por MMBTU, del Centro de Transferencia de Gas CG_i, en el periodo (*t*).

$BTUGNic_{4_{i,t}}$ = Volumen traspasado del componente isobutano (iC_4) del Gas Natural correspondiente del Centro de Transferencia de Gas CG_i, expresado en MMBTU, en el periodo (*t*).

$PGNnc_{4_{i,t}}$ = Precio del componente n-butano (nC_4) del Gas Natural por MMBTU, del Centro de Transferencia de Gas CG_i, en el periodo (*t*).

$BTUGNnc_{4_{i,t}}$ = Volumen traspasado del n-butano (nC_4) del Gas Natural correspondiente al Centro de Transferencia de Gas CG_i, expresado en MMBTU, en el periodo (*t*).

$BTUGNc_{4_{i,t}}$ = Volumen traspasado de los butanos (C_4) del Gas Natural correspondiente al Centro de Transferencia de Gas CG_i, expresado en millones de BTU, en el periodo (*t*).

$PGNc_{4_{i,t}}$ = Precio promedio ponderado de los butanos (C_4) del Gas Natural por MMBTU, en el periodo (*t*).

$BTUGNTotc_{4_t}$ = Volumen traspasado de los butanos (C_4) del Gas Natural, expresado en MMBTU, en el periodo (*t*).

8. De la determinación del valor del Gas Natural extraído.

La determinación del valor del Gas Natural, conforme a esta Sección, se hará exclusivamente para el cálculo de la determinación del pago anual y pagos provisionales mensuales del derecho petrolero para el bienestar a que se refieren los artículos 39 y 40, respectivamente, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, fracción III de la Ley antes señalada, se deberá multiplicar el volumen acumulado de cada uno de los componentes C_j del Gas Natural extraído (metano, etano, propano y butanos), incluyendo el volumen de consumo, las mermas por derramas, quema o venteo que de este producto efectúe el Asignatario en cada Asignación (A_i), menos el Gas Natural reinyectado al yacimiento de donde se extrajo originalmente ($BTUGNExtc_{j,Ai,t}$), por el precio, que para estos fines, será el obtenido conforme al numeral 7 de las presentes reglas.

Para fines de determinar el volumen extraído del Gas Natural que estará sujeto al pago del derecho petrolero para el bienestar, se considerará el volumen del Gas Natural por cada uno de sus componentes C_j que se obtengan de la extracción o del procesamiento industrial de cada Asignación (A_i) de conformidad con las disposiciones administrativas relativas a la medición que establezca la autoridad competente, para lo cual el Asignatario deberá contar con los instrumentos de medida, continuos o en línea, necesarios para la determinación de la densidad, contenido de agua, así como su composición en los Puntos de Medición, tal y como se establece en el artículo 31 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (*LTMMH*) o la disposición que lo sustituya, y conforme a lo establecido en el dictamen técnico que emita la autoridad competente.

Una vez determinada la composición de la mezcla de Gas Natural extraída mensualmente en cada Asignación (A_i) especificando el porcentaje molar de cada componente, se procederá a calcular el volumen de cada uno de los componentes C_j del Gas Natural de dicho mes y se acumulará al periodo (*t*) que se declara.

Para obtener el volumen acumulado de cada uno de los componentes C_j: metano, etano, propano y butanos del Gas Natural extraído, el Asignatario deberá:

I. Llevar los registros diarios del volumen de Gas Natural extraído por pozo de cada Asignación (A_i) por MMBTU y pies cúbicos (*ft*^{3}).

II. Sumar los volúmenes diarios de cada pozo al Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en los LTMMH, comprendidos en el mes calendario correspondiente, que se encuentren en la Asignación (A_i).

Dicho volumen se tendrá que separar por componente C_j de conformidad con el resultado obtenido del análisis cromatográfico realizado para determinar su composición de acuerdo al dictamen técnico correspondiente y a lo establecido en los LTMMH, y se acumulará al periodo (*t*) que se declara.

III. Sumar los volúmenes por componente C_j de cada Asignación (A_i), que pertenezcan a la misma área.

El Asignatario medirá para fines del volumen de Gas Natural extraído la Relación Gas-Aceite (*RGA*), el contenido de azufre y los MMBTU. Expresará el volumen extraído por pozo en pies cúbicos (*ft*^{3}), del periodo de que se trate, con una equivalente en MMBTU; la medición del volumen del Gas Natural extraído se realizará a boca de todos y a cada uno de los pozos, así como en los Puntos de Medición de cada Asignación que señale la autoridad competente y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que emita para ello.

Para determinar el valor del Gas Natural se deberá obtener, para cada uno de los componentes del Gas Natural lo siguiente:

I. La conversión diaria del volumen extraído de cada pozo, registrado en pies cúbicos (*ft*^{3}), a su equivalencia en MMBTU.

II. El volumen acumulado del componente C_j del Gas Natural extraído ($BTUGNExtc_{j,Ai,t}$); sumando el volumen de Gas Natural por componentes C_j extraído equivalente en MMBTU de cada pozo al Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en los LTMMH, comprendidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día del mes correspondiente que pertenezca a la Asignación (A_i).

III. El valor de cada componente C_j del Gas Natural por Asignación ($VGNC_{j,Ai,t}$): Los volúmenes de cada componente del Gas Natural a que se refiere la fracción anterior deberán ser multiplicados por los precios obtenidos de acuerdo a la metodología del numeral 7 de las presentes reglas.

IV. El valor de cada componente C_j del Gas Natural por área: se calculará sumando el valor acumulado de cada componente del Gas Natural de cada Asignación (A_i) que pertenezca a la misma área conforme al numeral 14 de las presentes reglas.

Asimismo, cuando la mezcla del Gas Natural pase por el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en los LTMMH, por cada Asignación (A_i) y la cromatografía demuestre la existencia de pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados en la mezcla de Gas Natural (pentanos en adelante c_5^+) se deberá identificar los MMBTU que correspondan a cada uno de los componentes de los pentanos en adelante C_j con la finalidad de que éstos sean expresados como Barriles de Condensados equivalentes en la mezcla de Gas Natural conforme a la metodología contenida en el Capítulo 14.5 del *"Manual of Petroleum Measurement Standards"* del *"American Petroleum Institute"* (*API MPMS 14.5*) y la GPA 2145-09.

$$LC_{cj,mes}^{id} = X_{cj,mes} * 1000 * \frac{1}{\left(ft_{gas.id}^3/gal_{liquid}\right)_{cj}} * \frac{P_b}{14.696}$$

$$Z_{mes} = 1 - \left[P_b * \left(\sum \quad X_{cj,mes} * b_{cj}\right)^2\right]$$

$$LC_{cj,mes} = \frac{LC_{cj,mes}^{id}}{Z_{mes}}$$

Donde:

$LC_{cj,mes}^{id}$ = Contenido teórico de Hidrocarburos líquidos del componente C_j dentro de la mezcla de Gas Natural en el mes correspondiente.

$X_{cj,mes}$ = Fracción molar del componente C_j en el mes correspondiente.

$\left(ft_{gas.id}^3/gal_{liquid}\right)_{cj}$ = Volumen de gas ideal expresado en pies cúbicos (*ft*³).

P_b = Presión base expresada en psia de acuerdo a los establecido en el artículo 11 de los LTMMH.

C_j = Es el subíndice que denota a los componentes de la mezcla de Gas Natural para *j* = 1, 2, ……n: donde c_1 = metano, c_2 = etano, c_3 = propano, c_4 = butanos, c_5 = pentanos, c_6 c6 = hexanos, c_7 = heptanos, c_8 = octanos, c_9 = nonanos, c_{10} = decanos, conforme a los instrumentos de medida que autorice la autoridad competente.

b_{cj} = Factor de suma del componente C_j, conforme a la GPA 2145-09.

Z_{mes} = Factor de compresibilidad en el mes correspondiente.

$LC_{cj,mes}$ = Galones de Hidrocarburo líquido equivalente por cada mil pies cúbicos (*ft*³) de Hidrocarburo gaseoso en el mes correspondiente.

A fin de expresar en Barriles de Condensado equivalentes el volumen resultante en galones de Hidrocarburos líquidos, conforme a las fórmulas señaladas, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

$$BCEqc_{j,Ai,mes} = \frac{LC_{cj,mes} * ft^3GN_{Ai,mes}}{42}$$

$$BCEq_{Ai,mes} = \sum_{cj=5}^{cj=10} BCEqc_{j,Ai,mes}$$

$$BCEq_{Ai,mes} = \sum_{mes=1}^{mes=12} BCEq_{Ai,mes}$$

Donde:

$BCEqc_{j,Ai,mes}$	=	Barriles de Condensados equivalentes del componente C_j extraído en la Asignación (A_i) en el mes correspondiente (pentanos en adelante).
$ft^3GN_{Ai,mes}$	=	Miles de pies cúbicos (*ft³*) de la mezcla de Gas Natura el extraído en la Asignación (A_i) en el mes correspondiente, reportados a 15.56°C y una atmósfera de presión.
Un Barril	=	42 galones.
$BCEq_{Ai,mes}$	=	Barriles de Condensados equivalentes extraídos en la Asignación (A_i) en el mes correspondiente.
$BCEq_{Ai}$	=	Barriles de Condensados equivalentes extraídos en la Asignación (A_i) acumulados en el periodo (*t*).

Los Barriles de Condensados equivalentes en la mezcla de Gas Natural determinados de esta manera, deberán considerarse en el cálculo del valor de Condensados por Asignación (A_i) determinado conforme al numeral 10 de las presentes reglas, con el fin de determinar el volumen total de Condensados producidos por Asignación (A_i).

Para fines del artículo 48, fracción III de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se considerarán las unidades térmicas (*MMBTU*) por componente C_j conforme a este numeral como el volumen para determinar el valor del Gas Natural.

8 Bis. Comprobantes de los volúmenes por el traspaso de Gas Natural.

Para los efectos del artículo 48, fracción VI de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el Asignatario deberá identificar por cada traspaso de Gas Natural, el volumen de la mezcla de Gas Natural (*pies cúbicos y contenido calórico en BTU*), los ingresos estimados por el traspaso de Gas Natural del Centro de Transferencia de Gas, el tipo de Gas Natural, así como la fracción molar de los componentes en la mezcla de Gas Natural traspasado de conformidad con el análisis cromatográfico obtenido para determinar su composición.

El Asignatario deberá presentar a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil del mes posterior a la determinación del valor del Gas Natural extraído, la relación del total de las operaciones de traspaso realizadas, de conformidad con el Anexo I de las presentes reglas.

Sección III. Determinación del precio y valor de los Condensados

9. De la determinación del precio de los Condensados.

La determinación del precio del Barril de los Condensados en el periodo (*t*) que corresponda se calculará, en moneda nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PC(F)_t = TC_t * (-3.6585 + 0.8056 * Brent_t)$$

Donde:

$PC(F)_t$ = Precio del Barril de los Condensados en el periodo (*t*).

$Brent_t$ = Precio promedio del crudo marcador Brent equivalente a la suma de los precios publicados en el periodo (*t*), entre el número total de observaciones en dicho periodo (*t*). Se utilizará la clave del marcador de referencia Brent que se señale en el Reporte de la SHCP.

TC_t = Tipo de cambio de la moneda nacional por dólar de los Estados Unidos de América (MXN/USD) promedio del periodo (*t*), considerado para su cálculo los tipos de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el periodo (*t*), entre el número total de observaciones en dicho periodo (*t*).

t = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio, hasta el último día del mes al que corresponde el pago.

La Secretaría publicará en su página de Internet la actualización de la fórmula anterior, para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, para lo cual se considerarán los rangos de los valores publicados en el Reporte de la SHCP.

Asimismo, cuando la mezcla de Gas Natural pase por el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en los LTMMH, para cada Asignación (A_i) y la cromatografía demuestre la existencia de pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados en la mezcla de Gas Natural (pentanos en adelante c_5^+), se deberá determinar un precio promedio ponderado de los Condensados a partir de los MMBTU que correspondan a cada uno de los componentes de los pentanos en adelante (c_5^+) de la mezcla de Gas Natural, como se muestra a continuación:

I. Identificar los Barriles de Condensado equivalente de los pentanos en adelante (c_5^+) en la mezcla de Gas Natural en el periodo (*t*) por la Asignación ($BCEq_{Ai,t}$) determinados de conformidad con el numeral 8 de las presentes reglas.

II. Determinar el ingreso correspondiente a los Condensados equivalentes de los pentanos en adelante (c_5^+) a partir del ingreso estimado por el traspaso para cada uno de los componentes de la mezcla de Gas Natural de la Asignación (A_i) del Centro de Transferencia de Gas CG_i en el periodo (*t*) ($ICEq_{Ai,t}$). Para ello, se calculará la sumatoria de la multiplicación del precio del Gas Natural del componente (c_j) por MMBTU del Centro de Transferencia de Gas CG_i en el periodo (*t*) ($PGNc_{j,i,t}$), por el volumen traspasado de Gas Natural del componente (C_j) correspondiente del Centro de Transferencia de Gas CG_i en MMBTU en el periodo (*t*) ($BTUGNC_{j,i,t}$), obtenido de conformidad con el numeral 8 de las presentes reglas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICEq_{A,i,t} = \sum_{cj=5}^{cj=10} \left(PNGcj_{i,t} * BTUGNcj_{i,t}\right)$$

III. Obtener el ingreso de los Condensados equivalentes de los pentanos en adelante (c_5^+) de la mezcla de Gas Natural de la Asignación (A_i) en el periodo (*t*) ($ICEq_{A,t}$) a partir de la sumatoria de los Condensados equivalentes por Centro de Transferencia de Gas CG_i ($ICEq_{Ai,t}$), determinados de conformidad con la fracción anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICEq_{A,t} = \sum_{i=1}^{n} \left(ICEq_{A,i,t}\right)$$

IV. Determinar el precio promedio ponderado del Barril de los Condensados equivalentes en el periodo (*t*) ($PCEq_{A,t}$), correspondiente a los componentes de los pentanos en adelante (C_5^+) de la mezcla de Gas Natural, dividiendo el valor de los Condensados equivalentes obtenidos de conformidad con la fracción III del presente numeral, entre los Barriles de Condensados equivalentes de los pentanos en adelante (C_5^+) en la mezcla de Gas Natural en el periodo (*t*) por Asignación (A_i) obtenidos de conformidad con la fracción I del presente numeral de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PCEq_t = \frac{ICEq_{Ai,t}}{BCEq_{Ai,t}}$$

10. De la determinación del volumen de los Condensados.

Para obtener el volumen acumulado extraído de Condensados el Asignatario deberá:

I. Llevar los registros diarios del volumen extraído por pozo.

II. Sumar los valores diarios de cada pozo, comprendidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda, como se encuentren en la Asignación (A_i).

a) Barriles de Condensados extraídos en la Asignación ($BCExt_{Ai,t}$).

El Asignatario determinará para fines del volumen de los Condensados extraídos, la medición de los grados API, y en el contenido de azufre, dicho volumen se expresará en Barriles; la medición del volumen de Condensados extraídos se realizará a boca de todos y cada uno de los pozos y en los Puntos de Medición de cada Asignación que señale la autoridad competente y conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que dé a conocer para ello.

b) En caso de que la mezcla de Gas Natural pase por el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto en los LTMMH, para cada Asignación (A_i) y la cromatografía demuestre la existencia de pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados en la mezcla de Gas Natural (pentanos en adelante C_5^+), se deberán determinar los Barriles de Condensados equivalentes extraídos en la Asignación (A_i) acumulados en el periodo (*t*) ($BCEq_{A,t}$) acorde a lo especificado en el numeral 8 de las presentes reglas.

III. Sumar los volúmenes de cada Asignación (A_i) que pertenezcan a la misma área.

11. De la determinación del valor de los Condensados.

La determinación del valor de los Condensados, conforme a esta Sección, se hará exclusivamente para el cálculo del derecho petrolero para el bienestar anual y sus pagos provisionales mensuales, en términos de los artículos 39 y 40, respectivamente, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, fracción IV de la Ley antes señalada, se deberá multiplicar el volumen acumulado de los Condensados, incluyendo el consumo que de éste efectúe el Asignatario, así como las mermas por derramas o quema, por el precio que, para estos fines, será aquél obtenido en el numeral 9 de las presentes reglas.

Para determinar el valor de los Condensados se deberá obtener lo siguiente:

I. El volumen acumulado de los Condensados extraídos en la Asignación ($BCExt_{A,t}$),

II. El valor de los Condensados totales por Asignación (A_i) ($VCTot_{Ai,t}$) será calculado conforme a lo siguiente:

a) Se multiplicará el volumen acumulado de los Condensados extraídos por el precio obtenido de acuerdo con el numeral 9 de las presentes reglas, como se muestra a continuación:

$$BCExt_{Ai,t} * PC(F)_t$$

b) Se multiplicará el volumen acumulado de Barriles de Condensados equivalentes por el precio obtenido de acuerdo a la metodología del último párrafo del numeral 9 de las presentes reglas, en caso de que la mezcla de Gas Natural pase por el Punto de Medición, en términos de lo dispuesto a los LTMMH, para cada Asignación (A_i) y la cromatografía muestre la existencia de pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados en la mezcla de Gas Natural (pentanos en adelante C_5^+), acorde a lo establecido en el numeral 9 de las presentes reglas, como se muestra a continuación:

$$BCEq_{Ai,t} * PCEq_t$$

c) Se sumará el valor de los Condensados extraídos calculados de conformidad con el inciso a) de la presente fracción, y el valor de los Condensados equivalentes calculados de conformidad con el inciso b) de la presente fracción, como se muestra a continuación:

$$VCTot_{Ai,t} = (BCExt_{Ai,t} * PC(F)_t) + (BCEq_{Ai,t} * PCEq_t)$$

III. El valor de los Condensados por área: Se obtendrá de la suma del valor acumulado de los Condensados de cada Asignación que pertenezca a la misma área conforme al numeral 14 de las presentes reglas.

Sección IV. De las devoluciones, descuentos y bonificaciones aplicadas a los ingresos percibidos por la exportación de Petróleo

12. De los criterios de ajuste del valor del Petróleo.

Se considerará como valor del Petróleo a la suma del valor de Petróleo, que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 6 de las presentes reglas.

Para la determinación del valor de los Hidrocarburos, el Asignatario deberá aplicar únicamente el monto del valor de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, así como los ingresos adicionales derivados de los ajustes por la calidad de los Hidrocarburos enajenados del periodo (*t*), dichos ajustes se considerarán a partir del mes en que se presenten, siempre que correspondan al ejercicio fiscal que se está declarando, tal y como, se señala a continuación:

El monto del ajuste se deberá aplicar de acuerdo al numeral 6 de las presentes reglas, de manera tal que el valor por tipo de Petróleo extraído en la Asignación (A_i) no podrá ser menor a cero.

El Asignatario no podrá duplicar las devoluciones, descuentos y bonificaciones que se realicen posteriormente a la enajenación de los Hidrocarburos o ingresos adicionales derivado de los ajustes a las enajenaciones del Petróleo que ya hayan sido aplicados en la determinación del valor del Petróleo.

Cuando tales devoluciones, descuentos y bonificaciones se deriven por actos de negligencia, conducta fraudulenta, dolosa o mala fe por parte del Asignatario, éstos no serán admisibles para su aplicación en el valor del Petróleo.

En el caso de la determinación anual del valor del Petróleo, el Asignatario deberá considerar las devoluciones, descuentos y bonificaciones, así como los ingresos adicionales antes señalados que correspondan a los comprobantes fiscales digitales por Internet de enajenaciones del ejercicio fiscal respectivo.

CAPÍTULO III.

De la Conversión de ingresos percibidos conforme a comprobantes fiscales expedidos por la venta de exportación

13. De la conversión de moneda extranjera a moneda nacional.

Para la conversión del valor de los Hidrocarburos a moneda nacional se utilizará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se emitan los comprobantes fiscales por Internet hasta la diezmilésima cifra.

Para la determinación de los precios de los Hidrocarburos en moneda nacional se utilizarán las fórmulas señaladas anteriormente considerando el resultado redondeado hasta la centésima cifra.

CAPÍTULO IV.

De las áreas establecidas en las fracciones IX y X del artículo 48 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

14. De la delimitación de las áreas.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IX y X de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se considerarán las siguientes delimitaciones:

a) Paleocanal de Chicontepec: Área que comprende las Asignaciones para la extracción de Petróleo y/o Gas Natural ubicados en los municipios de Castillo de Teayo, Coatzintla, Coyutla, Chicontepec, Espinal, Ixhuatlán de Madero, Temapache, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tepetzintla o Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en los municipios de Francisco Z. Mena, Pantepec o Venustiano Carranza, en el Estado de Puebla.

b) Áreas terrestres: Área que comprende las Asignaciones para extracción de hidrocarburos ubicadas en cualquier porción o área terrestre dentro de los límites del territorio nacional, incluyendo los cuerpos de agua lacustres y palustres, sin considerar las zonas marinas mexicanas como son el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las plataformas insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional; ni las áreas de Gas Natural No Asociado y del Paleocanal de Chicontepec.

c) Áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros: Es el área que comprende las Asignaciones para extracción de hidrocarburos ubicada en las zonas marinas mexicanas como son el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las plataformas insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional, dentro de aguas someras; que cuenten con un tirante de agua o profundidad inferior a quinientos metros, sin incluir los cuerpos de agua lacustres y palustres.

d) Áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros: Es el área que comprende las Asignaciones para extracción de hidrocarburos ubicada en las zonas marinas mexicanas como son el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las plataformas insulares y cualquier otra permitida por el derecho internacional, dentro de aguas profundas o ultra profundas; que cuenten con un tirante de agua o profundidad superior a quinientos metros.

e) Gas Natural No Asociado: Área integrada por todas las Asignaciones exclusivamente de Gas Natural No Asociado que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales, conforme a las proyecciones verticales de las formaciones y el tipo de Hidrocarburo distintas a las que se ubiquen en el área de Paleocanal de Chicontepec.

En el caso de que el Área de Asignación comprenda más de un área conforme a lo previsto en este numeral, se deberá considerar el área que ocupe más superficie en kilómetros cuadrados.

El Asignatario deberá presentar al Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil del mes de marzo la relación de Asignaciones vigentes en el ejercicio anterior por cada una de las áreas conforme a la delimitación prevista en el presente capítulo.

CAPÍTULO V.

De la aplicación de las tasas del derecho petrolero para el bienestar

15. Para efectos de la determinación de las tasas de los hidrocarburos para el derecho petrolero para el bienestar, se considerará la clasificación de áreas establecidas en el artículo 48, fracciones IX y X de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y del numeral 14 de las presentes reglas. Asimismo, deberá observarse lo siguiente:

I. Tasa del Petróleo crudo.

Tratándose de Petróleo, extraído en áreas terrestres, áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros, y en el Paleocanal de Chicontepec, se aplicará directamente la tasa establecida en el artículo 39, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al precio del Petróleo obtenido en las presentes reglas.

Por lo que hace al Petróleo, extraído en áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, se aplicará directamente la tasa establecida en el artículo 39, fracción III de la Ley en comento.

II. Tasa del Condensado.

Si el Hidrocarburo extraído en el área de Gas Natural No Asociado es Condensado, se aplicará directamente la tasa referida en el artículo 39, fracción II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al precio de los Condensados obtenido con base en las presentes reglas.

III. Tasa ponderada del Petróleo y su aplicación.

Para efectos de los hidrocarburos distintos al Petróleo extraídos en áreas terrestres, áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros, áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y Paleocanal de Chicontepec, se deberá aplicar una tasa ponderada del derecho petrolero para el bienestar a su valoración, que se calcula como sigue:

$$TPP_{(RFi)} = \frac{\sum \quad DPB_{RFi,t}}{\sum \quad VP_{RFi,t}}$$

Donde:

$TPP_{(RFi)}$ = Tasa ponderada del Petróleo en la Área i correspondiente, truncada a 4 decimales.

$DPB_{RFi,t}$ = Determinación del derecho petrolero para el bienestar para la Área i.

$VP_{RFi,t}$ = Valor del Petróleo para la Área i, en el periodo (t), conforme a las presentes reglas.

t = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

RFi = Área para i = 1,2,3,4: RF_1 = Área de Áreas terrestres , RF_2 = Área de Áreas marinas con tirante de agua inferior a quinientos metros , RF_3 = Área de Áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, RF_4 = Área de Paleocanal de Chicontepec, de acuerdo lo establecido en el artículo 48, fracciones IX y X, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

IV. Tasa ponderada de los Condensados y su aplicación.

Si el Hidrocarburo extraído en el Área de Gas Natural No Asociado es Gas Natural No Asociado, se deberá aplicar una tasa ponderada del derecho petrolero para el bienestar a su valoración, que se calcula como sigue:

$$TPC_{(RF5)} = \frac{\sum \quad DPB_{RF5,t}}{\sum \quad VP_{RF5,t}}$$

Donde:

$TPC_{(RF5)}$ = Tasa ponderada del condensado en la Área correspondiente, truncada a 4 decimales.

$DPB_{RF5,t}$ = Determinación del derecho petrolero para el bienestar del condensado para la Área correspondiente.

$VP_{RF5,t}$ = Valor de los Condensados para la Área correspondiente, en el periodo (t), conforme a las presentes reglas.

t = Periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

$RF5$ = Área de Gas Natural No Asociado.

CAPÍTULO VI.

De los reportes relativos a las inversiones, costos y gastos que se deberán presentar conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

16. De los reportes trimestrales y anuales que se deberán presentar.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se deberá entregar la siguiente relación de información para los reportes trimestrales y anuales, identificando cada campo con su respectiva Asignación:

I. Producción de Petróleo y Condensado, expresados en millones de Barriles, y de Gas Natural, expresada en miles de millones de pies cúbicos, así como su conversión en Petróleo Crudo Equivalente, expresado en millones de Barriles equivalentes.

II. Inversiones en capital, desglosadas por actividades de exploración, evaluación, desarrollo y producción, expresadas en millones de dólares.

III. Gastos operativos, desagregando aquellos que sean costos de abandono, expresados en millones de dólares.

IV. Precios del Petróleo, Condensado y Gas Natural, expresados en dólares por Barril y en dólares por millón de BTU, según corresponda.

La información del ejercicio fiscal en curso, deberá contener un comparativo entre la información de programa y la información observada al corte del trimestre correspondiente al reporte de que se trate. Asimismo, deberá estar acompañada de las siguientes variables:

i. Valor fiscal remanente, expresado en millones de dólares.

ii. Tarifa Netback, correspondiente a los costos de comercialización por Barril de Petróleo crudo equivalente.

iii. Área de exploración y extracción del campo, medida en kilómetros cuadrados.

iv. Factores de conversión de aceite a gas y de gas en millones de BTU a miles de pies cúbicos.

v. Porcentaje de comercialización del gas en el campo.

vi. Tipo de Hidrocarburo principal, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 de las presentes reglas para el caso del Petróleo y el numeral 7 para el Gas Natural.

Para la información correspondiente a las proyecciones de los dos ejercicios siguientes al que se reporte, se deberá observar la misma información que para el ejercicio de que se trate, salvo el comparativo contra el observado.

El Asignatario deberá presentar a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero, según el trimestre que corresponda, la información a que se refiere el presente numeral de conformidad con el Anexo II de las presentes reglas.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se deberá entregar la información de las reservas probadas desarrolladas produciendo, las reservas probadas desarrolladas, las reservas 1P, las reservas 2P y las reservas 3P, identificando cada una de ellas con la siguiente información:

a) Tipo de área, ya sea en exploración, extracción, temporal, contratos y no asignado.

b) Región, ya sea Marina Noreste, Marina Suroeste, Norte o Sur.

c) Petróleo crudo equivalente, crudo, condensado, líquidos de planta y gas seco en millones de Barriles de Petróleo crudo equivalente.

d) Gas Natural, gas seco y gas de venta en miles de millones de pies cúbicos.

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con los reportes anual y trimestral, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda sin efectos el “Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2015 y sus posteriores modificaciones, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero. Para efectos del pago del derecho petrolero para el bienestar previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente a partir del 19 de marzo de 2025, será aplicable en lo conducente el presente Acuerdo.

ANEXO I. Comprobantes de los volúmenes por el traspaso de Gas Natural.

No. de traspaso	Fecha de traspaso	Cantidad traspasada	Tipo de Gas	Centro de Transferencia de Gas	MVC_1	MVC_2	MVC_3	MVC_{4i}	MVC_{4n}	MVC_{5i}	MVC_{5n}	MVC_6	MVC_7	MVC_8	MVC_9	MVC_{10}	$MVCO_2$	MVN_2	MVH_2S

La cantidad traspasada corresponde a los miles de pies cúbicos (ft3) totales de la mezcla de Gas Natural del Centro de Transferencia de Gas, en el periodo (t), reportados a Condición Base, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 de las presentes reglas.

El tipo de gas corresponde a la clasificación por tipo de Gas Natural: Gas Seco, Gas Húmedo Dulce y Gas Húmedo Amargo, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 de las presentes reglas.

El Centro de Transferencia de Gas será el identificado de conformidad el numeral 7 de las presentes reglas.

MVCj corresponde a la fracción molar del componente Cj conforme a la cromatografía que corresponda a la mezcla de Gas Natural traspasada del Centro de Transferencia de Gas en la fecha de traspaso.

Cj corresponde al componente del Gas Natural para j = 1, 2, ……n: c1 = metano, c2 = etano, c3 = propano, c4i = iso-butanos, c4i = n-butanos, c5i = iso-pentanos, c5n = iso-pentanos, c6 = hexanos, c7 = heptanos, c8 = octanos, c9 = nonanos, c10 = decanos.

MVCO2, MVN2 y MVH2S corresponden a las fracciones molares de las impurezas de dióxido de carbono, nitrógeno y sulfuro de hidrógeno, respectivamente.

ANEXO II. De las inversiones, costos y gastos que se deberán presentar conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

		Programa (ejercicio fiscal y ejercicios siguientes)												
		Producción				CAPEX				OPEX		Precios		
Asignación	Campo	Aceite	Condensado	Gas Natural	PCE	Exploración	Evaluación	Desarrollo	Producción	Abandono	OPEX	Aceite	Condensado	Gas Natural

		Real (ejercicio fiscal)												
		Producción				CAPEX				OPEX		Precios		
Asignación	Campo	Aceite	Condensado	Gas Natural	PCE	Exploración	Evaluación	Desarrollo	Producción	Abandono	OPEX	Aceite	Condensado	Gas Natural

		Otros (ejercicio fiscal y ejercicios siguientes)								
		Valor Fiscal Remanente	Otros							
Asignación	Campo	USD	Tarifa Netback	Área de Exploración	Área de Extracción	Factor de conversión de aceite a gas	Factor de conversión de gas en mmbtu a mpc	Tipo de hidrocarburo principal	Porcentaje de comercialización del gas

La Secretaría podrá solicitar la información adicional que considere conveniente en relación con los reportes anual y trimestral, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA LICENCIADA LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL LICENCIADO LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL CONTADOR PÚBLICO DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS; EL ARQUITECTO DIEGO CORONA CREMEAN, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA; EL MAESTRO PEDRO AQUINO ALVARADO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE; EL DOCTOR RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA; EL INGENIERO JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA BERNAL, SECRETARIO DE IMPULSO AGROPECUARIO; LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; EL MAESTRO JAVIER ISRAEL TOBÓN SOLANO, COMISIONADO ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA DOCTORA MÓNICA YAZMÍN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho

humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.

5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la "CONAGUA" que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.

I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

II.1. Es libre y soberano, y forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. La Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.3. El Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, en su carácter de Secretario de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 18, 24, 35 y 36 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 10 fracciones I, II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El Contador Público David Álvarez Ochoa, en su carácter de Secretario de Finanzas, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 18, 24, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 5 y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

II.5. El Arquitecto Diego Corona Cremean, en su carácter de Secretario de Infraestructura, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 18, 24, 34 fracción III, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 10 y 11 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

II.6. El Maestro Pedro Aquino Alvarado, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 8 y 9 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

II.7. El Doctor Rigoberto Zamudio Meneses, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 47 y 48 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 17 y 18 fracción VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

II.8. El Ingeniero José de Jesús Rafael de la Peña Bernal, en su carácter de Secretario de Impulso Agropecuario, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 18, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 y 10 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Impulso Agropecuario. .

II.9. La Contadora Pública María Isabel Delfina Maldonado Textle, en su carácter de Secretaria de la Función Pública, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 10 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II.10. El Maestro Javier Israel Tobón Solano, en su carácter de Comisionado Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tlaxcala, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 76 fracción III de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; 29 y 30 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

II.11. La Doctora Mónica Yazmín Jiménez Gutiérrez, Comisionada Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 54 BIS, 54 BIS D fracciones II y XI de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 6 fracción II, 10 y 11 del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha quince de julio del año dos mil quince.

II.12. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, Altos, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

III. Declaran las "PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- **En materia de Cultura del Agua:**
  - Contribuir a que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
  - Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
  - Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
  - Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
  - Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
  - Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
  - Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
  - Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.
- **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**
  - Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
  - Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
  - Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
  - Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
  - Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
  - Fomentar la medición del agua.
  - Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
  - Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
  - Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

  Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamentos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "ESTADO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de la Función Pública del "ESTADO".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lcda. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **Luis Antonio Ramírez Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura, Arq. **Diego Corona Cremean**.- Rúbrica.- Secretario de Medio Ambiente, Mtro. **Pedro Aquino Alvarado**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Impulso Agropecuario, Ing. **José de Jesús Rafael de la Peña Bernal**.- Rúbrica.- Secretaria de la Función Pública, C.P. **María Isabel Delfina Maldonado Textle**.- Rúbrica.- Comisionado Estatal del Agua y Saneamiento del Estado Tlaxcala, Mtro. **Javier Israel Tobón Solano**.- Rúbrica.- Comisonada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Mónica Yazmín Jiménez Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, ASISTIDO POR EL MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; DEL ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEL ING. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.

4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.

5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la "CONAGUA" que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.

I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la "CONAGUA", así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a", quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el "ESTADO" que:

II.1. Es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador Constitucional del Estado.

II.2. El Poder Ejecutivo, uno de los poderes en que se divide el Poder Público del Estado de Yucatán, se encuentra depositado en un ciudadano al que se le denomina Gobernador del Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.3. El Titular del Poder Ejecutivo, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, acredita su personalidad con el Decreto 841/2024 por el que se expide el bando solemne por el que se da a conocer la declaración de Gobernador Electo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de septiembre de 2024 y cuenta con las facultades y obligaciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12 y 14 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.4. La Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 2, 22 fracción I y 30 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 39 de su Reglamento.

II.5. La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 3 y 22 fracción II del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.6. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la administración, operación, conservación, ampliación y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Yucatán y sus disposiciones son de orden público y de observancia general, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 8 de enero de 1992.

II.7. El Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador Constitucional del Estado, nombró al Mtro. Omar David Pérez Avilés, Titular de la Secretaría General de Gobierno; al Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez como Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y al Ing. Francisco Alberto Torres Rivas, como Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán mediante nombramientos otorgados a su favor, todos de fecha 01 de octubre de 2024.

II.8. El Mtro. Omar David Pérez Avilés, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para efectos de celebrar y suscribir el presente convenio, como titular de la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23, 24, 27 fracción IV y 30 fracción III del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 11 Apartado B fracción III y VI de su Reglamento.

II.9. El Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27 fracciones IV, XVII y XVIII y 31 fracciones II y VII todos del Código de Administración Pública de Yucatán; 11 apartado B fracciones III y VI de su Reglamento, en relación con el diverso artículo 16 fracción II de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

II.10. El Ing. Francisco Alberto Torres Rivas, en su carácter de Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar para el presente convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán; y de lo dispuesto en los artículos 71, 75 y 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.11. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 284 –B de la calle 20-A por 3-B, colonia Xcumpich, C.P. 97204, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

III. Declaran las "PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las "PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ **En materia de Cultura del Agua:**

- Contribuir a que la población del "ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.

- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES" para la ejecución de las acciones llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las “PARTES” promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamentos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las “PARTES” implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La “CONAGUA” determinará y comunicará al “ESTADO” para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la “CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a la Secretaría de la Contraloría General del “ESTADO”.

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las “PARTES” llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las “PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las “PARTES” manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán así como en las páginas de internet de las “PARTES” una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las “PARTES” que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán: Gobernador Constitucional, Mtro. **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Omar David Pérez Avilés**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- Director General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, Ing. **Francisco Alberto Torres Rivas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

REGLAS de Operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo segundo, 2º fracción I, 14 primer párrafo, 26 fracción IX y 33, fracciones I, V, VIII y XXXII, y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1 y 5 fracciones X y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2025, la Secretaría de Energía ha retomado diversas atribuciones y facultades para dirigir la política energética del país.

Que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras atribuciones, establecer, conducir y coordinar la política energética nacional; así como regular, expedir normas oficiales mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general o interno, en términos de las disposiciones aplicables, para el desarrollo de las actividades reguladas en los sectores eléctrico e hidrocarburos; además de supervisar y vigilar su cumplimiento.

Que el segundo párrafo del artículo 33 de la citada Ley Orgánica establece que, para el ejercicio de sus atribuciones en materia energética y de hidrocarburos, la Secretaría contará con un Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos.

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía dispone que la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría corresponde originalmente a la persona titular de la misma, quien cuenta con la facultad de emitir disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ASIGNACIONES, CONTRATOS Y PERMISOS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y operación del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía.

Artículo 2. El Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía, es un órgano colegiado de apoyo, resolutor y de decisión, cuyas determinaciones serán inobjetables por otras unidades administrativas de la Secretaría de Energía, las cuales se deben cumplir en términos de las facultades previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

El Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía tiene como finalidad conocer y resolver sobre los asuntos relacionados con las asignaciones, contratos, permisos, autorizaciones, concesiones y demás actos jurídicos que sean competencia de la Secretaría de Energía, de conformidad con la normatividad del sector energético, bajo criterios de planeación vinculante de forma que garantice que dichas actividades contribuyen al cumplimiento de la política energética nacional, es decir, decisiones que fortalezcan la justicia, seguridad y soberanía energética del país, con una visión de sustentabilidad, para asegurar el acceso de los energéticos a la población; contribuir a la autosuficiencia energética; impulsar las fuentes de energía renovables y acelerar la transición energética. Además de garantizar un suministro energético seguro, justo, eficiente y asequible para toda la población, en el que la justicia energética sea un pilar del desarrollo nacional.

Artículo 3. Cuando en el presente documento se haga referencia a los siguientes términos y siglas, en singular o plural se entenderá por:

I. Comité: Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía;

II. Coordinaciones Generales: Persona o personas que designen cada Vocal en la materia de su competencia;

III. LBIO: Ley de Biocombustibles;

IV. LGEO: Ley de Geotermia;

V. LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VI. LPTE: Ley de Planeación y Transición Energética;

VII. LESE: Ley del Sector Eléctrico;

VIII. LESH: Ley del Sector de Hidrocarburos

IX. PEMEX: Empresa pública del Estado, Petróleos Mexicanos;

X. Presidencia: Persona titular de la Presidencia del Comité;

XI. Reglas: Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité de Asignaciones, Contratos y Permisos de la Secretaría de Energía;

XII. Secretaría Técnica: Persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, y

XIII. Secretaría: Secretaría de Energía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité está integrado conforme a la siguiente estructura:

I. Presidencia: La persona titular de la Secretaría;

II. Vocales: Las personas servidoras públicas siguientes:

a) La persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética;

b) La persona titular de la Subsecretaría de Electricidad;

c) La persona titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos;

d) La persona titular de la Unidad de Estrategia, Vinculación Interinstitucional y Seguimiento de Proyectos e Inversiones, y

e) La persona titular de la Dirección General de Impacto Social, Consulta Previa y Ocupación Superficial;

III. Secretaría Técnica: Persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y en las sesiones tendrá voz, pero no voto, y

IV. Invitada permanente: La persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría, quien contará con voz, pero no voto, en las sesiones del Comité.

A consideración de las personas integrantes del Comité, pueden asistir como personas invitadas para participar en las sesiones con voz, pero sin voto, las personas servidoras públicas de la Secretaría, a fin de asistir a la presentación oral del asunto expuesto al Comité y facilitar sus acuerdos y resoluciones.

Las invitaciones correspondientes deben ser autorizadas por la Presidencia, y comunicarse a la Secretaría Técnica para que sean notificadas a las personas integrantes del Comité con la misma anticipación que las convocatorias a sesión.

Los acuerdos del Comité deben ser autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. Las personas integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y pueden designar a quienes sean sus suplentes con las mismas funciones de la persona titular, las cuales deben ser personas servidoras públicas de su estructura con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, a excepción de la Presidencia del Comité, quien en sus ausencias debe ser suplida por la persona servidora pública que al efecto designe, a quien le corresponde asumir todas sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité debe conocer y, en su caso, aprobar en términos de las atribuciones que le otorgan a la Secretaría en la LPTE, la LBIO, la LGEO, la LESE, la LESH, la LOAPF y demás ordenamientos jurídicos aplicables, lo correspondiente a las siguientes materias:

I) En materia de Planeación y Transición Energética

a) El otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, suspensión, caducidad y terminación de permisos o concesiones en materia de biocombustibles y geotermia, respectivamente.

II) En materia de Electricidad

a) El otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación de autorizaciones, permisos, concesiones o asignaciones del sector eléctrico, política nuclear o cualquier otro en el ámbito de la competencia de la Secretaría, y

b) Las autorizaciones de la importación y exportación de energía eléctrica, así como el otorgamiento, prórroga, modificación, actualización, reasignación, revocación, caducidad y terminación las de concesiones y asignaciones para la exploración y extracción de minerales radiactivos.

III) En materia de Hidrocarburos

a) La desincorporación de activos solicitada por el asignatario o contratista;

b) Las áreas en posesión del Estado para otorgar en asignaciones y, excepcionalmente, en contratos para la exploración y extracción;

c) Los lineamentos técnicos que deben observarse en los procesos excepcionales de licitación, los términos y condiciones técnicas de los contratos de exploración y extracción y los modelos de contratación;

d) La procedencia sobre las solicitudes de PEMEX respecto de la migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción;

e) Los lineamientos técnicos para la creación de alianzas y asociaciones entre PEMEX y personas morales para los casos de asignaciones que migren a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

f) Las adecuaciones a los términos de asociación o alianza entre PEMEX y una o varias personas morales y al acuerdo de operación conjunta, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

g) La unificación de campos o yacimientos de extracción de hidrocarburos;

h) La participación del Estado Mexicano, a través de PEMEX, cuando un área contractual coexista a distinta profundidad con una asignación o bien, cuando existan oportunidades de impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología, en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

i) La participación obligatoria de PEMEX en los contratos para la exploración y extracción en aquellas áreas contractuales en las que exista la posibilidad de encontrar yacimientos transfronterizos;

j) Las solicitudes de adjudicación directa de contratos para la exploración y extracción de gas natural contenido en la veta de carbón mineral y producida por esta;

k) Los programas de transición, planes de exploración y de desarrollo para la extracción, los programas asociados y sus modificaciones, así como las solicitudes de periodos adicionales de exploración, suspensión de actividades de exploración y extracción y prórrogas a la vigencia de las asignaciones y contratos para la exploración y extracción;

l) El programa de aprovechamiento de gas natural como parte del plan de desarrollo para la extracción de hidrocarburos;

m) La cesión del control corporativo o de las operaciones de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

n) La creación de sistemas integrados en materia de gas natural, petrolíferos y petroquímicos;

o) Los proyectos que lleven a cabo PEMEX, organismos descentralizados, entidades paraestatales y otras empresas del sector hidrocarburos;

p) Las autorizaciones de perforación de pozos exploratorios, pozos tipo y pozos en aguas profundas y ultra profundas, así como sus prórrogas o renovaciones;

q) Las autorizaciones para el no ejercicio de derechos conferidos en las autorizaciones otorgadas;

r) Las autorizaciones para las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como sus prórrogas o renovaciones;

s) Las bases de licitación que realice el Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como los mecanismos de asignación de capacidad por parte de las personas permisionarias para sistemas integrados o nuevos proyectos de transporte y almacenamiento de gas natural;

t) Las convocatorias y bases para los procesos excepcionales de licitación previstos en la Ley del Sector Hidrocarburos, así como sus modificaciones;

u) La revisión de la efectiva recuperación de los costos incurridos y demás contabilidad involucrada en el cumplimiento de las actividades objeto de las asignaciones para desarrollo mixto;

v) La recuperación de costos mayor del treinta por ciento para los contratos mixtos de las asignaciones para desarrollo mixto;

w) El otorgamiento, prórroga, modificación, cesión, revocación, cancelación, renuncia, terminación y demás asuntos que así se determinen, de las autorizaciones, permisos, asignaciones y contratos en materia de hidrocarburos competencia de la Secretaría, y

x) La sustitución de una asignación para desarrollo propio por una asignación para desarrollo mixto.

Artículo 6. El Comité conocerá y aprobará el inicio y la resolución del procedimiento administrativo de sanción por posibles incumplimientos, en términos de las atribuciones que se otorgan a la Secretaría en la LPTE, la LBIO, la LGEO, la LESE, la LESH, LOAPF y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El Comité puede instruir a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para que coadyuve en la tramitación y substanciación de los procedimientos administrativos antes mencionados.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia del Comité, las funciones siguientes:

I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del Comité;

II. Someter a la consideración de las personas integrantes del Comité, el orden del día correspondiente;

III. Instruir a la Secretaría Técnica la celebración de sesiones extraordinarias;

IV. Autorizar la participación de personas invitadas a las sesiones del Comité;

V. Diferir las sesiones del Comité y decretar, en su caso, los recesos y la suspensión de éstas;

VI. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación de algún asunto sometido a la consideración del Comité;

VII. Suscribir las actas de las sesiones, y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y aquellas necesarias para el ejercicio cumplimiento de las funciones del Comité.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Artículo 8. La Secretaría Técnica asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y tendrá como funciones coordinar la relación entre el Comité y las unidades administrativas de la Secretaría. Asimismo, puede designar a su suplente con las mismas funciones, la cual deberá ser una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

Las comunicaciones entre la Secretaría Técnica, la Presidencia e integrantes del Comité, que versen sobre los asuntos que las unidades administrativas propongan al Comité, pueden llevarse a cabo por escrito físico ante la Secretaría Técnica, o bien, a través de escrito digitalizado mediante correo electrónico institucional.

Artículo 9. La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Presidencia los asuntos relativos a las sesiones del Comité que sean propuestos por las personas Vocales o, en su caso, las unidades administrativas;

II. Orientar a los Coordinadores Generales para que brinden asesoría a las personas integrantes del Comité sobre el contenido de las resoluciones y los acuerdos que, en su caso, se sometan a consideración del Comité;

III. Convocar a las personas integrantes del Comité, a solicitud de la Presidencia, a sesiones ordinarias o extraordinarias y, en su caso, notificar la suspensión de estas;

IV. Formular el orden del día de las sesiones del Comité, así como integrar la información necesaria de los asuntos para convocar y llevar a cabo el desarrollo de estas;

V. Organizar y dirigir las actividades de los Coordinadores Generales para que, bajo su estricta responsabilidad, integren los expedientes electrónicos, físicos o ambos, de los temas que son sometidos a consideración del Comité;

VI. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo la sesión que corresponda;

VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité, recabar las firmas y las rúbricas de las personas participantes y llevar un control de estas;

VIII. Registrar y hacer del conocimiento de la Presidencia del Comité el sentido del voto de las personas integrantes del Comité;

IX. Suscribir los acuerdos del Comité y brindar seguimiento al cumplimiento de dichos acuerdos, con el apoyo de los Coordinadores Generales;

X. Someter a consideración del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;

XI. Integrar, registrar y clasificar la información que genere u obtenga el Comité;

XII. Administrar, resguardar y digitalizar el archivo del Comité;

XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Comité;

XIV. Atender las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el Comité, y

XV. Las demás que expresamente el Comité o la Presidencia le señalen, así como aquellas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones o que se prevean en otras disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de asistencia por medios remotos de comunicación audiovisual, la Secretaría Técnica debe recabar con posterioridad a la sesión correspondiente las firmas autógrafas respectivas, haciendo constar en el acta correspondiente el medio a través del cual se llevó a cabo la participación en la sesión de que se trate.

Para el logro de sus funciones, la Secretaría Técnica debe apoyarse de las Coordinaciones Generales, las cuales tienen como tarea además de brindar ayuda en las fracciones antes citadas, apoyar en las acciones para recopilar, concentrar, integrar y presentar a la Secretaría Técnica la información, documentación y demás insumos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento del Comité, es decir, en el procedimiento de presentación, aprobación y cumplimiento de los acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado, así como aquellos actos jurídicos competencia de la Secretaría que se determinen necesarios someter a consideración del Comité.

Artículo 10. Para la inclusión de un tema en el orden del día de una sesión, la persona Vocal integrante del Comité debe formular la solicitud correspondiente a través de su Coordinación General, y dirigirla a la Secretaría Técnica, acompañándola con la documentación soporte.

La Secretaría Técnica debe comunicar a las Coordinaciones Generales los acuerdos dictados por el Comité, para que éstas realicen el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. Asimismo, la Secretaría Técnica puede requerirles información sobre las acciones implementadas por cada una de las unidades administrativas adscritas a las personas Vocales.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES TITULARES DEL COMITÉ

Artículo 11. Son funciones de las personas integrantes titulares del Comité:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y participar con voz y voto en sus deliberaciones;

II. Presentar a la consideración y resolución del Comité los casos y asuntos relacionados con las Subsecretarías o Unidades Administrativas a su cargo, así como aquellos asuntos que estimen relevantes;

III. Intervenir en las deliberaciones del Comité, emitir opiniones y determinaciones debidamente fundamentadas y sustentadas;

IV. Emitir su voto en sentido positivo o negativo respecto a los asuntos tratados en las sesiones, por lo que no pueden abstenerse de votar;

V. Designar a la persona o personas que fungirán como su Coordinación General, e instruirla para que remita a la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria de los asuntos que someterán al orden del día de las sesiones del Comité; asimismo, entregar a la Secretaría Técnica la información referente al cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;

VI. Atender las instrucciones específicas que se deriven de los acuerdos adoptados por Comité, dentro del ámbito de competencia de las áreas que representan;

VII. Rubricar y firmar las actas de las sesiones a las que hubiera asistido;

VIII. Abstenerse de conocer de aquellos asuntos que integren el orden del día de las sesiones en donde se encuentren en una situación que genere conflicto de interés, y

IX. Las demás que se determinen por acuerdo del Comité, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 12. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, siempre que se encuentren presente la Presidencia del Comité o su suplente; no es válido para efectos de quórum la asistencia de las personas suplentes si se encuentra presente la persona integrante titular correspondiente.

El Comité debe tener al menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que resulten necesarias para la realización de su objeto, a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Las sesiones del Comité pueden llevarse a cabo de manera presencial o a través de medios remotos de comunicación, telemáticos o cualquier otro medio conocido que permita una presencia virtual, los cuales deben cubrir las formalidades de la convocatoria y el acta de la sesión.

Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando se cuente con la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más una de las personas integrantes del Comité. Para el caso de que en primera convocatoria no se reúna el quórum suficiente, la Secretaría Técnica hará una segunda convocatoria, la cual puede celebrarse o reanudarse en cualquier momento con la asistencia de la Presidencia del Comité o su suplente, sin que para ello tenga que mediar una nueva convocatoria, siendo suficiente con el aviso realizado por la Secretaría Técnica, y basta con que se indique el tiempo de espera para que se lleve a cabo la sesión.

La Presidencia del Comité, o la Secretaría Técnica, indistintamente pueden convocar a las sesiones ordinarias. La convocatoria se debe formular por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión a celebrar, indicando, el lugar, el día, la hora; asimismo, se debe acompañar la carpeta con la documentación que contenga el detalle de los asuntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, estas se convocan en los mismos términos que las ordinarias, pero con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración.

La persona invitada permanente representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría, debe firmar la lista de asistencia pero no el acta de la sesión, toda vez que asiste en calidad de invitada, únicamente con voz.

Artículo 13.- La convocatoria a la sesión se debe acompañar con la carpeta que contenga los asuntos a tratar y debe contener como mínimo la siguiente información:

I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria;

II. Indicación del carácter de la sesión;

III. El orden del día de la sesión, que podrá considerar entre otras, el seguimiento de acuerdos, la aprobación del acta de la sesión anterior, y

IV. La información y documentación que sirva para el desarrollo de la sesión.

La convocatoria a las sesiones, así como la carpeta con la información y documentación que sirva para la discusión de los asuntos del Comité pueden distribuirse a través de medios electrónicos.

Artículo 14.- El Comité tendrá un carácter deliberativo; los acuerdos se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia del Comité ejerce su voto de calidad.

Artículo 15. Las personas integrantes del Comité deben expresar su voto en sentido positivo o negativo, por lo que no pueden abstenerse, salvo en caso de existir un conflicto de interés. En caso de que el voto sea en sentido negativo, al momento de emitirlo, la persona integrante debe expresar las razones para ello, las cuales deben quedar asentadas en el acta respectiva.

En el caso de que alguna de las personas integrantes del Comité se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflictos de interés, tiene la obligación de comunicarlo a la Presidencia del Comité y a las demás personas integrantes Vocales, debiendo abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate, y de participar en la deliberación y resolución de éste.

Los acuerdos del Comité tendrán carácter resolutivo, por lo que es obligatoria su implementación por parte de las unidades administrativas de la Secretaría según se determine.

De cada sesión, la Secretaría Técnica levantará acta que deben firmar las personas integrantes del Comité que atendieron la sesión, indicando sus nombres y cargos, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Artículo 16. En las sesiones se deben tratar los asuntos que hayan sido incorporados en el orden del día notificado en la Convocatoria y, solo en el caso de asuntos urgentes o trascendentes, a petición de la Presidencia del Comité o de alguna de las personas integrantes, el Comité puede autorizar la inclusión en el orden del día del asunto que se trate, para que se someta a su consideración el mismo día de la sesión.

Cada acta debe ser sometida a la consideración del Comité en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, debe ser firmada por la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica y por las personas integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones y con el propósito de hacer más eficiente la atención y tramitación de los diversos asuntos del Comité, la Presidencia del Comité puede conformar, de entre las personas integrantes Vocales del Comité, los Subcomités, los cuales pueden integrarse por al menos tres personas designadas por el Comité y deben atender actividades o asuntos específicos, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

Los Subcomités son temporales o permanentes y deben atender, entre otras, los temas relacionados con:

I. Asignaciones;

II. Autorizaciones;

III. Concesiones;

IV. Contratos, y

V. Permisos.

La Secretaría Técnica puede auxiliar a los Subcomités, previa solicitud realizada a petición de alguna de las personas integrantes del Subcomité de que se trate.

Las acciones que realicen los Subcomités deben constar en actas, las cuales deben ser firmadas por las personas integrantes del Subcomité y deben ser reportadas al Comité.

CAPÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS

Artículo 18. Las personas integrantes Vocales pueden solicitar a la Presidencia del Comité, que se incluyan en el orden del día las propuestas de modificación que consideren pertinentes a las presentes Reglas. En todo caso, las modificaciones deben ser aprobadas por unanimidad de las personas integrantes titulares del Comité y deben ser sometidas a consideración de la persona titular de la Secretaría para su sanción y publicación.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

Artículo 19. Las omisiones o contravenciones a las disposiciones de las presentes Reglas, así como a las establecidas por el Comité, se encuentran sujetas a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por cualquier otra disposición aplicable.

Asimismo, la información que se genere por parte del Comité se encuentra sujeta a lo dispuesto leyes en materia de transparencia, acceso y protección de datos personales y aquellas disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 20. La interpretación para efectos administrativos de las presentes Reglas corresponde al Comité, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas entran en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Por única ocasión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación de las presentes Reglas, se debe llevar a cabo la sesión de Instalación del Comité para el inicio de sus funciones sin necesidad de convocatoria previa.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.- La Secretaria de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tabasco.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DRA. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.

II. De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.

III. A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.

IV. En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.

V. La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de dicha Ley.

VI. La Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, fracción VII y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 1, 2, 4, 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VII y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 1, 2, 4, 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.

I.2 El Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a "LA SECRETARÍA" conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.

I.4 La Dra. Armida Zúñiga Estrada, en su carácter de Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1 El Estado de Tabasco es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2 El C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 47 y 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones locales aplicables, acreditando el cargo que ostenta mediante Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual emite la Declaración de Validez de la Elección a la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco y se expide la Constancia de Mayoría con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de fecha 9 de junio de 2024, emitido por el Consejo Estatal, Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Tabasco.

II.3 El C. José Ramiro López Obrador, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, Secretario de Gobierno y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.4 El C. Alejandro Antonio Calderón Alipi, fue designado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, Secretario de Salud del Estado de Tabasco, y cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 52, 54, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3 fracción I, 4, 25, 29 fracción VII y 36, fracciones IV, X y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 4 y 5 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.5 Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Prolongación avenida Paseo Tabasco, número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre "LAS PARTES", para la coadyuvancia de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS", conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes Anexos:

I. Anexo 1. "Establecimientos". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

1. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. "Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios".

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los Anexos 1 y 2 se sujetarán al *"ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS":

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control y fomento sanitario descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que "LAS PARTES" aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", los recursos mínimos necesarios para fortalecer:

a) La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;

b) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;

c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

V. Diseñará los formatos en los que "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionará la información a "LA COFEPRIS" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;

VI. Informará periódicamente a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;

VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e

VIII. Informará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”;

II. Remitirá a “LA COFEPRIS”, en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”, las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COFEPRIS” y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que “LA COFEPRIS” la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por “LA COFEPRIS” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a “LA COFEPRIS” los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;

IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con “LA COFEPRIS”; conforme a un Programa Operativo Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población.

V. Aplicará los recursos que reciba de “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus Anexos 1 y 2;

VI. Proporcionará mensualmente a “LA COFEPRIS”, en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

VII. Incorporará el sistema de información que establezca “LA COFEPRIS” y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;

VIII. En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;

IX. Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;

X. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;

XI. Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;

XII. Respaldará el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de "LA COFEPRIS". Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

XIII. Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS";

XIV. Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de "LA COFEPRIS", para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;

XV. Facilitará a "LA COFEPRIS" el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por "LA COFEPRIS", conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por "LA SECRETARÍA" en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;

XVI. Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe "LA COFEPRIS", con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;

XVII. Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;

XVIII. Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS", y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. “LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento por escrito a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre dicha decisión.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a colaborar con “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

“LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS” dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, así como por los servidores públicos subalternos que se designen de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de “LA COFEPRIS”.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a “EL EJECUTIVO ESTATAL” respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS” considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las funciones de enlace entre “LA COFEPRIS” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de “LAS PARTES” y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por “LAS PARTES” en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por “LAS PARTES” que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de “LAS PARTES” de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veintiún fojas, y enteradas “LAS PARTES” de sus términos y consecuencias legales, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, C. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 1

Establecimientos Control Sanitario

ANEXO 1 Del Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizará "LA COFEPRIS".

• Las visitas para levantamiento de medidas de seguridad y la notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud e indicación de "LA COFEPRIS".

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación y seguimiento de irregularidades las realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

• El dictamen, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará "LA COFEPRIS".

• La notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud de "LA COFEPRIS".

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique "LA COFEPRIS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el comportamiento de informarse y retroalimentarse periódicamente.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
1	221311	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento privados de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales.Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola.Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562211, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562911, Servicios de remediación de residuos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza de fosas sépticas, limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562998, Otros servicios de manejo de residuos por el sector privado), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
2	221312	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento públicos de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562212, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562912, Servicios de remediación de residuos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562999, Otros servicios de manejo de residuos por el sector público), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
3	311212	Elaboración y producción de harina de trigo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de trigo.
4	311213	Elaboración y producción de harina de maíz.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de maíz. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas (311214, Elaboración de harina de otros productos agrícolas); de féculas y otros almidones (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal).
5	311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.- Molienda de otros productos agrícolas • Sólo los destinados para consumo humano.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas, como harina de arroz, avena, cebada, frijol, soya, papa y flor de cempasúchil, y a la molienda de chiles. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de trigo (311212, Elaboración de harina de trigo); de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de mole y harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
6	311215	Elaboración y producción de malta.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
7	311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
8	311222	Elaboración y producción de aceites y grasas vegetales comestibles .	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, como manteca y crema vegetales y margarinas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de mantequilla (311513, Elaboración de derivados y fermentos lácteos); de crema chantillí (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
9	311230	Elaboración de cereales para el desayuno.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos.
10	311311	Elaboración de azúcar de caña (Ingenios azucareros).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de caña, refinada y sin refinar. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de glucosa, dextrosa y jarabe o miel de maíz (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); a la compactación de azúcar (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la fabricación de edulcorantes sintéticos (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
11	311319	Elaboración de otros azúcares.- Producción de piloncillo o canela.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de remolacha y de otros azucares como piloncillo o canela.
12	311320	Elaboración y producción de chocolate y productos de chocolate (confitería) a partir de cacao.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración, a partir de cacao, de chocolate, productos de chocolate en todas sus presentaciones, y de productos cubiertos con chocolate. Incluye también: u.e.d.p. al beneficio de cacao. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate).
13	311330	Elaboración y producción de productos de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate comprado. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de chocolates artificiales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao).
14	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao); de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate), y a la conservación de frutas mediante la deshidratación (311421, Deshidratación de frutas y verduras).
15	311411	Congelación de frutas, legumbres y verduras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de alimentos preparados), y a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
16	311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de alimentos preparados, como guisos, tamales, pizzas, nuggets, empanadas, tacos. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de frutas y verduras; a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), al corte, deshuesado, congelado y empacado de carne de ganado y aves (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), a la elaboración de sopas y guisos congelados a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y de productos de panadería congelados (311811, Panificación industrial).
17	311421	Deshidratación de frutas y verduras (Productos agrícolas alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la congelación de frutas y verduras (311411, Congelación de frutas y verduras), y de especias y condimentos (311940, Elaboración de condimentos y aderezos).
18	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la elaboración de jugos congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), y a la preparación de jugos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
19	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de concentrados para caldos y sopas. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de guisos y otros alimentos preparados); a la deshidratación de frutas y verduras (311421, Deshidratación de frutas y verduras); a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); a la conservación de carne (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya y otros aderezos y sazonadores (311940, Elaboración de condimentos y aderezos), y a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
20	311511	Elaboración y Pasteurización de leche líquida. Incluye, establos productores de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos y comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112120, Explotación de bovinos para la producción de leche).
21	311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada (Deshidratación, evaporación y condensación de leche).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
22	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Producción de yoghurt y fermentos lácteros). Incluye producción de crema, quesos y mantequillas, así como producción de cajetas y otros dulces a base de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yogurt y otros derivados y fermentos lácteos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de caseína, lactosa y suero. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de paletas y helados a base de leche y yogurt (311520, Elaboración de helados y paletas), y de flanes y postres a base de leche (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
23	311520	Elaboración de helados y paletas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de mixtura (base para elaborar helado). Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados), y a la preparación de paletas de hielo, helados y nieves para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
24	311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado, aves y otros animales comestibles.
25	311612	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. Excluye: u.e.d.p. al comercio de carne (43112, Comercio al por mayor de carnes; 46112, Comercio al por menor de carnes).
26	311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles mediante el embutido, secado, ahumado, salado y enlatado.
27	311614	Elaboración y producción de manteca, aceites y otras grasas comestibles de origen animal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de manteca de cerdo y res, y de otras grasas comestibles de origen animal. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de cuero sancochado para chicharrón. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de aceite de pescado (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles (325999, Fabricación de otros productos químicos).
28	311710	Preparación y envasado de pescados y mariscos (incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos y la congelación de pescados y mariscos).-Secado, Salado y harinas de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de harina y aceite de pescado, y a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos. Excluye: u.e.d.p. a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
29	311811	Panificación industrial.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastelillos son empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutrimental) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de productos de panadería congelados, y a la elaboración industrial de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de productos de panadería y de tortillas de harina de trigo (311812, Panificación tradicional), y a la elaboración de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
30	311812	Panaderías.-Panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
31	311811 311812	Producción de tortillas de harina de trigo. Incluido en panificación industrial y panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
32	311820	Elaboración y producción de galletas y pastas para sopa.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de harinas premezcladas, como harinas para pasteles, hot cakes y crepas.
33	311830	Producción de masa de Nixtamal.- Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
34	311910	Elaboración de botanas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de crema de cacahuate y botanas de harina para freír. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos como papas fritas, semillas, cacahuates, chicharrones y palomitas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
35	311922	Elaboración de café tostado y molido. (Molienda de café).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido. Excluye: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
36	311923	Elaboración de café instantáneo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de sustitutos de crema para café, y de café sintético.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
37	311924	Envasado de té.- Preparación y envasado de té • Considera productos para infusión.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de té sintético.
38	311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.- Producción de otros químicos secundarios. • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras); a la elaboración de extractos y concentrados de vainilla (311940, Elaboración de condimentos y aderezos); de bebidas con sabor a frutas (312111, Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas); a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
39	311940	Elaboración de condimentos y aderezos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos, y aderezos como salsas, mayonesas, mostazas, vinagre y sazonadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de sal (212391, Minería de sal); a la elaboración de salsas y concentrados para caldos y sopas (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos).
40	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de flanes, budines y gelatinas para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
41	311992	Elaboración y producción de levadura.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura.
42	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de gelatinas, flanes, budines y natillas en polvo (311991, Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo); al comercio de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
43	311999	Elaboración de otros alimentos.- Tratamiento y envasado de miel de abeja.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel, a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantillí; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
44	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, como refrescos, aguas mineralizadas, bebidas hidratantes, energetizantes, bebidas con sabor a frutas y otras bebidas no alcohólicas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas), y a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (312112, Purificación y embotellado de agua).
45	312112	Purificación, envasado y embotellado de agua.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrafón de los clientes.
46	312113	Producción y elaboración de hielo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hielo seco (325120, Fabricación de gases industriales).
47	312120	Elaboración de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta (311215, Elaboración de malta), y de levadura (311992, Elaboración de levadura).
48	312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas fermentadas a base de uva, como vinos de mesa, champaña, jerez y vermut, y de bebidas destiladas de uva, como coñac y brandy. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de otras bebidas destiladas, como ginebra, vodka, whisky (312149, Elaboración de otras bebidas destiladas).
49	312132	Elaboración de pulque.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque. Excluye: u.e.d.p. a la obtención de aguamiel (111991, Cultivo de agaves alcoholeros).
50	312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas, como la perada y el sake.
51	312141	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
52	312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal.
53	312143	Obtención de alcohol etílico potable.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la obtención de alcohol etílico potable. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcohol de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
54	312149	Elaboración de otras bebidas destiladas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de otras bebidas destiladas no clasificadas en otra parte, como ginebra, vodka, whisky, y a la elaboración de rompope, licores, y bases para licores. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (312131, Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva).
55	313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) (Sólo la fabricación de productos higiénicos y/o material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles. Excluye: u.e.d.p. al hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza (314993, Fabricación de productos textiles reciclados).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
56	316110	Curtido y acabado de cuero y piel.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adobado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye también: u.e.d.p. al teñido y al estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor. Excluye: u.e.d.p. a la confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos (315210, Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos), y a la fabricación de cuero artificial o cartón cuero (322132, Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa).
57	322110	Fabricación de pulpa (Sólo fabricación de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pulpa en plantas de papel integradas (322121, Fabricación de papel en plantas integradas).
58	322121	Fabricación de papel en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales reciclados), papel y productos de papel en plantas integradas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
59	322122	Fabricación de papel a partir de pulpa (pulpa de madera y de materiales reciclados).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera y de materiales reciclados) comprada. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel y productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
60	322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares, a partir de papel comprado. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas), y a la fabricación de diferentes tipos de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa).
61	324191	Fabricación de aceites y grasas lubricantes.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de petróleo refinado, de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial, como aditivos, anticongelantes y líquidos para frenos. Incluye también: u.e.d.p. a la regeneración de aceite usado. Excluye: u.e.d.p. a la refinación de petróleo integrada con la fabricación de productos petroquímicos (324110, Refinación de petróleo), y a la fabricación de anticongelantes sintéticos (325999, Fabricación de otros productos químicos).
62	325120	Fabricación de gases industriales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados, hielo seco y otros gases industriales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de hielo (312113, Elaboración de hielo), y a la producción de cloro (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos).
63		Fabricación de gases industriales (sólo gases medicinales).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
64	325130	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles, ya sean inorgánicos u orgánicos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la fabricación de negro de humo (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos), y de colorantes naturales no comestibles (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
65	325180	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, y a la producción de cloro y negro de humo. Incluye también: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos.
66	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de usó industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (312143, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
67		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de aguarras, brea o colofonía).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		
68		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de alcohol etílico como material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
69		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo materias primas para perfumes, cosméticos y edulcolorantes sintéticos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		
70	325211	Fabricación de resinas sintéticas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325993, Fabricación de resinas de plásticos reciclados).
71	325212	Fabricación de hules sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos.
72	325220	Fabricación de fibras químicas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fibras químicas, como rayón, ésteres de celulosa, nylon, poliésteres, poliolefinas, acrílicas, modacrílicas, poliamídicas, vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de papel celofán. Excluye: u.e.d.p. al acabado de fibras (313310, Acabado de productos textiles).
73	325310	Fabricación de fertilizantes (Nutrientes Vegetales). Producción de fertilizantes químicos. Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos, procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos).
74	325320	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (Sólo plaguicidas). Producción de pesticidas y otros químicos agrícolas. Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos, agrícolas e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de fertilizantes (325310, Fabricación de fertilizantes).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
75	325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Incluye farmoquímicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel.
76	325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (Producción de farmacéuticos y medicamentos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, substancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcoholes de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos), y de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico).
77		Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (si maneja estupefacientes psicotrópicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
78		Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
79		Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
80		Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
81		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**insumos para la Salud**			**1**	**X**	
82		Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	**insumos para la Salud**			**1**	**X**	
83		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
84		Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
85		Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
86		Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
87		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
88		Almacen de acondicionamiento de remedios herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
89		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
90	325510	Fabricación de pinturas y recubrimientos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, selladores, esmaltes, fritas de vidrio, impermeabilizantes y otros recubrimientos. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de aguarrás (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos); de resanadores (325520, Fabricación de adhesivos); de tintas para calzado (325999, Fabricación de otros productos químicos), y de pinturas de óleo y acuarelas (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
91	325520	Fabricación de adhesivos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de adhesivos o pegamentos, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de selladores e impermeabilizantes (325510, Fabricación de pinturas y recubrimientos).
92	325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para jabones y limpiadores)	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares.
93		Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para Dentífricos)	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
94	325620	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquillajes, perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador, champúes, enjuagues, tintes, cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador, antitranspirantes y desodorantes personales.
95	325910	Fabricación de tintas para impresión.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para flexografía, litografía, offset, rotograbado). Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tóner y tintas para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
96	325999	Fabricación de otros productos químicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de carbón activado, tintas para escritura, dibujo y calzado; tóner (tinta en polvo) y cartuchos de tóner; fuegos artificiales y bengalas; anticongelantes sintéticos; agentes químicos como catalizadores y dispersantes; a la extracción y procesamiento de aceites esenciales y concentrados de origen vegetal para uso industrial, como aceite de limón, aceite de naranja, extractos y polvos de sábila; al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles, y de otros productos químicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la remanufactura de cartuchos de tóner. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tintas para impresión (325910, Fabricación de tintas para impresión); de velas y veladoras (339994, Fabricación de velas y veladoras), y a la recarga de cartuchos de tóner (811219, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión).
97	325991	Fabricación de cerillos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cerillos o fósforos.
98	325992	Fabricación de peliculas, placas y papel fotosensible para fotografía (Sólo fabricación o almacen de agentes de diagnóstico).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de papel, hojas, películas y placas sensibilizados para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X, y de productos químicos para fotografía. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hojas y películas de plástico no sensibilizadas (326110, Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
99	326120	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido, como codos y coples, y de tubos de plástico para embalaje, como tubos de cremas para el cuerpo, gel, pasta para dientes y medicamentos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de mangueras de hule y de plástico (326220, Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico).
100	326140	Fabricación de espumas y productos de poliestireno.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de espumas y productos de uretano, y de otras espumas plásticas y sus productos (326150, Fabricación de espumas y productos de uretano), y de platos, vasos y cucharas desechables de plástico (326191, Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento).
101	326211	Fabricación de llantas y cámaras.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de llantas, cámaras, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas.
102	326290	Fabricación de otros productos de hule (Sólo condones y material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de hule como globos, guantes, condones; colchones, balsas y botes inflables, tubos, suelas y tapas para calzado, tapones, conexiones, y otros productos de hule no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de telas recubiertas con plástico y hule (313320, Fabricación de telas recubiertas); de calzado de hule (316214, Fabricación de calzado de hule); de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido (326120, Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje); de colchones, balsas y botes de plástico inflables (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento); de colchones y colchones de agua (337910, Fabricación de colchones); de artículos deportivos de plástico y hule (339920, Fabricación de artículos deportivos), y de juguetes de hule (339930, Fabricación de juguetes).
103		Fabricación de otros productos de hule.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		
104	327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza(incluye importadores).- Producción de artículos cerámicos no estructurales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial, como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de productos de alfarería, porcelana y loza.
105	327121	Fabricación de ladrillos no refractarios.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ladrillos no refractarios. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de ladrillos no refractarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de ladrillos refractarios (327123, Fabricación de productos refractarios).
106	327211	Fabricación de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz, y a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de lentes de uso no oftálmico (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de lentes oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
107	327216	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico, electrónico, y para señalización. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz; a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio), y de envases y ampolletas de vidrio (327213, Fabricación de envases y ampolletas de vidrio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
108	327219	Fabricación de otros productos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio).
109	327310	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cemento para la construcción y a la fabricación de cemento integrada con la fabricación de productos a base de cemento. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de concreto a partir de cemento comprado (327320, Fabricación de concreto); de tubos y bloques a partir de cemento o concreto comprados (327330, Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto), y de productos preesforzados de concreto a partir de cemento o concreto comprados (327391, Fabricación de productos preesforzados de concreto).
110	327410	Fabricación de cal.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cal viva, hidratada o apagada, y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de dolomita calcinada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de piedra de cal (212311, Minería de piedra caliza).
111	327420	Fabricación de yeso y productos de yeso.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de yeso y productos de yeso, como tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas.
112	327999	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos (Solo productos de asbesto y fibrocemento).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de asbesto y fibrocemento, artículos de piedras sintéticas, material aislante de fibra de vidrio, pegazulejos y clínica, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos a base de piedras de cantera (327991, Fabricación de productos a base de piedras de cantera), y de uniformes de asbesto (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
113	331111	Complejos siderúrgicos (Sólo fabricación primaria de hierro, ferroaleaciones y acero).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición primaria de hierro bruto y a la fabricación de acero, ferroaleaciones, productos terminados como tubos, postes, perfiles, alambrón, cables, varillas y ángulos, y de coque, realizadas en complejos siderúrgicos. Excluye: u.e.d.p. a la minería de carbón (212110, Minería de carbón mineral); a la peletización del hierro (212210, Minería de hierro); a la fabricación de coque cuando se realiza en establecimientos separados del complejo siderúrgico (324199, Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral); de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero), y de otros productos a partir de hierro y acero comprados (331220, Fabricación de otros productos de hierro y acero).
114	331210	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria integrada con la fabricación de tubos y postes de hierro y acero hecha en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos).
115	331220	Fabricación de otros productos de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hierro y acero comprados, de láminas recubiertas y sin recubrir, perfiles, alambrón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaría de hierro y acero. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria de hierro bruto integrada con la fabricación de productos terminados de hierro y acero realizados en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos), y a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
116	331411	Fundición y refinación de cobre.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de cobre blíster y electrolítico, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de cobre por medio de la extracción por solventes y depositación electrolítica (212231, Minería de cobre); a la fabricación de productos derivados de la laminación secundaria del cobre (331420, Laminación secundaria de cobre), y al moldeo por fundición de piezas a partir de cobre comprado (331520, Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas).
117	331419	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio y otros metales no ferrosos, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos); a la producción de aleaciones y formas primarias del aluminio (331310, Industria básica del aluminio); a la fundición, afinación y refinación de cobre, y a la producción de sus aleaciones (331411, Fundición y refinación de cobre), y a la fundición y refinación de metales preciosos (331412, Fundición y refinación de metales preciosos).
118	331510	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero comprados.
119	331520	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de metales no ferrosos comprados.
120	332810	Recubrimientos y terminados metálicos (Solo galvanoplastia).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, galvanizado, chapeado con metales preciosos, cobrizado, pintado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, limpieza, pulimento, desconchado, bruñido, esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido. Incluye también: u.e.d.p. dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas combinado con el recubrimiento de piezas no metálicas. Excluye: u.e.d.p. al recubrimiento de productos de madera con pintura, plástico y otros materiales (321999, Fabricación de otros productos de madera); de productos de plástico con diversos materiales (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento), y a la elaboración de orfebrería y joyería de metales preciosos (339912, Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas).
121	333411	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción (Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y ventilación, como radiadores, calentadores de ambiente, estufas para calefacción, equipos para purificación de aire, compresoras para aire acondicionado, sopladores industriales y calderas de calefacción central. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de calderas industriales (332410, Fabricación de calderas industriales); de calentadores industriales de agua (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de ventiladores de pedestal y de techo; de calentadores de agua eléctricos de uso doméstico (335210, Fabricación de enseres electrodomésticos menores); de calentadores de agua, de gas y leña, de uso doméstico (335220, Fabricación de aparatos de línea blanca), y de sistemas de aire acondicionado para vehículos automotrices (336390, Fabricación de otras partes para vehículos automotrices).
122	333412	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial(Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, como cámaras de refrigeración, torres de enfriamiento, exhibidores con refrigeración, condensadoras para cámaras frigoríficas, compresoras para refrigeración y evaporadores. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de congeladores para laboratorio.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
123	334519	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de instrumentos de medición y control como medidores de gas y de agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; de instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, y de equipo médico electrónico, como equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de micrómetros y cintas métricas (332211, Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de básculas y balanzas (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de relojes (334511, Fabricación de relojes), y de equipo no electrónico para uso médico (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
124	335910	Fabricación de acumuladores y pilas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de baterías, acumuladores y pilas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de recargadores de baterías (335999, Fabricación de otros productos eléctricos).
125	336340	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (solo cuando utilicen asbesto).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como balatas, discos, tambores para frenos.
126	339111	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Laboratorio de protesis dental. • Laboratorio o taller de prótesis dental.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico (muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos); material dental, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de ropa y equipo de seguridad, como cascos de futbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de equipo de destilación para laboratorio (333299, Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de congeladores para laboratorio (333412, Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial); de básculas, balanzas para uso médico y para laboratorio (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de hornos de uso médico (333999, Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general); de microscopios electrónicos; de equipo médico electrónico; de instrumentos y equipo para laboratorio; de audífonos para sordera y otros aparatos de implante (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico); de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico), y de artículos oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
127		Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Producción de equipos y aparatos quirúrgicos y médicos • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
128		Producción de equipo y accesorios dentales. • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
129	339112	Fabricación de material desechable de uso médico.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de material desechable de uso médico, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, abatelenguas y productos desechables de uso quirúrgico, como catéteres y materiales de sutura. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de dispositivos intrauterinos, y de ropa desechable, como batas, cubrebocas, gorros, sábanas, filipinas y zapatos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de condones (326290, Fabricación de otros productos de hule), y de ropa de seguridad (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
130	339113	Fabricación de artículos oftálmicos (Incluye prótesis y órtesis).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros artículos oftálmicos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de microscopios ópticos, binoculares, catalejos, telescopios, instrumentos ópticos para astronomía y telémetros (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de microscopios electrónicos (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico).
131	339930	Fabricación de juguetes (incluye importadores).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de juguetes, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa. Excluye: u.e.d.p. a la reproducción de juegos de video (334610, Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos); a la fabricación de bicicletas y triciclos (336992, Fabricación de bicicletas y triciclos), y de mesas especiales para juegos (339920, Fabricación de artículos deportivos).
132	339940	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina (sólo fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura y dibujo).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, papel carbón, carpetas de argollas, cintas entintadas para máquinas de escribir, impresoras y sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de cintas engomadas de todo tipo (322220, Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados), y de tinta para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
133	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas (431130, Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas); de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche y otros productos lácteos (431160, Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos); de embutidos (431170, Comercio al por mayor de embutidos); de dulces (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería); pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); de conservas alimenticias (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); de bebidas no alcohólicas (431211, Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo); de vinos y licores (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores); de cerveza (431213, Comercio al por mayor de cerveza); de cigarros (431220, Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables, como servilletas y utensilios de cocina (434240, Comercio al por mayor de artículos desechables), y de papel higiénico, detergentes y jabones (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general).
134	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies animales de carne roja. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
135	431122	Comercio al por mayor de carne de aves.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
136	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
137	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
138	431140	Comercio al por mayor de huevo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de aves para la producción de huevo y la comercialización de huevo en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos huevo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de huevo (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
139	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); a la molienda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra).
140	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de leche y otros productos lácteos, como crema, mantequilla, yogurt, queso. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
141	431170	Comercio al por mayor de embutidos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos embutidos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por mayor especializado de carnes rojas (431121, Comercio al por mayor de carnes rojas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
142	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles), y al comercio al por mayor especializado de gelatinas, flanes, budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos).
143	431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pan, pasteles y otros productos de panadería. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan y pasteles (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de pan y pasteles (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
144	431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos botanas y frituras (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de botanas y frituras (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
145	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de conservas alimenticias, como conservas enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés y frutas deshidratadas o secas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos conservas alimenticias (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos secos, salados y congelados (431123, Comercio al por mayor de pescados y mariscos); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y al comercio al por menor especializado de frutas deshidratadas o secas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
146	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos (Incluye suplementos alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados, nieves, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de dulces y materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
147	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.- Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares envasados, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos bebidas no alcohólicas y hielo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir bebidas no alcohólicas (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
148	431212	Comercio al por mayor de otras bebidas alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, Centros nocturnos, Bares, cantinas y similares).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
149	431213	Comercio al por mayor de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cerveza. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir cerveza para consumo inmediato (722412, Bares, cantinas y similares).
150	433210	Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas, y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
151	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Con manejo de medicamentos controlados y/o biológicos) - Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por Licencia sanitaria, ni balances de libros de control, ni existencias, ni constatación de inactivación y/o destrucción de productos (psicotrópicos y estupefacientes).	**Insumos para la Salud**	**X**		**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
152		Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (incluye medicamentos y remedios herbolarios. Sin manejo de medicamentos controlados ni biológicos).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
153	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra (Sólo plaguicidas y nutrientes vegetales, incluyendo almacen).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semillas mejoradas para siembra. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos).
154	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas (Sólo si venden estupefaciente y psicotrópicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas. Excluye: u.e.d.p. al comercio de medicamentos y alimentos para mascotas, independientemente de su forma de comercialización (465911, Comercio al por menor de mascotas).
155	434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Sólo materias primas no controlados ni biológicos para la industria farmacéutica).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de medicamentos para consumo humano (433110, Comercio al por mayor de productos farmacéuticos); al comercio de fertilizantes, abonos, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra); al comercio al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, impermeabilizantes y recubrimientos (434226, Comercio al por mayor de pintura); al comercio de extintores, independientemente de su forma de comercialización (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general), y a la reparación de extintores (811312, Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial).
156		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
157		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**insumos para la Salud**			**1**		
158		Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Para otros usos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
159	434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de combustibles de uso industrial, como combustibles para calderas de hoteles, fábricas, ingenios azucareros, cruceros. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor (468420, Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor).
160	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases usados de aluminio y hojalata. Excluye: u.e.d.p. al comercio de pedacería de metales preciosos, independientemente de su forma de comercialización (433220, Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos metálicos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
161	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón. Excluye: u.e.d.p. al comercio de envases en general, papel y cartón para la industria, independientemente de su forma de comercialización (434223, Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de papel y cartón (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
162	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de vidrio (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
163	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de plástico (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
164	434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho para reciclaje, no clasificados en otra parte. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de otros desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
165	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Excepto muebles).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de uniformes médicos.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
166	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas (461130, Comercio al por menor de frutas y verduras frescas); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461140, Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche, otros productos lácteos y embutidos (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos); de dulces (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); de huevo, galletas, pan, pasteles, frituras, botanas y conservas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); de vinos y licores (461211, Comercio al por menor de vinos y licores); de cerveza (461212, Comercio al por menor de cerveza); de bebidas no alcohólicas (461213, Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo); de cigarros (461220, Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables como servilletas y utensilios de cocina (465914, Comercio al por menor de artículos desechables); de artículos para la limpieza (467115, Comercio al por menor de artículos para la limpieza); al comercio al por menor en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados), en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers), y en farmacias con minisúper (464112, Farmacias con minisúper).
167	461121	Comercio al por menor de carnes rojas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de manteca de cerdo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por menor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
168	461122	Comercio al por menor de carnes de aves.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
169	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
170	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
171	461140	Comercio al por menor de granos y semillas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); la molineda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).
172		Comercio al por menor de chiles secos y especias.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
173	461150	Comercio al por menor de productos leche, otros poductos lacteos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogurt, queso), y embutidos (chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco). Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos y embutidos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor especializado de carnes rojas (461121, Comercio al por menor de carnes rojas).
174		Comercio al por menor de embutidos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
175	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pan y pasteles, gelatinas, flanes, budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la exhibición de películas combinada con el comercio al por menor de dulces bajo la misma razón social (512130, Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales).
176	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas), y a preparar y servir paletas de hielo, helados y nieves para su consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
177	461211	Comercio al por menor de vinos y licores.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y miscelanea), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, centros nocturnos, bares, cantinas y similares).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
178	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, pan y pasteles, botanas y frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público, y al comercio de alimentos ya preparados. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería (311812, Panificación tradicional); a la elaboración de café tostado en grano y molido (311922, Elaboración de café tostado y molido); a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato); al comercio al por mayor especializado de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); al comercio al por mayor especializado de frutas deshidratadas o secas (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); al comercio al por mayor especializado de miel (431194, Comercio al por mayor de miel); al comercio al por mayor de gelatinas, flanes y budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan, pasteles, botanas, frituras (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de materias primas para la repostería (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para su consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan; a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo; a la preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte e instituciones; para ocasiones especiales, y en unidades móviles (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
179	461212	Comercio al por menor de cerveza.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza.
180	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo.
181	462111	Comercio al por menor en supermercados(Sólo expendio y suministro de alimentos).- Comercio en megamercados e hipermercados • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers).
182		Comercio al por menor en supermercados (Sólo expendio y suministro de alimentos) .- Comercio en supermercados y autoservicios. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**			
183	462112	Comercio al por menor en minisupers (Sólo expendio y suministro de alimentos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (minisúpers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos y bebidas organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor de productos en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
184	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Comercio en almacenes departamentales Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes. Incluye también: unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para el consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
185		Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
186	464111	Farmacias sin minisúper (Incluye droguerias y boticas sin venta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma, excepto en farmacias con minisúper. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios); al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y farmacias con minisúper dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos (464112, Farmacias con minisúper).
187		Farmacias sin minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**	**X**	
188	464112	Farmacias con minisúper (Sin vernta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en farmacias sin minisúper; al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma (464111, Farmacias sin minisúper); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios), y al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos).
189		Farmacias con minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y/o hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
190	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (Incluye farmacia homeopática, excepto alimentos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
191		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas sin preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
192		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas con preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	**Insumos para la Salud**			**3**		
193	464121	Comercio al por menor de lentes.	**Servicios de Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios. Excluye: consultorios de optometría (621320, Consultorios de optometría).
194	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos (Incluye aparatos auditivos).	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de artículos ortopédicos usados, independientemente de su forma de comercialización (466410, Comercio al por menor de artículos usados).
195	465911	Comercio al por menor de mascotas (Sólo productos veterinarios).	**Salud Ambiental**			**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de jaulas, peceras, collares, medicamentos, alimentos, juguetes y otros productos para mascotas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de animales, como peces y aves de ornato, perros, gatos y su comercialización en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio de ganado y aves en pie, independientemente de su forma de comercialización (434228, Comercio al por mayor de ganado y aves en pie).
196	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (Sólo para venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente. Excluye: u.e.d.p. al comercio especializado de cemento, tabique, grava, cal, yeso, independientemente de su forma de comercialización; al comercio al por mayor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (434211, Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava); al comercio especializado de láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, independientemente de su forma de comercialización (434219, Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos); al comercio

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, independientemente de su forma de comercialización (434221, Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura); al comercio especializado de equipo y material eléctrico, independientemente de su forma de comercialización (434225, Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico); al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas (434229, Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias); al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (467112, Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos); al comercio al por menor de artículos para la construcción en tiendas de autoservicio (467116, Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas), y al comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes y chapas (467117, Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos).
197	467113	Comercio al por menor de pintura. Incluye los solventes y sustancias tóxicas comercializados en tlapalería y ferretería.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Excluye: u.e.d.p. al comercio de colorantes y tintas para impresión, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
198	468411	Comercio al por menor de gasolina y diesel.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina y diésel.
199	484223	Autotransporte local con refrigeración (Solo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radica Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte local de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte local de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos).
200	484232	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, como sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas, o reactivas, materiales explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Excluye: u.e.d.p. a la recolección de residuos peligrosos (562111, Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos).
201	484233	Autotransporte foráneo con refrigeración (Sólo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte foráneo de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484232, Autotransporte foráneo de materiales y

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								residuos peligrosos).
202	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento general de productos que no requieren instalaciones especiales para su conservación, como el almacenamiento de productos sueltos (tubos y rollos de acero), y productos empacados (pallets de refrescos, productos de papel). Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración); al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
203	493120	Almacenamiento con refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
204	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
205	541380	Laboratorios de pruebas (Laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria). Incluye Laboratorios Analíticos para la Evaluación de Procesos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o substancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas. Excluye: u.e.d.p. a los servicios de ingeniería (541330, Servicios de ingeniería); a la consultoría en medio ambiente (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); a la investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida (54171, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida); a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (62151, Laboratorios médicos y de diagnóstico); a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular (811111, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones); a la verificación vehicular (811199, Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones), y laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios).
206	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								la vida, prestados por el sector privado).
207	541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público).
208	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al control y exterminación de plagas, en edificios, casas, industrias, medios de transporte. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de apoyo a terceros para fumigación agrícola (115111, Servicios de fumigación agrícola).
209	562111	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos (solo manejo y tratamiento de desechos hospitalarios).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**2**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos, como recolección de residuos peligrosos, tratamiento de residuos peligrosos, disposición por confinamiento de residuos peligrosos, y rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por materiales o residuos peligrosos. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de residuos peligrosos (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos; 484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos); a la consultoría en manejo de residuos y servicios de remediación (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos, y servicios de remediación (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
210	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado).
211	621112	Consultorios de medicina general del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								generales del sector público).
212	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, oftalmología, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621411, Centros de planificación familiar del sector privado); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).
213	621114	Consultorios de medicina especializada del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621412, Centros de planificación familiar del sector público); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).
214	621115	Clínicas de consultorios médicos del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector privado (621111, Consultorios de medicina general del sector privado), y consultorios de medicina especializada del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
215	621116	Clínicas de consultorios médicos del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector público (621112, Consultorios de medicina general del sector público), y consultorios de medicina especializada del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
216	621211	Consultorios dentales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
217	621212	Consultorios dentales del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
218	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
219	621312	Consultorios de quiropráctica del sector público	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
220	621320	Consultorios de optometría.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes), y a proporcionar servicios de oftalmología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
221	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado).
222	621332	Consultorios de psicología del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público).
223	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621311, Consultorios de quiropráctica del sector privado); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado), y centros

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado).
224	621342	Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621312, Consultorios de quiropráctica del sector público); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público).
225	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado), y consultorios de naturistas del sector privado (621398, Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud).
226	621392	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector público (713944, Centros de acondicionamiento físico del sector público), y consultorios de naturistas del sector público (621399, Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud).
227	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); servicios de rayos X (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
		(Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)						privado (621391, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado), y brujos (812990, Otros servicios personales).
228	621399	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); servicios de rayos X (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público (621392, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público), y brujos (812990, Otros servicios personales).
229	621411	Centros de planificación familiar del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622111, Hospitales generales del sector privado; 622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado).
230		Materno Infantil (Muerte Materna)	**Servicios de Salud**			**3**		
231	621412	Centros de planificación familiar del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622112, Hospitales generales del sector público; 622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público).
232		Materno Infantil (Muerte Materna)				**3**		
233	621421	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								privado), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
234	621422	Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
235	621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas).
236	621492	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas).
237	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector
238		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		**X**	**X**	**3**		
239		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y	**Servicios de**	**X**	**X**	**3**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
		de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia.	**Salud**					privado (621991, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado).
240	621512	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector públlico, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector público (621992, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público).
241		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		**X**	**X**	**3**		
242		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia..	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	
243	621910	Servicios de ambulancias.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas). Excluye: u.e.d.p. a los servicios de transporte sin servicio médico para trasladar a ancianos, personas discapacitadas, débiles o enfermas (485990, Otro transporte terrestre de pasajeros).
244	621991	Solo servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado).
245		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos).	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		
246	621992	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público).
247		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		
248	622111	Hospitales generales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos a pacientes

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
249	622112	Hospitales generales del sector público. Incluye Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector público dedicas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
250	622211	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
251	622212	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
252	622311	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector privado. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
253	622312	Hospitales del sector público de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector público. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
254	623111	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).
255	623112	Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).
256	623211	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).
257	623212	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector público (622112,

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								Hospitales generales del sector público).
258	623221	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).
259	623222	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).
260	623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminlaes (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector privado para discapacitados (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								social del sector privado).
261	623312	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector público para discapacitados (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
262	623991	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados y casas para jóvenes con padres delincuentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); de adopción (624111, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado); cuidados durante el día a discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector privado (624411, Guarderías del sector privado).
263	623992	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados, casas de estudiantes, casas para jóvenes con padres delincuentes, y albergues escolares. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); de adopción (624112, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público); cuidados durante el día a discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector público (624412, Guarderías del sector público).
264	624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
265	624212	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								emergencia comunitarios prestados por el sector público).
266	624221	Refugios temporales comunitarios del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
267	624222	Refugios temporales comunitarios del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).
268	624411	Guarderías del Sector Privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611111, Escuelas de educación preescolar del sector privado), y orfanatos y casas cuna del sector privado (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).
269	624412	Guarderías del Sector Público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación orfanatos y casas cuna del sector público (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
270	722110	Restaurantes con servicio completo, (Incluyendo restaurantes y servicios de bebidas en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente, el cual comprende tomarle la orden desde su mesa o similar, servirle los alimentos y bebidas que ordenó, y presentarle su cuenta para que pague después de comer. Incluye también: restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio); otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado), y centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares (72241, Centros nocturnos, bares, cantinas y similares).
271	722211	Restaurantes de autoservicio (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, o bien en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etc., trasladando por sí mismo su orden (es decir, no recibe servicio de atención en su lugar). Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
272	722212	Restaurantes de comida para llevar (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en su domicilio o en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones); a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
273	722219	Otros restaurantes con servicio limitado (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en servicios de espectaculo, culturales, deportivos y otros servicios recreativos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o similar y por lo general paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, pudiendo recibir servicio limitado de atención, como que le lleven los alimentos y bebidas a su lugar, pero sin recibir un servicio completo de atención. Incluye también: restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a preparar café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio).
274	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, e instituciones, por un tiempo determinado. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades económicas que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato), y a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales).
275	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de salones para fiestas sin preparación de alimentos y bebidas (531113, Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								(722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones).
276	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles, como carros motorizados o no motorizados; las unidades económicas a las que se refiere esta clase son los establecimientos que controlan a las unidades móviles, no cada uno de los carros. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar).
277	722411	Centros nocturnos, discotecas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); teatros-cena (711111, Compañías de teatro del sector privado); salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas (713998, Otros servicios recreativos prestados por el sector privado), y bares, cantinas, cervecerías y pulquerías (722412, Bares, cantinas y similares).
278	722412	Bares, cantinas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías y pulquerías. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza (312120, Elaboración de cerveza); de pulque (312132, Elaboración de pulque); al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo), y a preparar y servir bebidas alcohólicas y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (722411, Centros nocturnos, discotecas y similares).
279	722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan y sirven los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para que le sea servido de inmediato (comida corrida). Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
280	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
281	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, menudo, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
282	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
283	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares) dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, así como a preparar y servir alimentos para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de café para llevar o de autoservicio; a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo.Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
284	722516	Restaurantes de autoservicios.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante o en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etcétera. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de recibirlo, o bien se sirve de un bufete y traslada los alimentos y bebidas por sí mismo hasta su lugar. Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
285	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, hot dogs y bebidas, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
286	722518	Restaurantes para preparar otro tipo de alimentos para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente a través de un mostrador, barra o vía telefónica de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para llevar.Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
287	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de paletas de hielo y helados (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados); al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								(722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
288	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías .	**Servicios de Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar capacitación técnica de corta duración para el aprendizaje de un oficio, como estilista (61151, Escuelas de oficios); servicios médicos especializados en dermatología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y a la rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (62131, Consultorios de quiropráctica).
289		Salones y clínicas de belleza y peluquerías (Tatuajes, micropigmentación y perforaciones).		**X**	**X**	**3**		
290		Prestación de los Servicios y Prácticas de Tatuajes, Micropigmentaciones y Perforaciones		**X**	**X**	**3**		
291	812130	Sanitarios públicos y bolerías (Solo servicios sanitarios incluyendo aquellos instalados en centros de esparcimiento culturales, deportes y otros servicios recreativos, centrales camioneras, de pasajeros, aeropuertos y helipuerto).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos); a la reparación de calzado (811430, Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero), y a proporcionar servicios de baños públicos (812120, Baños públicos).
292	812310	Servicios funerarios.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios funerarios en combinación con el comercio de ataúdes. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de ataúdes (465919, Comercio al por menor de otros artículos de uso personal), y a la administración de cementerios (812320, Administración de cementerios).
293		Condición sanitaria de agua para uso y consumo humano, incluida la certificación de la calidad sanitaria del pozo de agua para consumo humano o para uso industrial • Sistemas de abastecimiento privado. • Sistemas de abastecimiento público.	**Productos y Servicios**			**3**		
294		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector privado. Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
295		Investigación de ciencias biológicas y medicas del sector privado. Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
		toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.						
296		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
297		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
298		Publicidad de productos y servicios • Para publicidad que se difunde a nivel nacional (Para la publicidad que incluya servicios que se presten o productos que se comercialicen a nivel nacional)	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		
299		Publicidad de productos y servicios •Para publicidad que se difunda sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (Para la publicidad de servicios que se presten o productos que se comercialicen en una entidad federativa, incluye la publicidad difundida en internet)	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
300		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del presente Anexo 1, a cargo de **"LA COMISIÓN"**				**1**		
301		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del presente Anexo 1, a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**				**3**		

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 1 CONSTANTE DE 43 FOJAS, DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

C. **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, C. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 2

Catálogo de Trámites y Servicios

ANEXO 2 Del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN, MODALIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRÁMITES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de "LA COFEPRIS" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COFEPRIS", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COFEPRIS" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que "LA COFEPRIS" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por "LA COFEPRIS". El número de folio del trámite lo dará "LA COFEPRIS" de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS", debiendo informar a la brevedad posible a "LA COFEPRIS" el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

OBSERVACIONES

Tratándose de Avisos de funcionamiento y de Responsable de Insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud, se sujetarán además a los "Lineamientos para la recepción, captura y manejo de los avisos de funcionamiento y de responsable (altas y modificaciones) de insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud" que "LA COFEPRIS" emita.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por "LA COFEPRIS", así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos de coordinación de cada entidad federativa.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
1	**COFEPRIS-05-018**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
2	**COFEPRIS-05-006-A**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
3	**COFEPRIS-05-006-B**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
4	**COFEPRIS-05-006-C**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
5	**COFEPRIS-05-006-D**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN PREPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
6	**COFEPRIS-05-006-E**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
7	**COFEPRIS-05-036**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**3**
8	**COFEPRIS-05-023**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**
9	**COFEPRIS-05-019**	AVISO DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO O BAJA DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
10	**COFEPRIS-05-007-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
11	**COFEPRIS-05-007-B**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
12	**COFEPRIS-05-007-C**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
13	**COFEPRIS-05-007-D**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN REPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
14	**COFEPRIS-05-007-E**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
15	**COFEPRIS-05-056**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**3**
16	**COFEPRIS-05-049**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**
17	**COFEPRIS-05-003**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
18		AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
19	**COFEPRIS-05-030**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, ESTABLECIMIENTO QUE FORMULA O FABRICA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES O ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**3**
20	**COFEPRIS-05-011**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
21		AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
22	**COFEPRIS-05-013**	AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
23		AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
24	**COFEPRIS-05-040-A**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
25	**COFEPRIS-05-040-B**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
26	**COFEPRIS-05-040-C**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
27	**COFEPRIS-05-012**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
28		AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
29	**COFEPRIS-05-051-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
30	**COFEPRIS-05-051-B**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
31	**COFEPRIS-05-051-C**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
32	**COFEPRIS-01-006**	AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
33	**COFEPRIS-01-018**	AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
34	**COFEPRIS-03-002**	AVISO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
35	**COFEPRIS-03-008**	AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
36	**COFEPRIS-05-052**	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	**1**
37	**COFEPRIS-05-081**	AVISO DE ARRIBO DE LOTE DE PRODCUTO BIOLÓGICO O HEMODERIVADO SEMIDETERMINADO O A GRANEL.	**1**
38	**COFEPRIS-01-026**	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS.	**1**
39	**COFEPRIS-03-011**	AVISO DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
40	**COFEPRIS-03-004**	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	**1**
41	**COFEPRIS-03-014**	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
42		AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA DROGUERÍAS.	**2**
43	**COFEPRIS-03-010**	INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
44	**COFEPRIS-02-002-A**	AVISO PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
45		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
46	**COFEPRIS-02-002-B**	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
47		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	3
48	COFEPRIS-02-002-C	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	1
49		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	2
50	COFEPRIS-02-002-D	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD D.- AVISO DE RESPONSABLE DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (POR MARCA).	1
51	COFEPRIS-02-002-E	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	1
52		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	3
53	COFEPRIS-05-014	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1
54	COFEPRIS-04-003-A	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: A-MEDICAMENTOS.	1
55	COFEPRIS-04-003-B	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: B-DISPOSITIVOS MÉDICOS.	1
56	COFEPRIS-04-020	AVISO DE ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA.	2
57	COFEPRIS-03-009	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	1
58	COFEPRIS-03-020	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. PARA FÁBRICAS O LABORATORIOS Y ALMACENES.	1
59		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA DROGUERÍAS.	2
60		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, FARMACIAS Y BOTICAS.	3
61	COFEPRIS-03-007	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES (TRÁMITE GRATUITO).	1
62	COFEPRIS-07-003-A	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD A.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO.	3
63	COFEPRIS-07-003-B	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD B.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO.	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
64	**COFEPRIS-03-006-A**	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD A.- PRIMERA VEZ (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
65	**COFEPRIS-03-006-B**	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD B.- SUBSECUENTE (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
66	**COFEPRIS-05-037**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
67	**COFEPRIS-05-057**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
68	**COFEPRIS-05-076-A**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	**3**
69	**COFEPRIS-05-076-B**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
70	**COFEPRIS-05-076-C**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	**2**
71	**COFEPRIS-05-082-A**	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- CALENDARIO ANUAL.	**1**
72	**COFEPRIS-05-082-B**	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ANUAL.	**1**
73	**COFEPRIS-05-059**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
74	**COFEPRIS-05-059-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- ESTABLECIMIENTO CON DISPOSICIÓN Y/O BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**2**
75	**COFEPRIS-05-059-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- ESTABLECIMIENTO CON BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	**2**
76	**COFEPRIS-05-060-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	**3**
77	**COFEPRIS-05-060-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
78	**COFEPRIS-05-060-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	**2**
79	**COFEPRIS-05-024-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A- RAYOS X.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
80	**COFEPRIS-05-024-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
81	**COFEPRIS-05-024-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
82	**COFEPRIS-05-034**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
83	**COFEPRIS-05-025-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD A: RAYOS X .	**3**
84	**COFEPRIS-05-025-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
85	**COFEPRIS-05-025-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
86	**COFEPRIS-05-035**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**2**
87	**COFEPRIS-05-039**	SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS.	**2**
88	**COFEPRIS-01-027**	PERMISO DEL LIBRO DE REGISTRO QUE LLEVA EL BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	**3**
89	**COFEPRIS-05-026-A**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A-RAYOS X .	**3**
90	**COFEPRIS-05-026-B**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B-MEDICINA NUCLEAR.	**2**
91	**COFEPRIS-05-026-C**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C- RADIOTERAPIA.	**2**
92	**COFEPRIS-05-028**	SOLICITUD DE PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
93	**COFEPRIS-05-027-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A-RAYOS X	**3**
94	**COFEPRIS-05-027-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B-MEDICINA NUCLEAR.	**2**
95	**COFEPRIS-05-027-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO . • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
96	**COFEPRIS-05-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O BAJA AL PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
97	**COFEPRIS-05-001-A**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
98	**COFEPRIS-05-001-B**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
99	**COFEPRIS-05-001-C**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	**1**
100	**COFEPRIS-05-001-D**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS. (PARA USO HUMANO).	**1**
101	**COFEPRIS-05-001-E**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO. (MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO).	**1**
102	**COFEPRIS-05-001-F**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	**1**
103	**COFEPRIS-05-001-G**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	**1**
104		SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	**3**
105	**COFEPRIS-05-001-H**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	**3**
106	**COFEPRIS-05-022-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
107	**COFEPRIS-05-022-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD: B. PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
108	**COFEPRIS-05-022-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. •MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
109	**COFEPRIS-05-002-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
110	**COFEPRIS-05-002-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
111	**COFEPRIS-05-002-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	**1**
112	**COFEPRIS-05-002-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS.	**1**
113	**COFEPRIS-05-002-E**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.-ALMACÉN DE DÉPOSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
114	**COFEPRIS-05-002-F**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	**1**
115	**COFEPRIS-05-002-G**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	**1**
116		SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	**3**
117	**COFEPRIS-05-002-H**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	**3**
118	**COFEPRIS-05-044-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
119	**COFEPRIS-05-044-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
120	**COFEPRIS-05-044-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
121	**COFEPRIS-01-002-A**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
122		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACION DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**1**
123	**COFEPRIS-01-002-B**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
124		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
125	**COFEPRIS-01-002-C**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS.	**1**
126		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**1**
127	**COFEPRIS-01-009-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD: A- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.	**1**
128	**COFEPRIS-01-009-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**
129	**COFEPRIS-01-009-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**
130	**COFEPRIS-01-010-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
131	**COFEPRIS-01-010-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SUS MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA.	**1**
132	**COFEPRIS-01-010-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A TRATAMIENTOS ESPECIALES (ENFERMEDADES DE BAJA INCIDENCIA CON REPERCUSIÓN SOCIAL).	**1**
133	**COFEPRIS-01-010-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD D.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO PERSONAL.	**2**
134	**COFEPRIS-01-010-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD E.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A DONACIÓN.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
135	**COFEPRIS-01-010-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
136	**COFEPRIS-01-012**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	**1**
137	**COFEPRIS-01-014-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO (TALES COMO: EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS DE RAYOS X, VÁLVULAS CARDÍACAS, PRÓTESIS INTERNAS, MARCAPASOS PROTESIS, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS CON REGISTRO SANITARIO).	**1**
138	**COFEPRIS-01-014-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (INCLUYE REACTIVOS O AGENTES DE DIAGNÓSTICO CON ISOTOPOS RADIACTIVOS).	**1**
139	**COFEPRIS-01-015-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MAQUILA.	**1**
140	**COFEPRIS-01-015-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL.	**2**
141	**COFEPRIS-01-015-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO.	**1**
142	**COFEPRIS-01-015-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD D.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
143	**COFEPRIS-01-015-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD E.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DONACIÓN.	**1**
144	**COFEPRIS-01-015-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD F.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SIN REGISTRO, USADOS.	**1**
145	**COFEPRIS-01-015-G**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD G.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
146	**COFEPRIS-01-016**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, POR RETORNO.	**1**
147	**COFEPRIS-02-001-A**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS (SÓLO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
148		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
149		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
150	**COFEPRIS-02-001-B**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD B.- INSUMOS PARA LA SALUD (MEDICAMENTOS, REMEDIOS HERBOLARIOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS).	**1**
151	**COFEPRIS-02-001-C**	PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
152		PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
153	**COFEPRIS-03-003**	SOLICITUD DE PERMISO DE ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
154	**COFEPRIS-03-005**	PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. •ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. •FABRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
155		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA DROGUERÍAS.	**2**
156		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
157	**COFEPRIS-03-012**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
158	**COFEPRIS-03-013**	PERMISO SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
159	**COFEPRIS-05-015-A**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS • MODALIDAD A.- PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.	**2**
160	**COFEPRIS-05-015-B**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD B.- ANTIBIÓTICOS.	**2**
161	**COFEPRIS-05-015-C**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PRUEBAS ANALÍTICAS.	**2**
162	**COFEPRIS-05-015-D**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	**2**
163	**COFEPRIS-05-015-E**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD E.- RENOVACIÓN DE INCLUSIÓN DE PRODUCTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	**2**
164	**COFEPRIS-01-005**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
165		MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS (ÚNICAMENTE PARA CONSUMO PERSONAL).	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
166	**COFEPRIS-01-017**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. (ÚNICAMENTE PARA MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MAQUILA, USO PERSONAL Y DONACIÓN).	**2**
167	**COFEPRIS-03-019**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
168	**COFEPRIS-04-001-A**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD A.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
169	**COFEPRIS-04-001-B**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD B.- PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA).	**1**
170	**COFEPRIS-04-001-C**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD C.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	**1**
171	**COFEPRIS-04-001-D**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD D: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE I FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
172	**COFEPRIS-04-001-E**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD E: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II Y III FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
173	**COFEPRIS-04-001-F**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD F: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II, III Y IV HEALTH CANADA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
174	**COFEPRIS-04-001-G**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD G.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTROLADOS DESIGNADOS (CLASE II CON CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO) CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN REGISTRADO ANTE EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	**1**
175	**COFEPRIS-04-001-H**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD H.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CLASE II (CLASE II SIN CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO), III Y IV CON CARTA DE APROBACIÓN EMITIDA POR EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	**1**
176	**COFEPRIS-04-001-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD I.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO.	**1**
177	**COFEPRIS-04-001-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD J.- PRODUCTO DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) CONSIDERADO DE BAJO RIESGO.	**1**
178	**COFEPRIS-04-001-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD K.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	**1**
179	**COFEPRIS-2022-022-003-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRIBUIDOR NACIONAL O EXTRANJERO, POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE O DEL DISTRIBUIDOR, POR CAMBIO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.	**1**
180	**COFEPRIS-2022-022-004-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO TÉCNICO: FUENTES DE RADIACIÓN, POR CAMBIO DE MAQUILADOR NACIONAL O EXTRANJERO, INSUMOS CON PRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL, CAMBIO DE SITIO DE FABRICACIÓN DEL FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO INCLUYENDO COMPAÑÍAS FILIALES, POR NUEVAS PROCEDENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN FILIALES O SUBSIDIARIAS, POR CAMBIO DE MATERIAL DEL ENVASE PRIMARIO Y POR RECLASIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO, POR CAMBIO DE FÓRMULA QUE NO INVOLUCRE SUSTITUCIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO, POR CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O NÚMERO DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
181	**COFEPRIS-2022-022-005-A**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
182	**COFEPRIS-04-004-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
183	**COFEPRIS-04-004-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD: B- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (GENÉRICO).	**1**
184	**COFEPRIS-04-004-C**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
185	**COFEPRIS-04-004-D**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (GENÉRICO).	**1**
186	**COFEPRIS-04-004-E**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD E.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
187	**COFEPRIS-04-004-F**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD F.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
188	**COFEPRIS-04-004-G**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD G.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
189	**COFEPRIS-04-004-H**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD H.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
190	**COFEPRIS-04-004-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD I.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTA REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
191	**COFEPRIS-04-004-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD J.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOTECNOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÉ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
192	**COFEPRIS-04-004-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD K.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO ALOPÁTICO CUYOS INGREDIENTES ACTIVOS NO ESTÉN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
193	**COFEPRIS-04-005**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA.	**1**
194	**COFEPRIS-04-005-A**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA •MODALIDAD A.- REGISTRO DE FÓRMULAS PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA.	**1**
195	**COFEPRIS-04-005-B**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. • MODALIDAD B.- REGISTRO DE BIOMEDICAMENTOS.	**1**
196	**COFEPRIS-04-006-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
197	**COFEPRIS-04-006-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
198	**COFEPRIS-04-007-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
199	**COFEPRIS-04-007-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
200	**COFEPRIS-04-008-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
201	**COFEPRIS-04-008-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
202	**COFEPRIS-2022-022-011-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MENORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
203	**COFEPRIS-2022-022-012-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MODERADAS A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
204	**COFEPRIS-2022-022-013-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MAYORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
205	**COFEPRIS-04-014-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD A.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.	**1**
206	**COFEPRIS-04-014-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD B.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS Y VITAMÍNICOS.	**1**
207	**COFEPRIS-04-014-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD C.- CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA DE MEDICAMENTOS.	**1**
208	**COFEPRIS-04-014-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD: D- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS.	**1**
209	**COFEPRIS-10-001**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
210	**COFEPRIS-2022-022-001-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**
211	**COFEPRIS-2022-022-002-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**
212	**COFEPRIS-2022-022-009-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS Y HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
213	**COFEPRIS-2022-022-010-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS, HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
214	**COFEPRIS-2022-022-007-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
215	**COFEPRIS-2022-022-008-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
216	**COFEPRIS-2022-022-006-A**	SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (MEDICAMENTOS).	**1**
217		SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (DISPOSITIVOS MÉDICOS).	**1**
218	**COFEPRIS-04-012**	SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y OTRAS AUTORIZACIONES.	**1**
219	**COFEPRIS-04-010-A**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. •MODALIDAD A.- MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS.	**1**
220	**COFEPRIS-04-010-B**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD B.- MEDICAMENTOS. INVESTIGACIÓN CON MEDICAMENTOS DE USO COMÚN, AMPLIO MARGEN TERAPÉUTICO, AUTORIZADOS PARA SU VENTA, EMPLEANDO LAS INDICACIONES, DOSIS Y VÍAS DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDAS Y QUE NO SEAN LOS REFERIDOS EN LA MODALIDAD A. (ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, BIODISPONIBILIDAD, FARMACOCINÉTICA, FARMACODINAMIA; ESTUDIOS PILOTO).	**1**
221	**COFEPRIS-04-010-C**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD C.- OTROS NUEVOS RECURSOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS, ESTUDIO DE MATERIALES, INJERTOS, TRASPLANTES, PRÓTESIS, PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y QUIRÚRGICOS) Y OTROS MÉTODOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE SE REALICEN EN SERES HUMANOS O EN SUS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO LOS FARMACOLÓGICOS, DURANTE SU VALORACIÓN A TRAVÉS DE LAS FASES I A IV DE INVESTIGACIÓN.	**1**
222	**COFEPRIS-04-010-D**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. • MODALIDAD D.- INVESTIGACIÓN SIN RIESGO (ESTUDIO OBSERVACIONALES QUE EMPLEAN TÉCNICAS, MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y AQUELLOS EN LOS QUE NO SE REALIZA NINGUNA INTERVENCIÓN O MODIFICACIÓN INTENCIONADA EN LAS VARIABLES FISIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN).	**1**
223	**COFEPRIS-04-009-A**	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
224	**COFEPRIS-04-009-B**	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
225	**COFEPRIS-07-001**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	**2**
226	**COFEPRIS-07-005**	SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	**2**
227	**COFEPRIS-09-012**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LA AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.	**1**
228	**COFEPRIS-09-013**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**1**
229	**COFEPRIS-01-007-A**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA.	**1**
230		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
231	**COFEPRIS-01-007-B**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
232		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
233	**COFEPRIS-01-007-C**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.	**1**
234		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
235	**COFEPRIS-01-007-D**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO).	**1**
236		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANALISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
237		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO VISITA DE VERIFICACIÓN PARA MUESTREO DE LOS PRODUCTOS A EXPORTAR).	**2**
238	**COFEPRIS-01-019**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**2**
239	**COFEPRIS-05-016-A**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD: A- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
240	**COFEPRIS-05-016-B**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE MEDICAMENTOS.	**1**
241	**COFEPRIS-05-016-C**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD C.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
242	**COFEPRIS-07-002**	DICTAMEN SANITARIO DE EFECTIVIDAD BACTERIOLÓGICA DE EQUIPOS O SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA TIPO DOMÉSTICO.	**2**
243	**COFEPRIS-07-004**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	**2**
244	**COFEPRIS-07-007**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCIÓN Y CULTIVO DE MOLUSCOS BIVALVOS.	**2**
245	**COFEPRIS-01-008**	MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS).	**1**
246		MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/0 GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
247	**COFEPRIS-01-020**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
248	**COFEPRIS-01-029**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO.	**1**
249	**COFEPRIS-03-001**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	**1**
250	**COFEPRIS-03-018-A**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. - ALMACENES O DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. - FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
251		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -DROGUERÍAS.	**2**
252		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -FARMACIAS. - BOTICAS.	**3**
253	**COFEPRIS-03-018-B**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. •MODALIDAD B.- DE SELLO Y LACRE (SÓLO EXPORTACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES).	**1**
254	**COFEPRIS-03-018-C**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. -FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
255		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -DROGUERÍAS.	**2**
256		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -FARMACIAS. - BOTICAS.	**3**
257	**COFEPRIS-09-004**	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	**3**
258	**COFEPRIS-04-017**	AVISO DE SOSPECHAS DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	**2**
259	**COFEPRIS-06-001**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS TÉCNICOS.	**1**
260	**COFEPRIS-06-002**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL.	**1**
261	**COFEPRIS-06-003**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERA.	**1**
262	**COFEPRIS-06-004**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO PECUARIO.	**1**
263	**COFEPRIS-06-005**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA BIOQUÍMICOS DE USO: AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO Y URBANO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
264	**COFEPRIS-06-006**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIANOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
265	**COFEPRIS-06-007**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
266	**COFEPRIS-06-008**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIALES A BASE DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**1**
267	**COFEPRIS-06-009**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MISCELÁNEOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
268	**COFEPRIS-06-010**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA TÉCNICO QUE SE PRETENDA REGISTRAR COMO EQUIVALENTE AL DE UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
269	**COFEPRIS-06-011-A**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. • MODALIDAD A.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
270	**COFEPRIS-06-011-B**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD B.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERÍA, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
271	**COFEPRIS-06-011-C**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. •MODALIDAD C.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO PECUARIO, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
272	**COFEPRIS-06-011-D**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD D.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: BIOCIDA QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
273	**COFEPRIS-06-016-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**
274	**COFEPRIS-06-016-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD B.- AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
275	**COFEPRIS-06-016-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD C.- CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**
276	**COFEPRIS-06-017-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD A. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR PRESENTANDO INFORMACIÓN SOMETIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA.	**1**
277	**COFEPRIS-06-017-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD B. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS.	**1**
278	**COFEPRIS-06-018-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
279	**COFEPRIS-06-018-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B. AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
280	**COFEPRIS-06-018-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD C. POR CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**
281	**COFEPRIS-06-019**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR.	**1**
282	**COFEPRIS-06-021**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
283	**COFEPRIS-06-022**	SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
284	**COFEPRIS-06-023**	SOLICITUD DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
285	**COFEPRIS-06-029**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
286	**COFEPRIS-06-030**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
287	**COFEPRIS-06-032**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
288	**COFEPRIS-06-033**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
289	**COFEPRIS-06-034**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR EVALUACIÓN CONJUNTA CON VARIOS PAÍSES.	**1**
290	**COFEPRIS-06-024-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
291	**COFEPRIS-06-024-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
292	**COFEPRIS-06-031-A**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
293	**COFEPRIS-06-031-B**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
294	**COFEPRIS-01-021-A**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
295	**COFEPRIS-01-021-B**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD B.- SUSTANCIAS TÓXICAS.	**1**
296	**COFEPRIS-01-021-C**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD C.- MUESTRAS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
297	**COFEPRIS-01-021-D**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD D.- MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN DE LOS PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES (INCLUYE ESTANDARES ANALÍTICOS).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
298	**COFEPRIS-01-021-E**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD E.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS SUJETOS A CONTROL POR SEMARNAT, CONFORME AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.	**1**
299	**COFEPRIS-01-021-F**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD F.- PLAGUICIDAS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
300	**COFEPRIS-01-021-G**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD G.- NUTRIENTES VEGETALES QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
301	**COFEPRIS-01-021-H**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD H.- SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL .	**1**
302	**COFEPRIS-01-021-J**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD J.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.	**1**
303	**COFEPRIS-01-022-A**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
304	**COFEPRIS-01-022-B**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO EXCLUSIVO PARA EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
305	**COFEPRIS-01-023**	AVISO DE MODIFICACIÓN DE ADUANA.	**1**
306	**COFEPRIS-01-024**	PERMISO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
307	**COFEPRIS-01-025**	PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
308	**COFEPRIS-01-030**	SOLICITUD DE MODIFICACION AL PERMISO DE INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL O AL PERMISO DE SALIDA DE CELULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
309	**COFEPRIS-08-002**	DENUNCIA SANITARIA (ACCION POPULAR).	**3**
310	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD B.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.	**2**
311	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD C.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD.	**2**
312	**COFEPRIS-05-085**	MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
313	**COFEPRIS-05-086**	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ.	**2**
314	**COFEPRIS-05-088**	AVISO DE BAJA DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**
315	**COFEPRIS-05-089**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
316	**COFEPRIS-05-090**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
317	**COFEPRIS-05-091**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
318	**COFEPRIS-05-092**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
319	**COFEPRIS-05-093**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
320	**COFEPRIS-05-094**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
321	**COFEPRIS-05-096**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
322	**COFEPRIS-05-097**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
323	**COFEPRIS-05-098**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
324	**COFEPRIS-05-099**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
325	**COFEPRIS-09-014**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
326	**COFEPRIS-09-015**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
327	**COFEPRIS-09-016**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
328	**COFEPRIS-09-017**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
329	**COFEPRIS-09-018**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
330	**COFEPRIS-09-021**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
331	**COFEPRIS-09-022**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
332	**COFEPRIS-09-023**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
333	**COFEPRIS-09-024**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
334	**COFEPRIS-09-027**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
335	**COFEPRIS-09-028**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
336	**COFEPRIS-09-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
337	**COFEPRIS-09-030**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
338	**COFEPRIS-09-033**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
339	**COFEPRIS-05-125-A**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
340	**COFEPRIS-05-124-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
341	**COFEPRIS-05-127-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
342	**COFEPRIS-05-123-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRESTEN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
343	**COFEPRIS-05-126-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTEN SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS.	**1**
344	**COFEPRIS-09-019-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
345	**COFEPRIS-09-019-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
346	**COFEPRIS-09-019-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
347	**COFEPRIS-09-019-D**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
348	**COFEPRIS-09-019-E**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
349	**COFEPRIS-09-019-F**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
350	**COFEPRIS-09-020-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
351	**COFEPRIS-09-020-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
352	**COFEPRIS-09-025-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
353	**COFEPRIS-09-025-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
354	**COFEPRIS-09-025-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
355	**COFEPRIS-09-025-D**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
356	**COFEPRIS-09-025-E**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
357	**COFEPRIS-09-025-F**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
358	**COFEPRIS-09-026-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
359	**COFEPRIS-09-026-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
360	**COFEPRIS-09-031-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
361	**COFEPRIS-09-031-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
362	**COFEPRIS-09-031-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
363	**COFEPRIS-09-031-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
364	**COFEPRIS-09-031-E**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
365	**COFEPRIS-09-031-F**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
366	**COFEPRIS-09-032-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
367	**COFEPRIS-09-032-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
368	**COFEPRIS-09-002**	AVISO DE AISLAMIENTO DE GANADO O PRESENCIA DE ZOONOSIS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
369	**COFEPRIS-05-041-A**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. MODALIDAD A.- DE ADITIVOS Y COAYUVANTES PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	**1**
370	**COFEPRIS-05-041-B**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD B.- DE INGREDIENTES PERMITIDOS O RESTRINGIDOS PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA.	**1**
371	**COFEPRIS-05-041-C**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD. C.- DE PLANTAS PROHIBIDAS O PERMITIDAS PARA TÉS, INFUSIONES Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES.	**1**
372	**COFEPRIS-04-024**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE PUBLICIDAD.	**1**
373	**COFEPRIS-04-025**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DISTINTIVO NUTRIMENTAL.	**1**
374	**COFEPRIS-04-026**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA, SUBCATEGORÍA Y PORCIÓN DE REFERENCIA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE ETIQUETADO.	**1**
375	**COFEPRIS-05-084**	SOLICITUD DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**
376	**COFEPRIS-05-087**	SOLICITUD DE PRORROGA O MODIFICACIÓN A LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO 2 CONSTANTE DE 32 FOJAS, DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dra. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **José Ramiro López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, C. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

AVISO General mediante el cual se informa la publicación del Manual General de Organización del INAH 2025 en el Repositorio Institucional de Normatividad (Normateca).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INAH 2025 EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE NORMATIVIDAD (NORMATECA).

AVISO GENERAL

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se informa para todos los efectos legales y administrativos procedentes, la publicación del siguiente documento regulatorio:

Denominación: Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia 2025.

Emisor: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Fecha de aprobación: 31 de enero de 2025, en la primera sesión ordinaria del Grupo de Análisis de Normas Internas del INAH, de conformidad con los Lineamientos para la integración y actualización del marco normativo interno, emitido por la Secretaría de la Función Pública mediante oficio circular número CGGEP/001/2024 del 08 de abril de 2024.

Fecha de autorización: 03 de febrero 2025, por el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en el artículo 7, fracción VII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Fecha de publicación: 03 de febrero del 2025 en el Repositorio Institucional de Normatividad (Normateca).

Página de Publicación y medio de consulta Normateca Interna del INAH, dirección:

https://normateca.inah.gob.mx/norma/archivos/adjuntos/MGO_2025_r.pdf

Dirección de Dominio del Servidor del DOF: www.dof.gob.mx/2025/CULTURA/MANUAL-MGO.pdf

Dado en la Ciudad de México a los 3 días del mes febrero de 2025.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.5688 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil seiscientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.2704%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3420%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4467%.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.00 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, párrafo primero, que: "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, la Comisión Federal de Competencia Económica presenta la siguiente información:

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Fideicomisos	Saldo al 31 de diciembre de 2024	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos	Saldo al 31 de marzo de 2025
Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica (1)	$21,020,664.11	$0.00	$447,791.80 (2)	$80,863.02 (3)	$21,387,592.89 (5)
Fondo de administración de la infraestructura y equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (1)	$99,996,158.32	$0.00	$2,024,217.82 (2)	$23,803,596.45 (4)	$78,216,779.69 (5)

1) Contratos de fideicomiso con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.

2) Rendimientos obtenidos en el período en los fideicomisos.

3) Honorarios Fiduciarios del periodo.

4) Pagos por concepto de presiones de gasto asociados a la operación de la COFECE por $23,725,490.74 pesos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo SE01/AC015/2025 aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como, honorarios fiduciarios y comisiones por $78,105.71 pesos.

5) Los saldos que se presentan corresponden a los saldos patrimoniales en los Fideicomisos.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de abril de 2025.- El Titular de la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, Director General de Administración, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para la promoción del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, y se modifican las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG338/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA LA PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, Y SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS EN LOS DIVERSOS INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 E INE/ACRT/04/2025

GLOSARIO

CIRT	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEEPJL	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s) del (los) Poder(es) Judicial(es) Local(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PJF	Poder Judicial de la Federación
PJL	Poder(es) Judicial(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ZMLL	Zona Metropolitana de La Laguna
ZMVM	Zona Metropolitana del Valle de México

ANTECEDENTES

Orden de distribución de promocionales y Catálogo Nacional de emisoras del PEF 2023-2024

I. **Orden de distribución de promocionales PEF 2023-2024**. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité emitió el "*Acuerdo […] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los períodos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña"*, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.

II. **Catálogo Nacional de emisoras 2023-2024**. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el "*Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como el período ordinario durante 2024"*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. En dicho instrumento se especificaron las emisoras incluidas en la ZMLL obligadas a participar en la cobertura del PEF 2023-2024, así como en los PEL de los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango; además, de las emisoras incluidas en la ZMVM obligadas a participar en la cobertura del PEF 2023-2024, así como de los PEL de la Ciudad de México y el Estado de México.

PEEPJF

III. **Decreto de Reforma del PJF**. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó, en la edición vespertina del DOF, el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"*, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre siguiente. Dicha reforma establece diversas disposiciones en materia de la elección popular de las personas integrantes del PJF. En ese sentido, entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafos primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores políticos presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN, las cuales se integraron en el expediente 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Asimismo, se presentaron asuntos generales ante la Sala Superior del TEPJF, que se integraron en el expediente SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024, y SUP-AG-764/2024 acumulados.

IV. **Inicio del PEEPJF**. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el PEEPJF, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de las personas juzgadoras de Distrito.

V. **Declaratoria de inicio del PEEPJF**. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el *"Acuerdo […] por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales"*, identificado con la clave INE/CG2240/2024.

VI. **Elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF**. En la fecha señalada en el antecedente previo, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025",* identificado con la clave INE/CG2241/2024.

VII. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF**. En la misma fecha, este Consejo General también emitió el *"Acuerdo […] por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*, identificado con la clave INE/CG2242/2024.

VIII. **Acción declarativa**. El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por conducto de la entonces Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el INE presentó un escrito en el que solicitó que, vía acción declarativa, la Sala Superior del TEPJF emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, derivado de que entre el veintitrés y el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, diversos Juzgados de Distrito emitieron resoluciones interlocutorias en las que, respectivamente, se otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados en las demandas de amparo, relacionados con el Decreto en materia de reforma del Poder Judicial con las actuaciones del INE; el cual se integró en el expediente SUP-AG-209/2024.

IX. **Decreto de reforma a la LGIPE**. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en la edición vespertina del DOF, el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación*". Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando, además, competencias específicas al Instituto para la supervisión de estos procesos electorales.

X. **Convocatoria para integrar listados de las personas candidatas al PEEPJF**. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en la edición vespertina del DOF la "*Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación*". Al respecto, se precisa que la Convocatoria referida indica el listado y el número de cargos a elegir en el PEEPJF.

XI. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-209/2024, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto.

XII. **Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas**. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial*, publicado en la edición vespertina del DOF, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al respecto, por unanimidad de votos, el Máximo Tribunal Constitucional resolvió como parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; sobreseyó en las Acciones de Inconstitucionalidad 166/2024, promovida por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Zacatecas, y 170/2024, promovida por el partido político local Unidad Democrática de Coahuila; y se desestimaron las acciones de inconstitucionalidad.

XIII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024, y SUP-AG-764/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF. En consecuencia, la autoridad jurisdiccional determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF. Lo anterior, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado, pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electoral. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF vinculó a las autoridades, Poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

XIV. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF**. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva",* identificado con la clave INE/CG2358/2024.

XV. **Viabilidad material y operativa para los PEEPJL**. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025",* identificado con la clave INE/CG2498/2024.

XVI. **Criterios de distribución de tiempo para el PEEPJF, PEEPJL, PEL y período ordinario**. El trece de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales",* identificado con la clave INE/CG04/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores políticos y personas ciudadanas que se ostentaron como aspirantes a una candidatura del PEEPJF, presentaron recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Juan Antonio Mayagoitia García, en calidad de aspirante a Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	SUP-JDC-542/2025
2	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-19/2025
3	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-20/2025
4	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-21/2025
5	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-22/2025
6	Lidia Antonio Sánchez, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-549/2025
7	Saúl Manuel Mercado Ramos, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-550/2025
8	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-23/2025
9	Isaías Sánchez García, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-557/2025
10	Magdalena Victoria Oliva, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-558/2025
11		
12	Gilda Judith Luna Aguilar, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-559/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

XVII. **Plan de difusión de promocionales**. El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueba el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025",* identificado con la clave INE/CG53/2025.

XVIII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados[1], la Sala Superior del TEPJF mandató que este Instituto consultara la opinión de la CIRT, en relación con la propuesta de pauta que debía ser aprobada en torno a los procesos electorales extraordinarios. Asimismo, revocó el Acuerdo INE/CG04/2025, para efecto de que este Consejo General adoptara las medidas necesarias para convocar a los partidos políticos a una sesión de este

[1] Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-19/2025 son los siguientes: SUP-RAP-20/2025, SUP-RAP-21/2025, SUP-RAP-22/2025 y SUP-RAP-23/2025.

órgano de dirección, en la cual, tuvieran oportunidad de participar en la discusión del Acuerdo respectivo, sólo respecto de las cuestiones que les atañen, por estar estrechamente relacionadas con el ejercicio de sus prerrogativas y la vigilancia del proceso electoral en el que participan, debiéndose observar y hacer cumplir en todo momento las prohibiciones constitucionales relativas a que los partidos políticos "*no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna*", respecto al procedimiento de elección extraordinaria a cargos del PJF.

En la misma sesión, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas de los juicios para la protección de la ciudadanía interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG04/2025, que se radicaron bajo los expedientes SUP-JDC-542/2025, SUP-JDC-549/2025, SUP-JDC-550/2025, SUP-JDC-557/2025, SUP-JDC-558/2025 y SUP-JDC-559/2025. Lo anterior, dado que se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia.

XIX. **Listado de candidaturas del PEEPJF**. El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República entregó a este Instituto los listados de las candidaturas que contenderán en el PEEPJF, a efecto de organizar el proceso electivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 3, de la LGIPE.

XX. **Consulta a la CIRT**. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/0587/2025, la DEPPP solicitó a la CIRT que, en un término de cuarenta y ocho horas improrrogables, se pronunciara sobre los alcances que, desde su perspectiva, podría tener la implementación de la distribución de la pauta conjunta entre el PEEPJF, los PEEPJL, los PEL de Durango y Veracruz, así como el período ordinario.

XXI. **Respuesta a la CIRT**. El quince de febrero de dos mil veinticinco, mediante escrito físico, la CIRT dio respuesta a la consulta realizada por la DEPPP.

XXII. **Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-19/2025 y acumulados**. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales*", identificado con la clave INE/CG188/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, partidos políticos, concesionarios de televisión y la CIRT presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-32/2025
2	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-36/2025
3	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-37/2025
4	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-38/2025
5	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-39/2025
6	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	SUP-RAP-81/2025
7	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SUP-RAP-82/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

XXIII. **Plan de difusión de los promocionales**. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*, identificado con la clave INE/CG189/2025.

XXIV. **Pautas de procesos electorales y período ordinario**. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el "*Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, se modifican las pautas aprobadas en los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024, y se garantiza el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social de los partidos políticos, así como el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario coincidente con los procesos electorales extraordinarios referidos"*, identificado con la clave INE/CG194/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, partidos políticos y concesionarios de televisión presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-80/2025
2	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-83/2025
3	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-84/2025
4	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SUP-RAP-85/2025
5	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	SUP-RAP-86/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

XXV. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados[2], la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que este Consejo General asignó tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF y los PEEPJL, en concurrencia con los PEL en los estados de Durango y Veracruz. Asimismo, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE realizar los ajustes a la distribución del tiempo referido, considerando los diversos escenarios desarrollados a lo largo de la citada sentencia, así como el derecho constitucional de los partidos políticos de acceder a ese tipo de prerrogativas. Lo anterior, en un plazo que no excediera de veinticuatro horas siguientes a su notificación. Se precisa que la notificación de la sentencia se realizó, vía electrónica, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco a las 19:49 horas.

En ese sentido, el veintidós de marzo siguiente, mediante el oficio INE/DEAJ/5611/2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto informó al Magistrado ponente del asunto, Felipe de la Mata Pizaña, que la DEPPP había realizado el proyecto de Acuerdo de acatamiento, mismo que sería puesto a consideración de las personas integrantes del Consejo General en la próxima sesión a celebrarse, convocada para el veintiséis de marzo de la presente anualidad. Por lo que se solicitó tener en vías de cumplimiento la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados.

En tal virtud, el veintidós de marzo de dos mil veinticinco, se remitió a las y los integrantes del Consejo General del INE la actualización del orden del día correspondiente a la sesión ordinaria convocada para el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, con la inclusión de dicho asunto.

XXVI. **Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados**. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales*", identificado con la clave INE/CG231/2025.

[2] Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-32/2025 son los siguientes: SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025.

XXVII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-80/2025 y acumulados[3], la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas interpuestas en contra del Acuerdo INE/CG194/2025. Lo anterior, porque se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la impugnación, ya que el pautado aprobado en el Acuerdo impugnado sería objeto de modificación, a partir de lo resuelto por esa autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados.

XXVIII. **Plan de difusión de los promocionales**. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueba el ajuste al Plan de Difusión para los Promocionales sobre las Candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025"*, identificado con la clave INE/CG331/2025.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

XXIX. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en período ordinario**. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución"*, identificado con la clave INE/CG2311/2024.

XXX. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025**. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco"*, identificado con la clave INE/JGE143/2024.

XXXI. **Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión**. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el Período Ordinario que transcurrirán durante 2024-2025"*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.

XXXII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2025**. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025",* identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el DOF por este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

XXXIII. **Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025**. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco"*, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

XXXIV. **Modificación de pautas del primer semestre de 2025**. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero, 8) Regeneración, 9) Hagamos, 10) Futuro, 11) Fuerza por México Nayarit y 12) Pueblo, así como el registro de los partidos políticos locales 1) Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y 2) Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en las entidades federativas referidas"*, identificado con la clave INE/ACRT/44/2024.

[3] Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-80/2025 son los siguientes: SUP-RAP-83/2025, SUP-RAP-84/2025, SUP-RAP-85/2025 y SUP-RAP-86/2025.

XXXV. **Segunda modificación de pautas del primer semestre de 2025**. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Comité emitió el *"Acuerdo […] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Partido Encuentro Solidario Michoacán, 2) Más Michoacán, 3) Michoacán Primero, 4) Tiempo X México, 5) Partido Encuentro Solidario Morelos, 6) Movimiento Alternativa Social, 7) Redes Sociales Progresistas Morelos, 8) Partido Unidad Popular, 9) Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) y 10) Partido Encuentro Solidario Sinaloa, así como el registro del partido político local 1) Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en las entidades federativas referidas"*, identificado con la clave INE/ACRT/01/2025.

XXXVI. **Tercera modificación de pautas del primer semestre de 2025**. El once de febrero de dos mil veinticinco, el Comité emitió el *"Acuerdo […] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/44/2024, en virtud de la improcedencia de registro del Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, determinado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la sentencia recaída en el expediente TESLP/RR/42/2024"*, identificado con la clave INE/ACRT/04/2025.

XXXVII. **Criterios de distribución para la asignación de tiempo a las autoridades electorales durante el segundo trimestre de 2025**. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución"*, identificado con la clave INE/CG232/2025.

PEL 2024-2025

XXXVIII. **Calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025**. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz",* identificado con la clave INE/CG2244/2024.

XXXIX. **Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales de los PEL 2024-2025**. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios en 2024-2025",* identificado con la clave INE/CG2310/2024.

XL. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales de los PEL 2024-2025**. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *"Acuerdo […] por el que aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz",* identificado con la clave INE/JGE144/2024.

XLI. **Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Durango**. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Durango",* identificado con la clave INE/ACRT/42/2024.

XLII. **Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Veracruz**. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Veracruz",* identificado con la clave INE/ACRT/43/2024.

Reformas del Poder Judicial en las entidades federativas

XLIII. **Reformas a las constitucionales locales**. Con corte al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, veinticuatro (24) Congresos locales de distintas entidades federativas reformaron sus Constituciones en materia de elección de personas juzgadoras de los PJL; dichas reformas fueron publicadas en los periódicos oficiales respectivos, conforme a lo siguiente:

No.	Entidad	Fecha de publicación en el periódico oficial local
1	Campeche[4]	05/11/2024
2	Michoacán de Ocampo	13/11/2024
3	Tamaulipas	18/11/2024
4	Durango	21/11/2024
5	Tlaxcala	11/12/2024
6	Tabasco	17/12/2024
7	Aguascalientes	18/12/2024
8	San Luis Potosí	19/12/2024
9	Coahuila de Zaragoza	20/12/2024
10	Ciudad de México	23/12/2024
11	Chihuahua	25/12/2024
12	Veracruz	27/12/2024
13	Sonora	30/12/2024
14	Baja California	31/12/2024
15	Estado de México	06/01/2025
16	Quintana Roo	13/01/2025
17	Colima	14/01/2025
18	Zacatecas	14/01/2025
19	Nayarit	27/01/2025
20	Yucatán	05/03/2025
21	Chiapas[5]	11/03/2025
22	Hidalgo[6]	12/03/2025
23	Baja California Sur[7]	14/03/2025
24	Puebla[8]	15/03/2025

[4] Se precisa que el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección popular del PJL. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete**. En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco**.

[5] El once de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete**. En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco**.

[6] El doce de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto número 214-LXVI por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete**. En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco**.

[7] El catorce de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Decreto 3140 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de armonización legislativa a la reforma del Poder Judicial de la Federación, publicada en el DOF con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete**. En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco**.

[8] El quince de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete**. En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco**.

Reunión de trabajo y consultas a los OPLE

XLIV. **Reunión de trabajo**. Mediante la circular INE/UTVOPL/223/2024, de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto convocó a las Presidencias de los OPLE, a una reunión de trabajo virtual, solicitada por la DEPPP, con la finalidad de compartir la propuesta de criterios de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión, así como consideraciones técnico-operativas para el PEEPJF en concurrencia con los PEEPJL. La reunión tuvo verificativo el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro y se acordó remitir una consulta formal a las Presidencias de dichos Organismos.

XLV. **Consulta a los OPLE**. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4788/2024, se consultó a las Presidencias de los OPLE sobre la posibilidad de implementar el modelo operativo para la administración del tiempo del Estado, en relación con las candidaturas de las personas juzgadoras en el ámbito local. En ese sentido, los treinta y dos OPLE se manifestaron a favor de su implementación.

XLVI. **Segunda consulta a los OPLE**. El quince de enero y diez de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DATERT/0129/2025 e INE/DEPPP/DE/DATERT/0534/2025, la DEPPP solicitó a las Presidencias de los OPLE de dieciocho (18) entidades federativas que reformaron sus constituciones en materia de elección de personas juzgadoras de los PJL para celebrar elecciones extraordinarias durante dos mil veinticinco, la validación de las fechas de la etapa de campaña en el ámbito local, así como la designación de la persona encargada de estar en coordinación con la DEPPP, en relación con la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para las candidaturas que participarán en los PEEPJL. En virtud de lo anterior, los OPLE dieron respuesta mediante los oficios que se relacionan a continuación:

No.	Entidad federativa	Oficio	Fecha
1	Aguascalientes	IEE/P/0066/2025	17 de enero de 2025
2	Baja California	IEEBC/CGE/0125/2025	16 de enero de 2025
		Oficio alcance IEEBC/CGE/0158/2025	21 de enero de 2025
3	Chihuahua	IEE-SE-040/2025	17 de enero de 2025
4	Ciudad de México	Correo electrónico	17 de enero de 2025
5	Coahuila de Zaragoza	IEC/SE/122/2025	16 de enero de 2025
6	Colima	IEEC/PPCG-033/2025	21 de enero de 2025
7	Durango	IEPC/SE/0134/2025	17 de enero de 2025
8	Estado de México	IEEM/DPP/068/2025	16 de enero de 2025
9	Nayarit	IEEN/PRESIDENCIA/208/2025	15 de febrero de 2025
10	Michoacán	IEM-SE-067/2025	20 de enero de 2025
11	Quintana Roo	PRE/0036/2025	17 de enero de 2025
		Oficio alcance PRE/0053/2025	22 de enero de 2025
12	San Luis Potosí	CEEPC/SE/0134/2025	21 de enero de 2025
13	Sonora	IEEyPC/PRESI-0064/2025	22 de enero de 2025
14	Tabasco	S.E./0059/2025	17 de enero de 2025
15	Tamaulipas	PRESIDENCIA/0055/2025	17 de enero de 2025
16	Tlaxcala	ITE-PG-043/2025	16 de enero de 2025
		Correo electrónico	17 de enero de 2025
17	Veracruz	OPLEV/SE/124/2025	17 de enero de 2025
18	Zacatecas	IEEZ-02-0075/25	16 de enero de 2025

XLVII. **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEEPJL 2024-2025**. El diez de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025",* identificado con la clave INE/CG61/2025.

PEE del PJL en el estado de Nayarit

XLVIII. **Imposibilidad de la implementación del PEEPJL en Nayarit**. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que se determina la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit dentro de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025*, identificado con la clave INE/CG193/2025.

En el Acuerdo referido, este Consejo General determinó la imposibilidad de realizar las actividades a cargo del INE para el PEEPJL en Nayarit en dos mil veinticinco.

Ante la inconformidad de esta determinación, personas ciudadanas que se identificaron como aspirantes a algún cargo del Poder Judicial en esa entidad federativa, así como el Congreso del Estado de ésta, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y juicio general ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Kevin Eduardo Hernández Rivera, en calidad de aspirante a Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral	SUP-JDC-1448/2025
2	María Verdín Hernández, en calidad de aspirante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial	SUP-JDC-1449/2025
3	Raquel Esteban Tapia, en calidad de aspirante a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia	SUP-JDC-1450/2025
4	Congreso del Estado de Nayarit	SUP-JG-8/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

XLIX. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados[9], la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG193/2025 y ordenó al Instituto emitir un nuevo Acuerdo en que declare la incorporación de Nayarit como entidad federativa que participará en los trabajos de coordinación y preparación de los PEEPJL.

L. **Acatamiento a la sentencia SUP-JDC-1448/2025 y acumulados**. El trece de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados, se aprueba la incorporación del estado de Nayarit en los trabajos correspondientes a los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para la renovación del Poder Judicial Local en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo"*, identificado con la clave INE/CG222/2025.

PEE del PJL en el estado de Yucatán

LI. **Consulta del Congreso del Estado de Yucatán**. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán consultó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, la participación del Instituto en la organización del PEEPJL en el estado de Yucatán a celebrarse el uno de junio de dos mil veinticinco.

LII. **Respuesta a la Consulta del Congreso del Estado de Yucatán**. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/YUC/JLE/VE/075/2025, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Yucatán dio respuesta a la consulta formulada por la Mesa Directiva del Congreso local.

[9] Los expedientes que se acumularon al SUP-JDC-1448/2025 son los siguientes: SUP-JDC-1449/2025, SUP-JDC-1450/2025 y SUP-JG-8/2025.

En dicha respuesta, la Junta Local Ejecutiva en cita determinó la imposibilidad material de realizar las actividades a cargo del INE para el PEEPJL en Yucatán en dos mil veinticinco.

Ante la inconformidad de esta determinación, el Congreso del Estado de Yucatán presentó un juicio general ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir la respuesta referida, el cual quedó integrado en el expediente SUP-JG-11/2025 y turnado para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

LIII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**. El doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-JG-11/2025, la Sala Superior del TEPJF revocó el oficio INE/YUC/JLE/VE/075/2025 y ordenó al Instituto dar respuesta a la consulta del Congreso del Estado de Yucatán en un plazo de veinticuatro horas.

LIV. **Acatamiento a la sentencia SUP-JG-11/2025**. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *"Acuerdo […] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JG-11/2025, se da respuesta al Congreso del Estado y se aprueba la incorporación del estado de Yucatán dentro de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Locales Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo"*, identificado con la clave INE/CG223/2025.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia electoral que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Como lo señala el artículo 49 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución, corresponde al Instituto la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Los OPLE deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la CPEUM; 165, numeral 1, 175, numeral 1, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME, dentro de los procesos electorales federales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho (48) minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

En términos de los artículos 96, párrafo sexto, en relación con el 116, fracción III de la CPEUM; 504, numeral 1, fracción VI, y 517, de la LGIPE, corresponde a este Instituto administrar, distribuir y gestionar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, así como emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho durante el PEEPJF.

Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Siendo que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17, de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como “Tiempos de Estado” las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como “Tiempos Fiscales” los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación, a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión; y como “Tiempos Oficiales” los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión. Asimismo, prevén que:

“[…]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;

II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;

III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y

IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo

[…]”.

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

2. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164, y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), 11, numeral 1, y 18 numeral 1, del RRTME, es facultad de este Consejo General: vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; atraer a su competencia los asuntos en materia de pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que por su importancia así lo requieran; operar un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercer las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución, la LGIPE, el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como el RRTME; aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante período ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda; aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante período ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda, considerando las necesidades de difusión del Instituto y, en su caso, las solicitudes de las autoridades electorales.

Lo anterior, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas; asignar tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el período comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

El artículo transitorio Segundo, párrafo quinto, del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, establece lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.*
>
> *[…]".*

En ese sentido, es importante dejar claro que, conforme al artículo 162 de la LGIPE, actuando a través de sus distintos órganos, este Instituto está facultado para administrar la prerrogativa constitucional en radio y televisión en la que, conforme a la normativa aplicable, ahora se incluye el tiempo para promover los perfiles de las personas candidatas y que participarán en las elecciones extraordinarias de las personas juzgadoras, y hacer viable y operable el modelo de comunicación política-electoral con las bases constitucionales, jurisprudenciales, legales y normativas vigentes.

De una interpretación sistemática de los artículos relativos al acceso a la radio y televisión en materia electoral, se advierte que este Instituto tiene atribuciones y facultades expresas para, de manera enunciativa más no limitativa, aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales; emitir criterios de distribución para las autoridades electorales, así como emitir normas generales que expliciten la materia.

En ese sentido, la materia del presente instrumento se circunscribe a la aprobación de los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes que difundirán las autoridades electorales con participación en el PEEPJF, así como en los PEEPJL que concurran con el mismo, para sus propios fines y, preferentemente, para la promoción de los procesos extraordinarios de personas juzgadoras federales y locales; la modificación de pautas de autoridades electorales de los PEL en los estados de Durango y Veracruz, así como de las pautas del primer semestre del período ordinario de 2025. Lo anterior, en atención a los escenarios precisados por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG231/2025 aprobado por este Consejo General.

Calendario del PEEPJF y cargos por elegir

3. De conformidad con el artículo transitorio Segundo, párrafo siete, del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"*, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre dentro de los siete (7) días posteriores a la entrada en vigor del Decreto referido. En ese sentido, como fue señalado con anterioridad, el Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que este Consejo General sesionó el veintitrés de septiembre siguiente a fin de emitir, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, la declaratoria de inicio del PEEPJF.

Conforme a lo establecido por los artículos 96, último párrafo, de la Constitución, y 521, de la LGIPE, la duración de las campañas para la promoción de las candidaturas por elegirse en el PEEPJF será de sesenta (60) días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

El artículo transitorio Segundo, párrafo octavo, del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"* establece que el uno de junio de dos mil veinticinco se realizará la Jornada Electoral del PEEPJF.

Asimismo, el artículo 508, de la LGIPE establece que la difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente y atenderá el período legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres (3) días antes de la Jornada Electoral.

En virtud de lo anterior, las etapas del PEEPJF tendrán verificativo en las fechas siguientes:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Campaña	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	60 días
Período de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Segundo, párrafo segundo, del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial",* así como la *"Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras"* emitida por el Senado de la República, en el PEEPJF se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, así como la mitad de los cargos de Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, como se describe a continuación:

No.	Cargos por elegir	Número de cargos por elegir
1	Ministras y Ministros de la SCJN	9
2	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	5
3	Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF	2
4	Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF	15
5	Magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación del PJF	464
6	Personas Juzgadoras de Distrito del PJF	386
Total		**881**

Consideraciones normativas del PEEPJF en materia de radio y televisión

4. El artículo transitorio Segundo, párrafo quinto, del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial",* establece que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEE del año dos mil veinticinco; así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De conformidad con el artículo 96, párrafo sexto, de la CPEUM, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine este Instituto. Además, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

El artículo 496, numeral 1, de la LGIPE, señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno *"De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas"*, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley. Asimismo, el artículo transitorio Octavo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial,* establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto referido.

El artículo 497, en relación con el 207, numeral 1, de la LGIPE, señalan que, el proceso electoral, en este caso, el de las personas juzgadoras del PJF, es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.

El artículo 503, de la LGIPE, establece que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

De conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracción VI, de la LGIPE, corresponde a este Consejo General administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, así como emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho.

El artículo 505, numeral 1, de la LGIPE, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 509 de la LGIPE, queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Adicionalmente, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

En relación con el acceso a los tiempos en radio y televisión, el artículo 517 de la LGIPE, establece que, durante el lapso legal de campaña, este Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión. Asimismo, los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 518 de la LGIPE, el Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

Entidades con PEEPJL

5. Con base en las reformas constitucionales en materia del Poder Judicial realizadas por los Congresos Locales de diversas entidades federativas, diecinueve (19) estados celebrarán PEEPJL en concurrencia con el PEEPJF 2024-2025. En tal virtud, la DEPPP consultó a los OPLE de dieciocho (18) entidades la duración de las campañas locales, el período de difusión, así como los cargos que serán electos en la elección del PEEPJL correspondiente. De lo anterior, los OPLE remitieron la información requerida como se muestra a continuación:

No.	Entidad federativa	Duración de campaña (días)	Inicio de campaña	Término de campaña	Oficio con validación de fechas
1	Aguascalientes	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio IEE/P/0066/2025 17 de enero de 2025
2	Baja California	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio IEEBC/CGE/0125/2025 16 de enero de 2025 Oficio alcance IEEBC/CGE/0158/2025 21 de enero de 2025
3	Chihuahua	60	30/03/2025	28/05/2025	Oficio IEE-SE-040/2025 17 de enero de 2025 El OPLE señaló que de conformidad con el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado el 25 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se desprende que, con base en el Artículo Transitorio Tercero, fracción V, el período de campaña de las candidaturas a magistraturas y juzgados será del lunes 31 de marzo al jueves 29 de mayo de 2025. No obstante, el 29 de enero de 2025, mediante el Acuerdo IEE/CE30/2025, el OPLE aprobó el Plan Integral y el calendario del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del estado de Chihuahua en el que se determinó que el período de campaña es del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025.
4	Ciudad de México	45	14/04/2025	28/05/2025	Correo electrónico 17 de enero de 2025
5	Coahuila de Zaragoza	10	19/05/2025	28/05/2025	Oficio IEC/SE/122/2025 16 de enero de 2025
		20	09/05/2025	28/05/2025	Oficio IEC/SE/122/2025 16 de enero de 2025
6	Colima	60	30/03/2025	28/05/2025	Oficio IEEC/PPCG-033/2025 21 de enero de 2025
7	Durango	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio IEPC/SE/0134/2025 17 de enero de 2025
8	Estado de México	35	24/04/2025	28/05/2025	Oficio IEEM/DPP/068/2025 16 de enero de 2025
9	Michoacán	45	14/04/2025	28/05/2025	Oficio IEM-SE-067/2025 20 de enero de 2025
10	Nayarit	30	29/04/2025	28/05/2025	IEEN/PRESIDENCIA/208/2025

No.	Entidad federativa	Duración de campaña (días)	Inicio de campaña	Término de campaña	Oficio con validación de fechas
11	Quintana Roo	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio PRE/0036/2025 17 de enero de 2025 Oficio alcance PRE/0053/2025 22 de enero de 2025
12	San Luis Potosí	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio CEEPC/SE/0134/2025 21 de enero de 2025
13	Sonora	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio IEEyPC/PRESI-0064/2025 22 de enero de 2025
14	Tabasco	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio S.E./0059/2025 17 de enero de 2025
15	Tamaulipas	60	30/03/2025	28/05/2025	Oficio PRESIDENCIA/0055/2025 17 de enero de 2025
16	Tlaxcala	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio ITE-PG-043/2025 16 de enero de 2025 Correo electrónico 17 de enero de 2025
17	Veracruz	30	29/04/2025	28/05/2025	Oficio OPLEV/SE/124/2025 17 de enero de 2025
18	Zacatecas	45	14/04/2025	28/05/2025	Oficio IEEZ-02-0075/25 16 de enero de 2025
		30	29/04/2025	28/05/2025	

Nota. Se precisa que la DEPPP no consultó al OPLE de Yucatán la duración de la campaña, el período de difusión, así como los cargos que serían electos en el PEEPJL, toda vez que se encuentran especificados en el Acuerdo INE/CG223/2025, aprobado por este Consejo General.

En virtud de lo anterior, las campañas de los PEEPJL concurrirán con el PEEPJF, tendrán una duración de entre diez (10) y sesenta (60) días y concluirán el veintiocho de mayo de esta anualidad, conforme a lo siguiente:

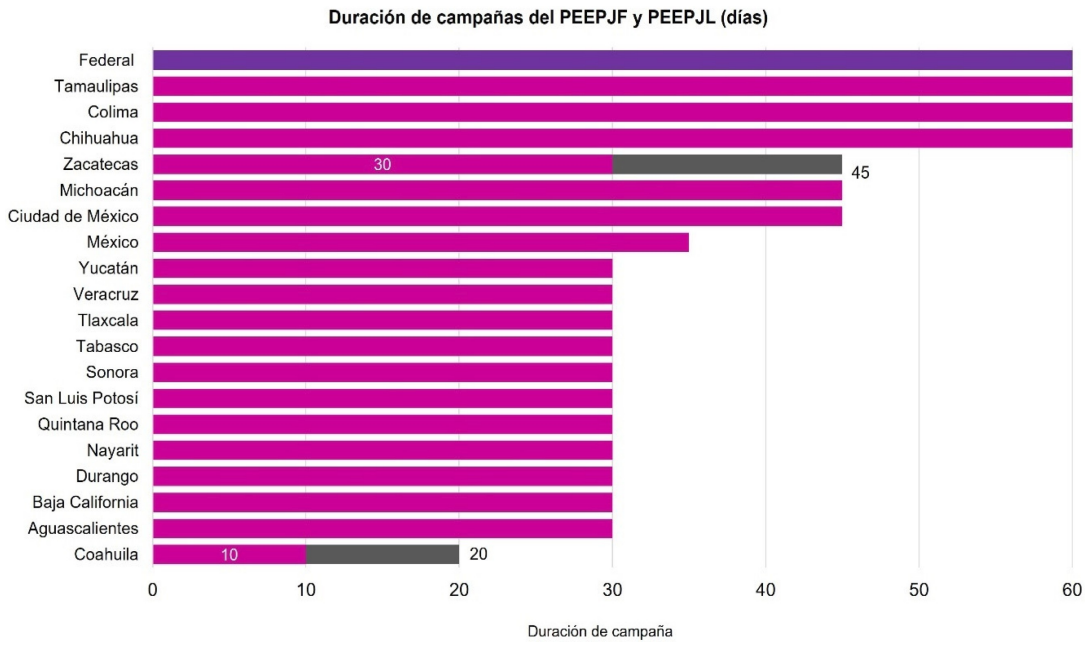

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEEPJF

6. Como fue precisado en el apartado de antecedentes, mediante los Acuerdos INE/ACRT/40/2024 e INE/CG2393/2024, este Instituto aprobó y ordenó la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura de los PEL 2024-2025, así como del período ordinario durante dos mil veinticinco, el cual se actualiza mensualmente por el Comité. Por tanto, resulta indispensable que este Consejo General retome el Catálogo señalado de manera integral. Lo anterior, a fin de que todas las emisoras de radio y canales de televisión que lo conforman den cobertura al PEEPJF y los PEEPJL en las entidades federativas respectivas.

Zonas Metropolitanas

7. Para los casos de zonas metropolitanas, en el artículo 48, numeral 8, del RRTME, se prevé la posibilidad de incluir emisoras que tengan cobertura en todos los municipios conurbados de una entidad en PEL, independientemente del estado en el que estén domiciliadas.

Al respecto, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que para la aplicación del entonces artículo 45, numeral 5, del RRTME (ahora artículo 48, numeral 8) es indispensable –presupuesto esencial– una declaración por parte de la autoridad electoral, en consulta con las autoridades competentes que determine la existencia de la zona conurbada. En ese sentido, el artículo 8, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano está facultada para participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas.

Es preciso señalar que el documento *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *se considera zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbana de las zonas metropolitanas en cuestión.*
>
> *Adicionalmente, se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera; y aquellos donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una zona metropolitana […]"*[10].

En consecuencia, con base en el documento referido, el Comité concluyó que existe una determinación de las zonas metropolitanas que conforman el territorio nacional por parte de las autoridades competentes.

El artículo 2, numeral 1, apartado III, inciso gg), del RRTME, señala que la Zona metropolitana se define como los centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Ahora bien, en el Acuerdo INE/ACRT/33/2023, por el que el Comité declaró la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura y aprobó el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarían en la cobertura del PEF 2023-2024, de los PEL coincidentes con el federal, así como el período ordinario durante 2024, se consideraron emisoras domiciliadas en la Ciudad de México y el Estado de México, así como Coahuila de Zaragoza y Durango, que debían cubrir los PEL respectivos además del PEF. Lo anterior, implicó que emisoras de otras entidades, pero con cobertura en municipios conurbados fueran incluidas en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión correspondiente a un estado con proceso electoral, en atención a lo establecido en el artículo 48, numerales 7 y 8, del RRTME.

---

[10] Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, p. 36. Consultable en la siguiente liga: Delimitación de las zonas metropolitanas de México - 2015 | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

En los considerandos 27 al 49 del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el Comité realizó un análisis detallado sobre la integración de la ZMLL conformada por los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango; así como de la ZMVM integrada por la Ciudad de México y el Estado de México. Lo anterior, a fin de que las emisoras que cubrían las zonas metropolitanas de referencia dieran cobertura tanto al PEF 2023-2024 como a los PEL coincidentes de las entidades que las correspondientes.

En ese tenor, en el Acuerdo INE/ACRT/40/2024, se estableció que, para determinar la procedencia de elaborar un catálogo de estaciones de radio y canales de televisión específico para la ZMLL, se analizarían tres elementos principales: a) ámbito geográfico, b) concentración poblacional y c) emisoras que cubren la ZMLL.

Ahora bien, respecto del ámbito geográfico, es importante señalar que la implementación de un catálogo específico para las zonas metropolitanas es operable y funcional únicamente durante la concurrencia del PEF y dos (2) PEL en una misma entidad, condición que, al momento de la aprobación del Acuerdo referido, no se actualizaba.

Determinación aprobada en el Acuerdo INE/CG194/2025

Considerando que el inicio en todo el país de la campaña del PEEPJF fue el treinta de marzo de dos mil veinticinco y que se realizarán los PEEPJL en la Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango y el Estado de México, entre otros, este Consejo General estimó necesario retomar las determinaciones y criterios aprobados por el Comité en el Acuerdo INE/ACRT/40/2024, a fin de dar cobertura al PEEPJF, los PEEPJL, así como al PEL del estado de Durango.

En el Acuerdo de referencia, se contemplaron la ZMLL y la ZMVM considerando, además, que mediante el diverso INE/CG188/2025 y su antecedente, el similar INE/CG04/2025, los criterios para hacer operativa la prerrogativa en radio y televisión para la difusión de información de las candidaturas de personas juzgadoras contemplaban la administración de cuarenta y ocho (48) minutos diarios y cada estación de radio y canal de televisión.

Es decir, mediante el diverso INE/CG194/2025, este Consejo General aprobó el listado de las emisoras que integrarían un catálogo específico para la ZMLL y la ZMVM, en virtud de que, el treinta de marzo de dos mil veinticinco iniciaría la etapa de campaña del PEEPJF, fecha en la que se cumple el requisito *sine qua non* que permitiría un catálogo específico para ambas zonas metropolitanas; esto es, los requisitos de concurrencia y ámbito geográfico se actualizarían.

Nueva consideración relacionada con las zonas metropolitanas

En atención a lo anterior, es necesario que este Consejo General emita un nuevo pronunciamiento respecto de la ZMLL y la ZMVM, toda vez que mediante la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se modificó, en las entidades que no tienen en curso un PEL (30), el tiempo del Estado en radio y televisión que administra este Instituto, al reducirse de cuarenta y ocho (48) minutos correspondientes a un proceso electoral a únicamente veinticuatro (24) minutos, entre las entidades que sufrieron dicha modificación se encuentran la Ciudad de México, Coahuila y el Estado de México.

A continuación, se precisa el inicio, conclusión y duración de las campañas del PEEPJF, el PEL de Durango, los PEEPJL de Coahuila de Zaragoza y Durango, así como la Ciudad de México y el Estado de México, a saber:

ZMLL (Coahuila de Zaragoza y Durango)

Campaña	Inicio	Conclusión	Duración
PEEPJF	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	60 días
PEL de Durango	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	50 días
PEEPJL de Durango	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
PEEPJL de Coahuila	09 de mayo de 2025	28 de mayo de 2025	20 días

ZMVM (Ciudad de México y Estado de México)

Campaña	Inicio	Conclusión	Duración
PEEPJF	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	60 días
PEEPJL de Ciudad de México	14 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	45 días
PEEPJL del Estado de México	24 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	35 días

Es preciso señalar que la concatenación de características especiales derivadas de la geografía y del alcance efectivo de las señales de radio y televisión que son escuchadas y vistas por las personas habitantes en los municipios pertenecientes a las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango que conforman la ZMLL, así como de la Ciudad de México y el Estado de México que conforman la ZMVM, tiene implicaciones relevantes en materia de radio y televisión. Lo anterior, en virtud de que las señales de estos medios de comunicación trascienden las delimitaciones municipales y estatales, operando en su mayoría desde las capitales de cada entidad.

No obstante lo anterior, si bien se debe garantizar que las personas habitantes en la ZMLL y la ZMVM cuenten con información oportuna sobre las propuestas políticas de las candidaturas que participan en el PEEPJF, los PEEPJL de Coahuila de Zaragoza y Durango, así como de la Ciudad de México y el Estado de México, este Consejo General considera que no es procedente la adopción de un catálogo específico de emisoras para la cobertura de las zonas metropolitanas de referencia.

Lo anterior, en atención a que si bien se actualiza el elemento de concurrencia en el ámbito geográfico, es decir, la coexistencia de un (1) PEF y dos (2) PEL, también lo es que a partir de la determinación adoptada por la Sala Superior del TEPJF mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, este Instituto no administrará los cuarenta y ocho (48) minutos que regularmente se destinan a la difusión de un proceso electoral y que resulta indispensable para la implementación de pautas específicas para zonas metropolitanas.

En ese orden ideas, para la implementación de catálogos específicos aplicables a zonas metropolitanas, además de actualizarse los criterios de concurrencia y ámbito geográfico, es indispensable que cada uno de los procesos concurrentes cuenten con la administración de los cuarenta y ocho (48) minutos diarios que ordinariamente se difunden de conformidad con el modelo constitucional y legal de comunicación política-electoral vigente. Este tiempo es fundamental para garantizar que las emisoras cuenten con espacios suficientes que permitan la difusión diferenciada de los promocionales correspondientes a cada proceso electoral –federal y locales–, de manera proporcional y equitativa. En consecuencia, la reducción a veinticuatro (24) minutos, dispuesta por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia referida, imposibilita la implementación de pautas específicas para las zonas metropolitanas referidas.

En ese sentido, los veinticuatro (24) minutos que la Sala Superior del TEPJF instruyó a este Instituto que administre durante el PEEPJF, resultan insuficientes para que los concesionarios de radio y televisión puedan dar cobertura a los tres (3) procesos electorales concurrentes en una misma entidad federativa, lo que imposibilita la operatividad de un listado específico de emisoras para dichas zonas metropolitanas.

Es importante hacer especial mención de la ZMLL, para lo cual debe reiterarse lo analizado por el Comité en el diverso INE/ACRT/40/2024, particularmente el considerando 36, que en su parte correspondiente señala lo siguiente, para pronta referencia:

"[...]

c) Emisoras que cubren la ZMLL. El catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del estado de Durango está conformado por ochenta y un (81) emisoras; esto es, cuarenta y dos (42) estaciones de radio y treinta y nueve (39) canales de televisión, como se desglosa a continuación:

CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DE DURANGO												
Estado	*Radio*				*Televisión*			***Total radio y televisión***	*Concesiones comerciales*		*Concesiones públicas y sociales*	
	AM	*FM*	*FM Multi programación*	*Total Radio*	*TDT*	*Multi programación*	*Total Televisión*		*Radio*	*TDT y multi programación*	*Radio*	*TDT y multi programación*
Durango	*6*	*36*	*0*	*42*	*24*	*15*	*39*	***81***	*25*	*29*	*17*	*10*

De manera adicional, se analizó el número promedio de señales para los municipios que integran el estado de Durango. Para los treinta y siete (37) municipios no conurbados hay un promedio de nueve (9) señales y para los municipios conurbados existen nueve punto cuarenta y cinco (9.45) señales. Es decir, la diferencia entre el número promedio de señales para los municipios no conurbados y conurbados en el estado de Durango es de cero punto cuarenta y cinco (0.45), como se observa en la tabla siguiente:

Municipios	***Radio***	***Televisión***	***Total***
Municipios no conurbados (37)	*5.00*	*4.00*	*9.00*
Municipios conurbados (2)	*3.86*	*5.59*	*9.45*

Es importante precisar que, si este Comité incluyera señales del estado de Coahuila de Zaragoza que tienen cobertura en los municipios conurbados de la ZMLL con el propósito de transmitir la pauta del PEL de Durango, éstas corresponderían a señales que conforman redes de retransmisión estatal, lo cual aumentaría la cobertura efectiva de manera desproporcional; es decir, se genera una sobre exposición del PEL de Durango en emisoras domiciliadas en Coahuila de Zaragoza. En ese sentido, este Comité considera que no es necesario incluir emisoras de Coahuila de Zaragoza para difundir la pauta del PEL de Durango.

Con base en lo anterior, se concluye que existe el número suficiente de emisoras domiciliadas en el estado de Durango para difundir la pauta correspondiente al PEL de la entidad federativa.

[…]".

Adicionalmente, debe considerarse que el modelo propuesto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, dio como resultado la simplificación del modelo de elaboración de pautas, con el propósito de hacerlo más expedito y, con ello, garantizar en el menor tiempo posible la correcta difusión de los promocionales correspondientes al PEEPJF y los PEEPJL. Lo anterior, considerando, por un lado, la pauta ordinaria; es decir, los espacios originalmente destinados a los partidos políticos; y, por otro, la distribución del tiempo conforme a los criterios aprobados en el Acuerdo INE/CG231/2025 aplicables a las autoridades electorales, a fin de atender de manera oportuna la difusión de los PEEPJF y PEEPJL.

Además, desde una perspectiva operativa, debe señalarse que la adopción de listados específicos para las zonas metropolitanas implicaría una disminución significativa en el porcentaje de tiempo destinado a las autoridades electorales locales para la promoción de los respectivos PEEPJL. En consecuencia, este Consejo General concluye que no resulta procedente la adopción de un catálogo específico de emisoras para las zonas metropolitanas referidas con anterioridad.

Aprobación de pautas con base en los criterios emitidos en el Acuerdo INE/CG188/2025

8. Como se refirió en el apartado de Antecedentes, luego de una cadena impugnativa y sin perder de vista que, de conformidad con el artículo 6, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en dicha Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Con base en el Acuerdo INE/CG188/2025, por el que se emitieron los criterios de asignación de tiempo para el PEEPJF en concurrencia con los PEEPJL, PEL de Durango y Veracruz y el período ordinario, el veinticuatro de febrero pasado, mediante el Acuerdo INE/CG194/2025, este Consejo General aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales para los procesos electorales extraordinarios del PJF y de los PJL. Asimismo, modificó las pautas aprobadas en los diversos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024 y se garantizó el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social de los partidos políticos, así como el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario coincidente con los procesos electorales extraordinarios en cita.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG194/2025.

Al respecto, el veintiséis de marzo pasado, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-80/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas interpuestas en contra del Acuerdo INE/CG194/2025, porque se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la impugnación, debido a que las pautas aprobadas mediante el referido Acuerdo serían objeto de modificación, a partir de lo resuelto por la autoridad jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados.

Acatamiento de la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-32/2025 y acumulados

9. Ahora bien, como también fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el pasado diecinueve de marzo, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG188/2025 y ordenó al INE realizar los ajustes en la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión, considerando los diversos escenarios desarrollados a lo largo de la sentencia, así como el derecho constitucional de los partidos políticos de acceder a ese tipo de prerrogativas. Lo anterior, en un plazo que no excediera de veinticuatro horas siguientes a su notificación.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF realizó los siguientes razonamientos en la sentencia referida:

"[...]

Primer Escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales

Como se ha venido razonando, el INE hará ***la asignación de 24 minutos****,* ***atendiendo al tipo de elección,*** *esto es, que se trata de un proceso comicial inédito, en los que no hay promoción en radio y televisión de las candidaturas en forma individual, que no hay intervención alguna de los partidos políticos y que la difusión de dicho proceso corresponde al INE.*

Debiendo potenciar la necesidad de que la ciudadanía conozca y se familiarice con todas las particularidades de ese proceso electivo, mediante la ***asignación de un tiempo racional, de forma que no se afecte de manera injustificada el modelo de comunicación política en general.*** *Basado en la libertad comercial de las concesionarias, conforme a los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponde otorgar a distintas autoridades competentes, administradas por el Gobierno Federal y el derecho de las audiencias de recibir información de las elecciones, sin una saturación innecesaria, que pudiera derivar en una desinformación.*

Conforme a lo anterior, en entidades en donde no hay proceso electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el INE deberá destinar los referidos 24 minutos para las actividades que legalmente le corresponden a él, a los partidos políticos (respetando cabalmente la prerrogativa a que tienen derecho) y a las demás autoridades electorales federales y locales, así como ***para la difusión de la elección judicial federal,*** *sustancialmente para la promoción de las plataformas digitales donde se albergarán los perfiles de las personas candidatas****.***

En el entendido que el tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos, conforme a lo que establezca la normatividad, seguirá en disposición de las entidades gubernamentales correspondientes, a efecto de que los concesionarios, tanto de radio como de televisión, públicos y privados, cumplan con otorgarles el acceso que les corresponde con base en las leyes y con la metodología técnica atinente.

Por lo que se concluye que la distribución de los tiempos del Estado atiende a los siguientes parámetros:

TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN	
Tiempos administrados por el INE para actividades de AEFyL Partidos políticos (período ordinario) Promoción de PEEPJF ***24 min.***	*Otras autoridades.* ***Tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos, conforme a lo que establezca la normatividad.***

Segundo Escenario. Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales

Igual que en el escenario anterior, no hay proceso electoral para renovar al poder Ejecutivo y Legislativo, tampoco los partidos políticos participan en las elecciones de personas juzgadoras, ni se promocionan en radio y televisión las candidaturas judiciales en lo individual.

En este supuesto, habrá elección de personas juzgadoras en dos ámbitos, el federal y el local, y con ello, se requiere la difusión de ambos procesos por las autoridades electorales competentes, siendo el INE quien deberá difundir la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal, mientras que las autoridades electorales locales promoverán la elección respectiva del Poder Judicial local.

Bajo estas premisas el CG del INE deberá determinar la distribución de los ***24 minutos*** *señalados en el escenario anterior, entre los partidos políticos -atendiendo al tiempo que les corresponde en período ordinario- los OPLEs y el propio INE.*

Pues se insiste en que deben considerarse las premisas y particularidades de los procesos judiciales, desarrolladas anteriormente, incluyendo el hecho de que se renovarán los poderes judiciales locales.

La distribución de la pauta que deberá prevalecer se esquematiza de la siguiente forma:

TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN	
Tiempos administrados por el INE para actividades de AEFyL Partidos políticos (período ordinario) Promoción de PEEPJF y PEEPJL ***24 min.***	*Otras autoridades* ***Tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos, conforme a lo que establezca la normatividad.***

Tercer Escenario: Entidades federativas (Durango y Veracruz) con procesos electorales concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales.

Ahora bien, toda vez que hay elección de integrantes de los ayuntamientos en los estados de Durango y Veracruz que coinciden con los procesos judiciales federales y locales, en este escenario la distribución de los ***48 minutos*** *debe respetar en todo momento las prerrogativas de acceso a radio y televisión que constitucional y legalmente les corresponden a los partidos políticos durante dichos comicios.*

También se advierte que, conforme a los calendarios aprobados de las distintas etapas del proceso electoral, la campaña de las elecciones judiciales serán coincidentes con la intercampaña y campaña del PEL, por lo que en este caso se establecen 2 sub escenarios, atendiendo a dichos períodos.

En cuanto a la difusión de ambos procesos de elección de personas juzgadoras, de carácter federal y local, cada uno deberá contar con los tiempos destinados para las autoridades electorales.

En este caso, el CG del INE deberá determinar cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión entre los OPLEs y el propio INE, atendiendo a la etapa del proceso ordinario correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Intercampaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Intercampaña	
AEFyL ***24 min.***	*Partidos* *24 min.*

II. Campaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Campaña	
AEFyL ***7 min.***	*Partidos* *41 min.*

En cuanto a la difusión de los procesos de elección de personas juzgadoras, de carácter federal y local, esta solo podrá realizarse en el tiempo que corresponde a las autoridades electorales, en el que de manera justificada el CG del INE deberá determinar cómo distribuir el tiempo de las autoridades entre los OPLEs y el propio INE (24 minutos para intercampaña y 7 minutos en campaña).

[…]*”.*

Ahora bien, los efectos específicos de la referida sentencia y sus puntos resolutivos son los siguientes:

"[…]

VI. EFECTOS

*Por esas razones, lo jurídicamente procedente es **revocar** el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita uno nuevo, **en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria**, en el que realice la distribución de tiempos del estado en radio y televisión, con motivo de los correspondientes procesos de elección de juzgadores federales y locales, así como de integrantes de los ayuntamientos en los estados de Durango y Veracruz, **observando puntualmente los lineamientos precisados en esta ejecutoria.***

[…]

VII. RESOLUTIVOS

***PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025 al diverso SUP-RAP-32/2025.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.*

[…]".

En ese sentido, mediante el Acuerdo INE/CG231/2025, este Consejo General acató la resolución de la Sala Superior del TEPJF dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, y emitió los criterios de asignación de tiempo en radio y televisión durante la concurrencia de la etapa de campaña del PEEPJF, los PEEPJL, los PEL en Durango y Veracruz, así como el período ordinario en 2025. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos precisados en la ejecutoria de referencia.

Criterios de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión durante la concurrencia del PEEPJF, PEEPJL, PEL en Durango y Veracruz y el período ordinario

10. Los tres escenarios aprobados por este órgano superior de dirección para la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión durante la concurrencia de los procesos electorales y el período ordinario se describen a continuación:

Escenario	Coincidencia
Primer escenario	Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales
Segundo escenario	Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales
Tercer escenario	Durango y Veracruz con PEL concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales

En ese contexto, la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para cada uno de los escenarios referidos se especifica a continuación:

Primer escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales.

Escenario	Tiempo total	Período	Distribución	Radio comercial				Televisión comercial				Radio y televisión pública y social			
				Minutos		Impactos		Minutos		Impactos*		Minutos		Impactos*	
1	24 minutos diarios	Ordinario	50% Autoridades electorales (INE y autoridades locales)	6	3	12	6	4.5	2.25	9	4.5	3.5	1.75	7	3.5
			50% Partidos políticos (nacionales y locales)		3		6		2.25		4.5		1.75		3.5
		Promoción del PEEPJF 2024-2025	80% INE	18	14	36	28	19.5	15.5	39	31	20.5	16.5	41	33
			10% TEPJF		2		4		2		4		2		4
			10% FISEL		2		4		2		4		2		4
Total				24	24	48	48	24	24	48	48	24	24	48	48

*El número de impactos con decimales corresponde a la aparición en pauta alternada.

Segundo escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales

Escenario	Tiempo total	Período	Distribución		Radio comercial						Televisión comercial						Radio y televisión pública y social					
					Minutos			Impactos			Minutos			Impactos*			Minutos			Impactos*		
2	24 minutos diarios	Ordinario	50% Autoridades electorales (INE y autoridades locales)		6	3		12	6		4.5	2.25		9	4.5		3.5	1.75		7	3.5	
			50% Partidos políticos (nacionales y locales)			3			6			2.25			4.5			1.75			3.5	
		Promoción del PEEPJF y PEEPJL 2024-2025	70% Autoridades federales	80% INE	18	13	10	36	26	20	19.5	13.5	11.5	39	27	23	20.5	14.5	11.5	41	29	23
				10% TEPJF			1.5			3			1			2			1.5			3
				10% FISEL			1.5			3			1			2			1.5			3
			30% Autoridades locales	80% OPLE		5	4		10	8		6	5		12	10		6	5		12	10
				20% Otras autoridades locales			1			2			1			2			1			2
Total					24	24	24	48	48	48	24	24	24	48	48	48	24	24	24	48	48	48

*El número de impactos con decimales corresponde a la aparición en pauta alternada.

Tercer escenario: Durango y Veracruz con PEL concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales.

Intercampaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Intercampaña	
Autoridades electorales federales y locales **24 minutos**	Partidos políticos **24 minutos**

Campaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Campaña	
Autoridades electorales federales y locales **7 minutos**	Partidos políticos **41 minutos**

Adicionalmente, la distribución de tiempo para las autoridades electorales se muestra en el concentrado siguiente:

PEL Durango 2024-2025

DURANGO		Campaña	Período de reflexión y Jornada Electoral
		7 minutos	48 minutos
		14 promocionales	96 promocionales
Distribución		**Promocionales promedio por día**	**Promocionales promedio por día**
70% INE y autoridades federales[11]	80% INE	**8**	**53**
	10% TEPJF	**1**	**7**
	10% FISEL		**7**
30% OPLE y Tribunal Local	90% OPLE	**4**	**26**
	10% TEE	**1**	**3**
		14	**96**

[11] La distribución se realiza en términos del Acuerdo INE/CG2310/2024, la única modificación radica en el porcentaje interno respecto al 30% de las autoridades electorales locales, para pasar de una distribución 50%-50% a otra 90%-10% y atender la concurrencia de procesos.

PEL Veracruz 2024-2025

VERACRUZ		Campaña	Período de reflexión y Jornada Electoral
		7 minutos	48 minutos
		14 promocionales	96 promocionales
Distribución		Promocionales promedio por día	Promocionales promedio por día
70% INE y autoridades federales[12]	80% INE	8	53
	10% TEPJF	1	7
	10% FISEL		7
30% OPLE y Tribunal Local	90% OPLE	4	26
	10% TEE	1	3
		14	96

De los tres escenarios previamente descritos y ante la disminución de tiempo que administrará el INE, en acatamiento a lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG231/2025, este Consejo General consideró indispensable que la asignación del tiempo del Estado en radio y televisión entre las autoridades electorales federales y locales se destine al cumplimiento de sus fines institucionales y, preferentemente, para la difusión del PEEPJF y los PEE de los PJL, sustancialmente para la promoción de las plataformas digitales donde se albergarán los perfiles de las personas candidatas.

En ese sentido, con base en los criterios de distribución de tiempo en radio y televisión referidos, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a consideración de este Consejo General, de conformidad con el escenario de coincidencia aplicable a cada entidad federativa, como se muestra a continuación:

Escenario	Tipo de coincidencia	Entidades federativas
1	Entidades federativas en período ordinario coincidente con el PEEPJF.	Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Sinaloa.
2	Entidades federativas en período ordinario coincidente con el PEEPJF y los PEEPJL.	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
3	Entidades federativas con PEL concurrente con el PEEPJF y los PEEPJL.	Durango y Veracruz

Modificación de pautas

11. En atención a lo previsto en el Acuerdo INE/CG231/2025, por el cual, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, este Consejo General aprobó los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF, en concurrencia con los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, PEEPJL; y toda vez que este Instituto está facultado para administrar la prerrogativa constitucional en radio y televisión en la que, conforme a la normativa aplicable, ahora se incluye tiempo para promover las plataformas digitales donde se albergarán los perfiles de las personas candidatas que participan en el PEEPJF y los PEEPJL, este Consejo General debe aprobar las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales respectivos.

El artículo 36, numeral 1, inciso i) del RRTME, establece la celebración de elecciones extraordinarias como una causa para la modificación de las pautas aprobadas por el Comité o por la JGE. De conformidad con el artículo 33 del RRTME, el acceso a la radio y televisión en los procesos electorales extraordinarios federales o locales, coincidentes o no, se ajustará a lo dispuesto en el *Título Segundo De la Administración del tiempo en radio y televisión* del RRTME. Asimismo, el Consejo General determinará lo conducente en caso de que se presente un escenario no previsto en el *Capítulo VI de la Administración del tiempo en radio y televisión en procesos electorales extraordinarios*.

En ese sentido, el artículo transitorio Segundo, párrafo quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial*, establece que el PEEPJF es un proceso electoral extraordinario. Aunado a lo anterior, en los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo INE/CG231/2025, este Consejo General determinó lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***QUINTO**. Se ordena, en términos de la consideración 46, la reviviscencia de las pautas de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz, aprobadas mediante los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, hasta en tanto no se modifiquen las pautas del período de campaña.*
>
> ***SEXTO**. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que modifique las pautas de transmisión de los mensajes en radio y televisión correspondientes al primer semestre de período ordinario 2025 y los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz, aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025 de conformidad con la concurrencia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en su caso, la elección extraordinaria de las personas integrantes de los Poderes Judiciales Locales, los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, y las presente a consideración de este Consejo General en el momento oportuno."*
>
> *[…]".*

En tal virtud, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

i. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de las candidaturas de las personas juzgadoras durante los períodos de campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEEPJF y los PEEPJL.

ii. Aprobar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes en radio y televisión de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los períodos de campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEEPJF y los PEEPJL.

iii. Modificar el modelo de distribución para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco, aprobadas mediante el Acuerdo INE/JGE143/2025.

iv. Modificar el modelo de distribución y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, así como la asignación de tiempos en radio y televisión, durante el período de campaña, período de reflexión y Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, aprobados mediante el Acuerdo INE/JGE144/2024.

v. Modificar las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos nacionales y locales, en radio y televisión, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco, aprobadas en el Acuerdo INE/ACRT/41/2024 y las modificaciones realizadas a este, mediante los similares INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025, en virtud del registro y pérdida de registro de diversos partidos políticos locales.

Este Consejo General estima que de no ejercer la facultad referida podría ponerse en riesgo el acceso oportuno y efectivo del tiempo asignado para la promoción de las plataformas digitales donde se albergarán los perfiles de las personas candidatas para la elección de las personas que participan en el PEEPJF y los PEEPJL, así como de las autoridades electorales, partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, al tiempo del Estado en los medios de comunicación social.

Se precisa que, una vez que haya concluido la Jornada Electoral del PEEPJF y los PEE de los PJL 2024-2025, las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2024 y actualizado mensualmente por el Comité, deberán transmitir los promocionales respectivos de conformidad con las pautas que se encuentren vigentes.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

12. Los artículos 167, numeral 6, de la LGIPE, y 14, numeral 1, del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos. En consecuencia, los mensajes de las autoridades electorales destinados a la promoción del PEEPJF y, en su caso, de los PEEPJL se sujetarán a la duración establecida por el Comité en el Acuerdo INE/ACRT39/2024.

Los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d), de la Constitución; 165, numeral 2, y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2, de la LGIPE y 12, numerales 1 y 2, del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, lo cual deberá hacerse a razón de uno (1) a uno punto cinco (1.5) minutos por hora de transmisión. Lo anterior, derivado del ajuste a los veinticuatro (24) minutos que administrará el Instituto.

Reglas de optimización de mensajes

13. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12, y 19, numerales 4 y 5, del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5, de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los actores políticos que contienden.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes por el principio igualitario.

Premisas del primer escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales.

14. Los mensajes por distribuir en el primer escenario resultan de restar los relativos al periodo ordinario. Asimismo, se precisa que la diferencia en el número de mensajes, por tipo de emisora, se debe a los minutos que por tipo de concesión y medio se destinan al periodo ordinario. En tal virtud, los promocionales son los siguientes:

Escenario	Ámbito	Radio Comercial	Televisión comercial	Radio y televisión públicas y sociales
		Promocionales a distribuir por emisora		
Primer escenario	Federal	1908	2067	2173

Enseguida se presentan las premisas:

Radio comercial					
Entidad	**Período**	**Días**	**Minutos**	**Promocionales diarios**	**Total de promocionales**
Nacional	Ordinario	53	6	12	636
	PEEPJF		18	36	1908
Totales			**24**	**48**	**2544**

Distribución de promocionales del PEEPJF					
Ámbito	**Autoridades**	**Porcentajes**	**Días**	**Promocionales diarios**	**Total de promocionales**
Federal	INE	80%	53	28	1484
	TEPJF	10%		4	212
	FISEL	10%		4	212
Totales		**100%**	**53**	**36**	**1908**

Televisión comercial					
Entidad	**Período**	**Días**	**Minutos**	**Promocionales diarios**	**Total de promocionales**
Nacional	Ordinario	53	4.5	9	477
	PEEPJF		19.5	39	2067
Totales			**24**	**48**	**2544**

Distribución de promocionales del PEEPJF					
Ámbito	**Autoridades**	**Porcentajes**	**Días**	**Promocionales diarios**	**Total de promocionales**
Federal	INE	80%	53	31	1643
	TEPJF	10%		4	212
	FISEL	10%		4	212
Totales		**100%**	**53**	**39**	**2067**

Radio y televisión públicas y sociales					
Entidad	**Período**	**Días**	**Minutos**	**Promocionales diarios**	**Total de promocionales**
Nacional	Ordinario	53	3.5	7	371
	PEEPJF		20.5	41	2173
Totales			**24**	**48**	**2544**

Distribución de promocionales del PEEPJF					
Ámbito	**Autoridades**	**Porcentajes**	**Días**	**Promocionales diarios**	**Total de promocionales**
Federal	INE	80%	53	33	1749
	TEPJF	10%		4	212
	FISEL	10%		4	212
Totales		**100%**	**53**	**41**	**2173**

Premisas del segundo escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales.

15. Las campañas correspondientes a las entidades federativas con elección de personas juzgadoras locales se realizarán conforme al siguiente calendario:

No.	Entidad	Duración de la campaña local	Inicio de campaña	Fin de campaña
1	Chihuahua	60	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025
2	Colima			
3	Tamaulipas			
4	Ciudad de México	45	14 de abril de 2025	
5	Michoacán de Ocampo			
6	Zacatecas			
7	Estado de México	35	24 de abril de 2025	
8	Aguascalientes	30	29 de abril de 2025	
9	Baja California			
10	Quintana Roo			
11	San Luis Potosí			
12	Sonora			
13	Tabasco			
14	Tlaxcala			
15	Nayarit			
16	Yucatán			
17	Coahuila de Zaragoza	20	09 de mayo de 2025	

En virtud de lo anterior, se precisa que los mensajes correspondientes al segundo escenario se distribuyen una vez restado el tiempo del período ordinario y de conformidad con la duración de la campaña respectiva; esto es, el número de promocionales varía en función del inicio de la campaña de los PEEPJL, toda vez que abarcan entre veinte (20) y sesenta (60) días. En ese sentido, el número de mensajes se muestra a continuación:

Escenario	Ámbito	Radio Comercial	Televisión comercial	Radio y televisión públicas y sociales
		Promocionales a distribuir por emisora		
Segundo escenario 60 días	Federal	1378	1431	1537
	Local	530	636	636
Totales		**1908**	**2067**	**2173**
Escenario	**Ámbito**	**Radio Comercial**	**Televisión comercial**	**Radio y televisión públicas y sociales**
		Promocionales a distribuir por emisora		
Segundo escenario 45 días	Federal	1274	1323	1421
	Local	490	588	588
Totales		**1764**	**1911**	**2009**
Escenario	**Ámbito**	**Radio Comercial**	**Televisión comercial**	**Radio y televisión públicas y sociales**
		Promocionales a distribuir por emisora		
Segundo escenario 35 días	Federal	1014	1053	1131
	Local	390	468	468
Totales		**1404**	**1521**	**1599**
Escenario	**Ámbito**	**Radio Comercial**	**Televisión comercial**	**Radio y televisión públicas y sociales**
		Promocionales a distribuir por emisora		
Segundo escenario 30 días	Federal	884	918	986
	Local	340	408	408
Totales:		**1224**	**1326**	**1394**
Escenario	**Ámbito**	**Radio Comercial**	**Televisión comercial**	**Radio y televisión públicas y sociales**
		Promocionales a distribuir por emisora		
Segundo escenario 20 días	Federal	624	648	696
	Local	240	288	288
Totales:		**864**	**936**	**984**

Premisas del tercer escenario: Durango y Veracruz con PEL concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales.

16. En lo que corresponde a los PEL de Durango y Veracruz, este Consejo General determina modificar las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024, mediante los cuales se aprobó la distribución de tiempo siguiente:

Actor	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Partidos políticos	30	24	41
Autoridades electorales	18	24	7
Total	**48**	**48**	**48**

En tal virtud, la distribución de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos, autoridades electorales y las candidaturas será la referida por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados; esto es, los partidos políticos accederán a veinticuatro (24) minutos en intercampaña y cuarenta y un (41) minutos en campaña y el tiempo restante en cada etapa se destinará para los fines y necesidades propias de las autoridades electorales federales y locales, y preferentemente para la difusión del PEEPJF y los PEEPJL.

Lo anterior, sin perder de vista que, como se precisó en el diverso INE/CG231/2025, la modificación de las pautas para Durango y Veracruz se actualiza únicamente en la parte correspondiente a los minutos que les corresponden a las autoridades electorales, particularmente, dentro del porcentaje asignado a las autoridades locales durante el período de campaña.

Campaña del PEL en Durango

17. Como se señaló en el Acuerdo INE/CG231/2025, este Consejo General determinó la reviviscencia de las pautas aprobadas por el Comité en el Acuerdo INE/ACRT/42/2024, hasta en tanto no se modifiquen las pautas del período de campaña. Al respecto, se precisa que la modificación señalada obedece estrictamente a la distribución del tiempo para las autoridades electorales locales. En tal virtud, los mensajes de la etapa de campaña del PEL en Durango corresponden a las pautas de transmisión aprobadas por el Comité, considerando la participación de una candidatura independiente, los cuales se distribuyen conforme a lo siguiente:

Etapa	Período	Promocionales por distribuir	Distribución igualitaria	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a los partidos políticos que correspondían a CI	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	09 de abril al 28 de mayo	4,100	1,168	54	2,867	1	10

Enseguida se presentan las premisas:

CAMPAÑA LOCAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE DURANGO									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 50 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4100 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	1230 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	2870 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	123	0.0000	6.0000	0.8889	15.3329	440	0.0531	569	570
Partido Revolucionario Institucional	123	0.0000	6.0000	0.8889	25.4005	728	0.9943	857	858
Partido del Trabajo	123	0.0000	6.0000	0.8889	5.0566	145	0.1247	274	275
Partido Verde Ecologista de México	123	0.0000	6.0000	0.8889	5.3195	152	0.6700	281	282
Movimiento Ciudadano	123	0.0000	6.0000	0.8889	8.4162	241	0.5451	370	371
morena	123	0.0000	6.0000	0.8889	40.4743	1161	0.6128	1290	1291
Partido Encuentro Solidario Durango	123	0.0000	6.0000	0.8889	0.0000	0	0.0000	129	130
Partido Villista	123	0.0000	6.0000	0.8889	0.0000	0	0.0000	129	130
Renovación	123	0.0000	6.0000	0.8889	0.0000	0	0.0000	129	130
Candidatura independiente	61	0.0000			0.0000	0	0.0000	61	62
TOTAL	1168	0.0000	54.0000	8.0000	100.0000	2867	3.0000	4089	4099

Promocionales sobrantes para el INE:	1

Escenarios de candidaturas independientes

18. De conformidad con el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPLE.

En atención al calendario del PEL de Durango, se tiene conocimiento de la intención de una persona aspirante para contender como candidatura independiente para un municipio de Durango que pertenece al Grupo A (Durango). Por lo anterior, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para los escenarios de cero y una candidatura independiente[12].

Escenarios	Ayuntamientos
	09 de abril al 28 de mayo (50 días) Grupo A
1	0
2	1

Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el PEEPJF y PEEPJL a celebrarse en el estado de Durango, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión con al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

En tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 2 previamente descrito. Esto, obedece a un registro como persona aspirante a la candidatura independiente a un ayuntamiento de Durango.

Campaña del PEL en Veracruz

19. Como se señaló en el Acuerdo INE/CG231/2025, este Consejo General determinó la reviviscencia de las pautas aprobadas por el Comité en el Acuerdo INE/ACRT/43/2024, hasta en tanto no se modifiquen las pautas del período de campaña. Al respecto, se precisa que la modificación señalada obedece estrictamente a la distribución del tiempo para las autoridades electorales. En tal virtud, los mensajes de la etapa de campaña del PEL en Veracruz corresponden a las pautas de transmisión aprobadas por el Comité, considerando la participación de dos o más candidaturas independientes, los cuales se distribuyen conforme a lo siguiente:

Etapa	Período	Promocionales por distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Intercampaña	22 de febrero al 28 de abril	3,168	3,168	0	0	0
Campaña	29 de abril al 28 de mayo	2,460	735	1,719	6	0

[12] Mediante el diverso IEPC/CG08/2025, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango resolvió la manifestación de intención presentada por una persona ciudadana para participar por la vía de una candidatura independiente en la capital de dicha entidad federativa.

Enseguida se presentan las premisas:

INTERCAMPAÑA LOCAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE VERACRUZ			
Partido político	**DURACIÓN: 66 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3168 PROMOCIONALES**		**Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, numeral 4 del RRTME)**
	3168 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	**Fracciones de promocionales sobrantes**	
Partido Acción Nacional	**528**	**0.0000**	**528**
Partido Revolucionario Institucional	**528**	**0.0000**	**528**
Partido del Trabajo	**528**	**0.0000**	**528**
Partido Verde Ecologista de México	**528**	**0.0000**	**528**
Movimiento Ciudadano	**528**	**0.0000**	**528**
morena	**528**	**0.0000**	**528**
TOTAL	**3,168**	**0.0000**	**3,168**

Promocionales sobrantes para el INE:	**0**

CAMPAÑA LOCAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE VERACRUZ							
Partido político y candidaturas independientes	**DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2460 PROMOCIONALES**					**Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)**	**Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)**
	738 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	**Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario**	**Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)**	**1722 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)**	**Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional**		
Partido Acción Nacional	**105**	**0.4286**	**17.1377**	**295**	**0.1104**	**400**	**400**
Partido Revolucionario Institucional	**105**	**0.4286**	**9.7712**	**168**	**0.2609**	**273**	**273**
Partido del Trabajo	**105**	**0.4286**	**4.0058**	**68**	**0.9793**	**173**	**173**
Partido Verde Ecologista de México	**105**	**0.4286**	**7.1746**	**123**	**0.5468**	**228**	**228**
Movimiento Ciudadano	**105**	**0.4286**	**8.9615**	**154**	**0.3166**	**259**	**259**
morena	**105**	**0.4286**	**52.9492**	**911**	**0.7860**	**1016**	**1016**
Candidaturas independientes	**105**	**0.4286**	**0.0000**	**0**	**0.0000**	**105**	**105**
TOTAL	**735**	**3.0000**	**100.0000**	**1719**	**3.0000**	**2454**	**2454**

Promocionales sobrantes para el INE:	**6**

Escenarios de candidaturas independientes

20. De conformidad con el artículo 264 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del OPLE.

Atendiendo a la normativa de la materia y considerando que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Consejo General estima necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios[13]:

Escenarios	Ayuntamientos
	29 de abril al 28 de mayo (30 días)
1	0
2	1
3	2+

Con objeto de dotar de certeza al PEL coincidente con el PEEPJF y PEEPJL a celebrarse en el estado de Veracruz, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión con al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

En tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito, en el cual se consideran dos o más candidaturas independientes.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental en los PEL de Durango y Veracruz 2024-2025

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la CPEUM, 209 numeral 1, de la LGIPE, 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numerales 7, 8 y 12, del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en los estados de Durango y Veracruz, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7, de la LGIPE, y 52, numerales 3 y 4, del RRTME.

Destino de los espacios no utilizados de la prerrogativa

22. En el supuesto de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan a tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otra hipótesis que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del RRTME.

---

[13] Mediante los diversos OPLEV/CG030/2025 y OPLEV/CG008/2025, Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de las personas que solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente para contender por las presidencias municipales o sindicaturas de los 212 municipios de la referida entidad federativa. Manifestaciones que, de conformidad con el anexo del OPLEV/CG030/2025, ascienden a 29 personas aspirantes en 26 municipios de la entidad referida. Asimismo, mediante el acuerdo OPLEV/CG059/2025 el OPLE de Veracruz aprobó el cómputo de las manifestaciones de apoyo otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes, por cuanto hace a las fórmulas a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, considerando procedente otorgar el derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente a la personas que encabezan las fórmulas de 15 Ayuntamientos, toda vez que cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, es importante señalar que, de conformidad con lo estipulado en el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del PEEPJF, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG331/2025, se propone la elaboración de materiales genéricos por tipo de candidatura que expliquen cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones, sus funciones específicas y su vinculación con la vida diaria de la ciudadanía, la forma de ejercer el voto en una nueva modalidad de boletas y el reforzamiento al llamado de la participación ciudadana en dicho proceso electoral. Asimismo, todos los promocionales promoverán la consulta de los perfiles de las candidaturas en la plataforma habilitada para tal fin.

El objetivo fundamental de la realización del Plan de Difusión es promover la participación de la ciudadanía libre e informada en el PEEPJF, a partir de la generación de contenido sobre los cargos que se elegirán, así como la consulta de los perfiles de las candidaturas registradas por los tres Poderes de la Unión.

En relación con los OPLE que celebren PEEPJL, al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del PEEPJL correspondiente, podrán adoptar como directrices lo previsto en el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del PEEPJF.

En el referido Plan de Difusión se señaló que, conforme a lo establecido en el artículo 39 del RRTME, el contenido, características y estrategias de difusión de los promocionales del Instituto está a cargo de la DECEyEC. En atención a esto, una vez que la DECEyEC determine la estrategia y materiales a ser asignados en los espacios no ocupados por otros actores políticos, enviará a la DEPPP los materiales seleccionados para que éstos se impacten en los espacios que no fueron ocupados en las órdenes de transmisión respectivas. Así, conforme al artículo 43, numeral 13, del RRTME, los espacios asignados al Instituto se destinarán a ampliar la difusión de las campañas institucionales del PEEPJF.

En este sentido y de acuerdo con lo señalado en el referido Plan de Difusión, la DECEyEC, en coadyuvancia con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, pautará en los espacios asignados al Instituto por la vía establecida en el artículo 43, numeral 13, del RRTME, los materiales que promocionarán, de manera genérica, las candidaturas a los cargos de Magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación del PJF, así como personas Juzgadoras de Distrito en aquellas entidades ubicadas en el escenario segundo; es decir, donde concurra el PEEPJF con PEEPJL. Lo anterior, a fin de equilibrar la difusión de los mensajes relacionados con dichos cargos en las respectivas entidades federativas.

En el caso de los espacios asignados a los actores políticos o autoridades locales, la DECEyEC, en coadyuvancia con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, elaborará un material genérico en el que se difunda la importancia de los PJL, donde concurre la participación de la autoridad nacional y locales.

Criterios para la elaboración de pautas

23. En suma, la DEPPP elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:

a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante el período de campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, en el PEEPJF y los PEE de los PJL.

b) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante el período de intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, en los PEL 2024-2025 en Durango y Veracruz

c) Se garantiza el acceso permanente a radio y televisión de los partidos políticos y autoridades electorales, toda vez que los promocionales asignados en las pautas aprobadas mediante los Acuerdos INE/JGE143/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025 permanecen sin cambios. Esto es, únicamente se incorporan a las pautas los promocionales correspondientes al PEEPJF y los PEEPJL, los cuales serán asignados a las autoridades administrativas electorales correspondientes, considerando lo resuelto en la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados, así como los criterios de este Instituto aprobados mediante el diverso INE/CG231/2025.

d) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del período de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4, del RRTME.

e) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de uno punto cinco (1.5) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales. En los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de un (1) minuto de promocionales por cada hora. Lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE, y 12, numeral 1, del RRTME, con el ajuste a los veinticuatro (24) minutos que administrará el Instituto, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados.

f) En los procesos electorales extraordinarios, los tiempos asignados se distribuyen diariamente de conformidad con los criterios aprobados en el Acuerdo INE/CG231/2025, referidos en el considerando 10 del presente instrumento.

g) Los modelos que se presentan en el primer y segundo escenario; es decir, entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales, así como entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales, contienen únicamente espacios para autoridades electorales; esto es, no se incluyen espacios para candidaturas en función de los diferentes cargos de elección. En consecuencia, el orden de aparición en la pauta atiende a los criterios de los modelos generales de autoridades electorales.

h) El tiempo en radio y televisión (41 minutos), convertido a número de mensajes (82), que se asignó a los partidos políticos para el período de campaña en los PEL de Durango y Veracruz se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167, numerales 1 y 4, de la LGIPE, y 15, numeral 1, del RRTME.

i) En la determinación del número de mensajes a distribuir, la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.

j) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

k) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5, de la LGIPE, 15, numeral 11, y 19, numeral 5, del RRTME.

Las pautas referidas son aplicables a las emisoras que comprenden el Catálogo aprobado por el Comité mediante el Acuerdo INE/ACRT/40/2024, que es actualizado mensualmente por éste, para cubrir el PEEPJF y, en su caso, los PEEPJL.

Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4, de la LGIPE, y 34, numeral 5, del RRTME.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

24. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4, del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/39/2024, referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los PEL y el período ordinario que transcurrirán durante 2024-2025, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

Ahora bien, en los considerandos 46 y 47 del Acuerdo INE/CG231/2025, se estableció lo siguiente:

"[…]

Modificación de pautas

Este Consejo General considera oportuno señalar que, en razón de que la sesión pública de resolución de la Sala Superior del TEPJF se celebró el pasado diecinueve de marzo y la notificación de la sentencia se realizó el veintiuno siguiente, es materialmente imposible realizar la modificación de las pautas específicas para todo el país antes del uno de abril del presente año.

Al respecto, se precisa que la imposibilidad material radica en que, como se refirió en la consideración 68 del diverso INE/CG188/2025 "[…] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, numeral 2, del RRTME, las pautas de transmisión de los procesos electorales deben cumplir con elementos mínimos necesarios que requieren, en promedio, cuarenta (40) días de elaboración por ser del ámbito nacional…", esto es, la elaboración, aprobación y notificación de pautas comprende un procedimiento paulatino que implica aproximadamente cuarenta (40) días para su instrumentación.

Asimismo, se debe considerar las vigencias previstas en el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión del PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG194/2025, a saber:

No.	***Límite para entrega de materiales y estrategias***	***Elaboración de Orden de Transmisión***	***Notificación***	***Vigencia de la Orden de Transmisión***
1	***24 de marzo***	***25 de marzo***	***26 de marzo***	***30 de marzo al 2 de abril****
2	*28 de marzo*	*29 de marzo*	*30 de marzo*	*3 al 5 de abril*
3	*31 de marzo*	*1 de abril*	*2 de abril*	*6 al 9 de abril*

En consecuencia, considerando el tiempo mínimo necesario para la elaboración de las pautas para el PEEPJF y los plazos que este Instituto está obligado a cumplir para su aprobación por este Órgano Colegiado, así como su posterior notificación a los concesionarios de radio y televisión, no es posible notificar la modificación de pautas para que el inicio de vigencia sea el treinta de marzo, de conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión.

En ese sentido, este Consejo General instruye a la DEPPP para que modifique las pautas aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG194/2025. Lo anterior, considerando el modelo propuesto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, en el que se simplificará el modelo de elaboración de pautas a fin de hacerlo más expedito y poder garantizar en el menor tiempo posible la correcta difusión de los promocionales correspondientes al PEEPJF y los PEE de los PJL, garantizando, por un lado, la pauta ordinaria (espacios originalmente destinados a los partidos políticos) y, por otro, la distribución del tiempo conforme a los criterios que mediante este instrumento se aprueban para las autoridades electorales, a fin de atender la promoción de los procesos electorales extraordinarios de las personas juzgadoras federales y locales.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. En consecuencia, se deberá considerar el tiempo empleado para la elaboración de las pautas de transmisión con los elementos mínimos necesarios que requieren, su aprobación por este Colegiado y la notificación correspondiente a los concesionarios de radio y televisión.

En suma, dado el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión a que se hace referencia en esta consideración, ***no es posible modificar las pautas sino hasta después de la orden de transmisión número 3, cuya vigencia corre del seis al nueve de abril de la presente anualidad, por lo que las pautas modificadas iniciarían su transmisión el 10 de abril de la presente anualidad****.*

Caso PEL Durango y Veracruz

Dada la imposibilidad material de cumplir con los plazos previstos en el calendario para la elaboración y notificación de las órdenes de transmisión y con el propósito de salvaguardar íntegramente la prerrogativa constitucional de acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los PEL de Durango y Veracruz en la etapa de intercampaña, así como atender lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-32/2025 y acumulados, este Consejo General considera necesario instruir a la DEPPP para que, de manera extraordinaria y por única ocasión, en la orden de transmisión[14], que se elaborará el veintinueve de marzo y se notificará al día siguiente, se ajuste la vigencia; esto es, del treinta de marzo al cinco de abril de dos mil veinticinco.

Asimismo, la DEPPP deberá solicitar a los concesionarios de radio y televisión que, en la medida de sus posibilidades técnicas y operativas, realicen estos cambios a partir del día en que se les notifique la orden de transmisión respectiva, para mayor referencia se insertan las órdenes de transmisión señaladas, como se muestra a continuación:

Límite para entrega de materiales y estrategias	***Elaboración de Orden de Transmisión***	***Notificación***	***Vigencia de la Orden de Transmisión***
24 de marzo	*25 de marzo*	*26 de marzo*	*30 de marzo al 2 de abril*
28 de marzo	*29 de marzo*	*30 de marzo*	***30 de marzo al 5 de abril***

Lo anterior, a fin de que los partidos políticos accedan a los veinticuatro (24) minutos que ordenó la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, conforme a la etapa actual que está transcurriendo; es decir, la intercampaña en los estados de Durango y Veracruz.

47. Sin embargo, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y con el objeto de garantizar la correcta administración de los veinticuatro (24) minutos asignados al Instituto, la DEPPP deberá notificar electrónicamente a los concesionarios de radio y televisión radiodifundidos, de manera extraordinaria y por única ocasión dadas las condiciones expuestas en la consideración anterior, una guía de transmisión de promocionales[15] en la que se especifican los cuarenta y ocho (48) impactos que se deberán trasmitir respecto a las pautas originalmente notificadas, a partir del treinta de marzo de la presente anualidad, fecha en la que iniciará la campaña del PEEPJF, lo cual resultará aplicable a las treinta (30) entidades sin proceso electoral ordinario, es decir, con excepción de Durango y Veracruz.

Con la medida antes descrita se garantiza en todo momento la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a la radio y televisión, así como el derecho de las autoridades electorales a la difusión de sus propios fines y la promoción de los procesos electorales extraordinarios de personas juzgadoras en los medios de comunicación social, hasta en tanto, como se refirió, se modifiquen las pautas correspondientes, las cuales se deberán someter a consideración y aprobación de este Consejo General en el momento oportuno.

Asimismo, con dicha medida, este Instituto de facto, acata la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, hasta en tanto, las pautas específicas puedan ser aprobadas por este Colegiado.

[…]".

[14] Correspondiente a la veinticuatro (24) del PEL de Durango y la dieciocho (18) del PEL de Veracruz.

[15] La guía de transmisión de promocionales es el documento técnico elaborado de manera extraordinaria que especifica los 48 espacios diarios en los que deberán transmitirse los promocionales que recibirán en la orden de transmisión que corresponda de acuerdo con el calendario. Lo anterior, en tanto se notifiquen las pautas modificadas por este Colegiado, en las cuales se mantendrán los espacios que se indican en la guía.

Conforme a la cita anterior, en el Acuerdo INE/CG231/2025, este Consejo General determinó que no era posible modificar las pautas de transmisión sino hasta después de la orden de transmisión número 3, cuya vigencia comprende del seis al nueve de abril de la presente anualidad.

En ese sentido, se presentan las pautas modificadas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, tanto para fines propios como, preferentemente, para la promoción de los procesos extraordinarios para la elección de personas juzgadoras federales y locales durante el período de campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEEPJF y de los PEEPJL[16]. La transmisión de estas pautas iniciará el diez de abril del año en curso, conforme al calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión que se muestra a continuación:

CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

DEL PEEPJF

Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el período de reflexión.	**23 de mayo de 2025**
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	**26 de mayo de 2025**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
4*	4 de abril	5 de abril	6 de abril	10 al 12 de abril
5	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 16 de abril
6	11 de abril	12 de abril	13 de abril	17 al 19 de abril
7	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 23 de abril
8	18 de abril	19 de abril	20 de abril	24 al 26 de abril
9	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 30 de abril
10	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 3 de mayo
11	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 7 de mayo
12	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 10 de mayo
13	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 14 de mayo
14	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 al 17 de mayo
15	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 21 de mayo
16	16 de mayo	17 de mayo	18 de mayo	22 al 24 de mayo
17	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 28 de mayo
18	23 de mayo	24 de mayo	25 de mayo	29 al 31 de mayo**
19	26 de mayo	27 de mayo	28 de mayo	1 de junio***

*Nota. La numeración corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG194/2025.

**** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.**

***** Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.**

[16] Es importante señalar que Durango y Veracruz se rigen por los señalado en los diversos INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2025.

Asimismo, se presenta la fecha límite de recepción electrónica de materiales de candidaturas y autoridades electorales para las entidades con PEEPJL conforme a la duración de sus campañas, como se muestra a continuación:

CAMPAÑAS DE LOS PEEPJL

Recepción electrónica de materiales de candidaturas y autoridades electorales para los PEEPJL	Fecha límite
Entidades con campaña de 60 días (Chihuahua, Colima y Tamaulipas)	24 de marzo de 2025*
Entidades con campaña de 45 días (Ciudad de México, Michoacán y Zacatecas -magistraturas-)	7 de abril de 2025
Entidad con campaña de 35 días (Estado de México)	18 de abril de 2025
Entidades con campaña de 30 días (Aguascalientes, Baja California, Durango, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas -personas juzgadoras-)	21 de abril de 2025
Entidad con campaña de 20 días (Coahuila de Zaragoza -magistraturas-)	2 de mayo de 2025
Entidad con campaña de 10 días (Coahuila de Zaragoza -personas juzgadoras-)	12 de mayo de 2025

*Incluida en la orden de transmisión 1.

Notificación de las pautas

25. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a), del RRTME, las pautas deberán notificarse con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización. Asimismo, el artículo 36, numeral 3, del RRTME, señala que, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. En este sentido, el presente Acuerdo está vinculado a la modificación de pautas que se encuentran vigentes, conforme a lo señalado en las consideraciones 11, 14, 15 y 16.

Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f), de la LGIPE; 6, numeral 5, incisos c) e i), y 40, numeral 1, inciso b), del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad de su adscripción, además de fungir como autoridades auxiliares de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos. Asimismo, las pautas se pondrán a disposición en el Sistema electrónico.

De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i), y 452, numeral 1, de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

Consideración final

26. Considerando la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con el PEEPJF y los PEEPJL, en términos del artículo 496, numeral 1, de la LGIPE, y en relación con los artículos 55, numeral 1, inciso o), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, inciso s), y 34, numeral 1, del RRTME, se faculta a la DEPPP para que, en caso de ser necesario, se realicen y notifiquen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento, mismos que deberán ser informados por dicha Dirección Ejecutiva por la vía más expedita posible a las personas integrantes de este Consejo General, así como en su caso a los OPLE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, apartados A, incisos a), d) y g), párrafo primero, B, C, segundo párrafo y V, apartado A, 96, párrafos sexto, séptimo y último, y 116, fracción III.
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
Artículos transitorios Segundo, párrafos segundo, quinto, séptimo, octavo y último, y Octavo.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e), f), g) e i), y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 55, numeral 1, inciso o), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos a), c) y f), 164, numeral 1, 165, numerales 1 y 2, 166, 167, numerales 1, 4 y 6, 168, numeral 5, 175, numeral 1, 177, numeral 2, 181, numeral 1, 183, numerales 4 y 7, 184, numeral 1, inciso a); 207, numeral 1, 209, numeral 1, 442, numeral 1, inciso i), 452, numeral 1, 496, numeral 1, 497, 501, numeral 3, 503, 504, numeral 1, fracción VI, 505, numeral 1, 508, 509, 517, 518, y 521.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 2, numeral 1, apartado III, inciso gg), 5, numerales 1 y 2, inciso a), 6, numerales 1, incisos a), e), y h), 4, inciso s) y 5, incisos c) e i), 7, numerales 3, 7, 8 y 12, 8, numerales 1 y 2, 9, numerales 1 y 4, 10, numeral 5, 11, numeral 1, 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 11 y 12,18, numeral 1, 19, numerales 4 y 5, 33, 34, numerales 1 y 5, 35, numeral 1, inciso b), 36, numerales 1, inciso i) y 3, 39, 40, numeral 1, incisos a) y b), 42, numeral 4, 43, numerales 8, 9, 10, 12 y 13, 45, numeral 5, 48, numerales 7 y 8, y 52, numerales 3 y 4.
Reglamento de Sesiones del Consejo General
Artículo 4, numeral 1.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI, 17 y 21.
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 251 y 252.
Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
Artículo 8, fracción XI.
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Artículo 6, numeral 2.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Artículo 296.
Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
Artículo 264.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en términos de los artículos 184, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 1, inciso h), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, conocer y resolver lo relativo a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales y los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025.

SEGUNDO. Las pautas aprobadas mediante el presente instrumento son aplicables a las emisoras que comprenden el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto mediante el Acuerdo INE/ACRT/40/2024, el cual es actualizado mensualmente por éste, para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, en la entidad federativa que corresponda.

TERCERO. En los términos previstos en las consideraciones del presente instrumento, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los espacios correspondientes al período ordinario en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Sinaloa; así como de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

CUARTO. Se aprueba la modificación de los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024, en cuanto a los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales. Asimismo, se modifican las pautas aprobadas en el Acuerdo INE/JGE143/2024, así como INE/ACRT/41/2024 y las modificaciones realizadas a éste, mediante los similares INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025, en virtud del registro y pérdida de registro de diversos partidos políticos locales.

QUINTO. Se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión de los promocionales que las autoridades electorales elaboren para el período de campaña, período de reflexión y Jornada Electoral, para la promoción del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los espacios correspondientes al período ordinario y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, las cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Conforme a lo señalado en la consideración 26 y en virtud de la posibilidad de que se presenten circunstancias emergentes o situaciones imprevistas relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación y los Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, en términos del artículo 496, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con los artículos 55, numeral 1, inciso o), 162, numeral 1, inciso c) de la misma Ley, 6, numeral 4, inciso s), y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de ser necesario, se realicen y notifiquen los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del presente instrumento, mismos que deberán ser informados por dicha Dirección Ejecutiva, por la vía más expedita posible, a las personas integrantes de este Consejo General, así como en su caso a los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan.

SEXTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión a que se refiere el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de Pautas para medios de comunicación, las pautas, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

OCTAVO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en los estados de Durango y Veracruz, conforme a los mapas de cobertura del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las personas titulares de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las treinta y dos entidades federativas, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y a los partidos políticos nacionales y, con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las treinta y dos entidades federativas, se notifique electrónicamente a las autoridades electorales locales distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de las candidaturas que participen en el proceso electoral extraordinario de las personas juzgadoras y de los partidos políticos con registro local, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-1-de-abril-de-2025/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202504_1_ap_unico.zip

Contenido de la carpeta Pautas específicas zip:

Aguascalientes	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	AGS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña AGS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda AGS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña AGS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda
Baja California	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	BC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña BC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda BC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña BC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda
Baja California Sur	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	BCS_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña BCS_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda BCS_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña BCS_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Campeche	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	CAMP_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña CAMP_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda CAMP_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña CAMP_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Chiapas	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	CHIS_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña CHIS_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda CHIS_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña CHIS_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Chihuahua	**1_Premisas**	Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL
	2_Pautas específicas	CHIH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña CHIH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda CHIH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña CHIH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda
Ciudad de México	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	CDMX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña CDMX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda CDMX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña CDMX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda

Coahuila	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2	
	2_Pautas específicas	COAH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña COAH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda COAH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña COAH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda	
Colima	**1_Premisas**	Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL	
	2_Pautas específicas	COL_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña COL_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda COL_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña COL_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda	
Durango	**1_Premisas**	DGO_24-25_01_PEL_3_1_CAM_0CI_50d DGO_24-25_01_PEL_3_7_CAM_1CI_50d	
	2_Pautas específicas	Escenario 0CI	DGO_2025_03_PEL_Radio_Campaña DGO_2025_03_PEL_Radio_Veda DGO_2025_03_PEL_Televisión_Campaña DGO_2025_03_PEL_Televisión_Veda
		Escenario 1CI	DGO_2025_03_PEL_Radio_Campaña DGO_2025_03_PEL_Radio_Veda DGO_2025_03_PEL_Televisión_Campaña DGO_2025_03_PEL_Televisión_Veda
Guanajuato	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal	
	2_Pautas específicas	GTO_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña GTO_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda GTO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña GTO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda	
Guerrero	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal	
	2_Pautas específicas	GRO_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña GRO_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda GRO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña GRO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda	
Hidalgo	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal	
	2_Pautas específicas	HGO_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña HGO_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda HGO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña HGO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda	

Jalisco	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	JAL_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña JAL_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda JAL_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña JAL_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
México	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	MÉX_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Radio_Campaña MÉX_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Radio_Veda MÉX_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Televisión_Campaña MÉX_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Televisión_Veda
Michoacán	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_2AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	MICH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña MICH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda MICH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña MICH_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda
Morelos	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	MOR_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña MOR_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda MOR_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña MOR_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Nayarit	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	NAY_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña NAY_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda NAY_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña NAY_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Nuevo León	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	NL_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña NL_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda NL_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña NL_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Oaxaca	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	OAX_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña OAX_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda OAX_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña OAX_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda

Puebla	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	PUE_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña PUE_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda PUE_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña PUE_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Querétaro	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal d
	2_Pautas específicas	QRO_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña QRO_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda QRO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña QRO_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Quintana Roo	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	QROO_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña QROO_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda QROO_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña QROO_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda
San Luis Potosí	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	SLP_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña SLP_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda SLP_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña SLP_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda
Sinaloa	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal
	2_Pautas específicas	SIN_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña SIN_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda SIN_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña SIN_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda
Sonora	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	SON_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Radio_Campaña SON_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Radio_Veda SON_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Televisión_Campaña SON_2025_02_PEEPJF_PEEPJL_Televisión_Veda
Tabasco	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_2AUTL Parte 2
	2_Pautas específicas	TAB_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña TAB_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda TAB_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña TAB_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda

Tamaulipas	**1_Premisas**	Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL	
	2_Pautas específicas	TAMPS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña TAMPS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda TAMPS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña TAMPS_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda	
Tlaxcala	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_2AUTL Parte 2	
	2_Pautas específicas	TLAX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña TLAX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda TLAX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña TLAX_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda	
Veracruz	**1_Premisas**	VER_24-25_01_PEL_3_1_CAM_0CI_30d VER_24-25_01_PEL_3_2_CAM_1CI_30d VER_24-25_01_PEL_3_3_CAM_2CI_30d	
	2_Pautas específicas	Escenario 0CI	VER_2025_03_PEL_Radio_Campaña VER_2025_03_PEL_Radio_Veda VER_2025_03_PEL_Televisión_Campaña VER_2025_03_PEL_Televisión_Veda
		Escenario 1CI	VER_2025_03_PEL_Radio_Campaña VER_2025_03_PEL_Radio_Veda VER_2025_03_PEL_Televisión_Campaña VER_2025_03_PEL_Televisión_Veda
		Escenario 2CI	VER_2025_03_PEL_Radio_Campaña VER_2025_03_PEL_Radio_Veda VER_2025_03_PEL_Televisión_Campaña VER_2025_03_PEL_Televisión_Veda
Yucatán	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_2AUTL Parte 2	
	2_Pautas específicas	YUC_2025_02_PEEPJF_Radio_Campaña YUC_2025_02_PEEPJF_Radio_Veda YUC_2025_02_PEEPJF_Televisión_Campaña YUC_2025_02_PEEPJF_Televisión_Veda	
Zacatecas	**1_Premisas**	Primer escenario_Premisa_PEEPJF_Federal Parte 1 Segundo escenario_Premisa_PEEPJF-PEEPJL_3AUTL Parte 2	
	2_Pautas específicas	ZAC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Campaña ZAC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Radio_Veda ZAC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Campaña ZAC_2025_02_PEEPJF-PEEPJL_Televisión_Veda	